301809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 24.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD COMO CONSECUENCIA DE UNA VISITA DOMICILIARIA Y APRECIACION SOBRE SU EFICACIA PROCESAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE EMIGDIO LOPEZ ACEVEDO

MEXICO, D. F.

1985





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Ŧ	MIT	R	n	n i	1	т.	~	Ŧ	n	۸1
	ועו	ı na	11	[]	ш	l al		t		w

PAG.

23

CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
1.1 Fundamentación legal de la visita domici- liaria en la Ley de Justicia Fiscal del - 31 de agosto de 1936, en vigor a partir - del 19 de enero de 1937	1
1.2 Fundamentación legal de la visita domici- liaria en el Código Fiscal de la Federa - ción del 30 de diciembre de 1938	6
1.3 Fundamentación legal de la visita domici- liaria en el Código Fiscal de la Federa - ción del 19 de abril de 1967	9
CAPITULO SEGUNDO	
ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS FORMALIDADES DE PROCEDIMIENTO EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS CON FORME AL ARTICULO 42, FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR	
2.1 Objetivo y finalidad de la visita	15

2.2.- Autoridades facultadas para efectuar las-

visitas

2.3	Bases constitucionales y demás normas jur <u>í</u>	
	dicas aplicables a la visita	36
2.4	La Orden de Visita	41
2.5	La designación de testigos y papel que de-	
	sempeñan	49
2.6	La aportación de datos de terceros	57
2.7	Cierre del acta y término de la visita do-	
	miciliaria	69
	CAPITULO TERCERO	
	CRITO DE INCONFORMIDAD COMO UNA INSTANCIA NTENCIOSA	
3.1	El Escrito de Inconformidad y la Garantía-	
	de Audiencia	75
3.2	Los efectos de su interposición	88
3.3	Los medios probatorios del contribuyente y	
	plazo para interponerlos	96
3.4	Breves aspectos sobre los vicios a las for malidades de procedimiento	101
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

CAPITULO CUARTO

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INNECESARIA INTERPOSICION DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

4.1 El motivo	de tales consideracion	es 108
4.2 Finalidad	pretendida	115
4.3 Consecuenc	cias de tales considera	ciones 130
CONCLUSIONES		140
BIBLIOGRAFIA		

INTRODUCCION

La presente administración del Gobierno, inició su gestión en diciembre de 1982 ante una crisis profunda que se manifestó durante ese año en distintos órdenes delárea financiera: una tasa de inflación alta; el estancamiento de la producción; el desempleo abierto; la modificación constante en el tipo de cambio libre de lamoneda nacional frente al dólar; etc.

Ciertamente la situación que hoy atravesamos, a pesarde su origen eminentemente financiera, reflejado en los problemas de tipo cambiario, la tasa de inflacióny el aumento de la deuda externa, motivaron al Gobierno en la toma de ciertas medidas para superar ésta cri sis, tratando en la actualidad de incrementar sus in gresos.

En materia de ingresos impositivos el énfasis en éstaPolítica Actual, recae en la lucha contra la evasión.
Esto sin duda alguna, constituye un requisito indispen
sable para lograr la equidad y eficacia del sistema fiscal, pués de no abatirse sensiblemente en los niveles que presente, éste se enfrentará a un riesgo realde pérdida de dinámica recaudatoria, la existencia dela evasión tributaria es evidente y aunque existen fenómenos que la justifiquen o la expliquen, lo cierto es que plantea una distorsión que afecta seriamente a
los contribuyentes cumplidos, pués los deja en situa ción de desventaja frente a los incumplidos.

Un especto que permitiría combatir mejor la evasión es el establecimiento de mecanismos que germitan facili tar el cumplimiento de las obligaciones por parte delos contribuventes, en la que sin duda. la herramienta más importante en el combate contra la evasión lo cons tituven las facultades de fiscalización de la adminis tración tributaria, ésto, dentro de la competencia de la Subsecretaría de Incresos de la Secretaría de Ha cienda y Crédito Público, a fin de germitirle un desem peño más ágil y efectivo, pero manteniendo, en todo ca so. los derechos de los contribuventes a salvo de cual quier uso indebido de tales facultades. éstas las code mos resumir en una sola herramienta que es la Visita -Domiciliaria. La facultad de realizar visitas domicilia rias es probablemente una de las facultades de la auto ridad que está sujeta a la mayor cantidad de requisi tos, principalmente, porque también es la que puede producir mayor cantidad de molestias a los contribuyen tes.

La reforma administrativa que se vive, ha tratado de - aparejar el fortalecimiento de los derechos de los particulares frente a las autoridades administrativas, - una seguridad jurídica, necesaria en todo estado de de recho y una administración de justicia rápida y expedita que culmine en un mejoramiento económico, social y cultural del propio contribuyente, ésto claro a través de las diversas reformas que van sufriendo las leyes - tributarias fiscales.

De ahí el interés de dar a conocer por medio de ésteestudio un mecanismo que signifique una mayor y mejoroportunidad a los contribuyentes, para hacer valer sus derechos cuando presuman que van a ser molestados inde bidamente, a través de una resolución fiscal y no pormedio de una instancia aclaratoria llamada: Escrito de Inconformidad, que en su poortunidad se analizará am ~ pliamente. En lo procesal también representa un instru mento poco eficáz, para dilucidar actos de la Autori dad Hacendaria, por parte de los contribuyentes, ade más de ser un trámite burocrático más pera la autoridad ésto, si consideramos que, la potestad jurídica de petición, cuyo titular es el gobernado en general, es de cir. toda persona moral o física que tenga ése carác ter, se deriva como derecho subjetivo público indivi dual de la garantía respectiva consagrada en el artícu lo 8 de la lev fundamental. En tal virtud. la personatiene la facultad de ocurrir a cualquier autoridad. formulando una solicitud o instancia escrita de cual quier indole, cara la contestación o resolución de los cuestionamientos que se planteen, ésto, como se expuso por medio de un trâmite más expedito y rápido.

Es por eso, y a mayor abundamiento, que es de trascendental importancia la existencia de medios legales que aseguren la debida actuación de las autoridades admi nistrativas frente a los particulares.

Con éste fin, los medios de defensa tienen como princ<u>i</u> pal objetivo protejer a los contribuyentes que resul ten perjudicados por alguna resolución de autoridad.

Por lo tanto si se establecieran mecanismos legales - procesales, que significáran una mejor oportunidad a - los contribuyentes dentro de la misma visita domicilia ria, pára que se puedan aclarar mejor las audas u observaciones planteadas por las autoridades auditoras , aún antes de emitir una resolución fiscal, siendo ésto

mucho más eficaz, que tener que esperar el término deley, que marca el Código Fiscal, la eragación de medios económicos, para una asesoría, etc., para la inter posición del escrito de inconformidad.

En el desarrollo del presente estudio, se contemplaráluego de comentar algunos aspectos de los códigos fis
cales que han regido en México, y también así, de unamanera lo más posible concisa el procedimiento de una
visita domiciliaria, con el fin de que se pueda entender mejor el mecanismo o procedimiento, que se va a dar a conocer y que se persigue, tal como se explica rá, para luego poder entrar a las peculiaridades que caracterizan la interposición del escrito de inconfor
midad, consecuencia misma de la visita.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

- 1.1.- Fundamentación legal de la visita domici liaria en la Ley de Justicia Fiscal del 31 de agosto de 1936, en vigor a partir del -19 de enero de 1937.
- 1.2.- Fundamentación legal de la visita domici liaria en el Código Fiscal de la Federa -ción del 30 de diciembre de 1938.
- 1.3.- Fundamentación legal de la visita domici liaria en el Código Fiscal de la Federa -ción del 19 de abril de 1967.

1.1. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA VISITA DOMICILIARIA EN LA LEY DE JUSTICIA FISCAL DEL 10. DE ENERO DE 1937.

Primeramente sería oportuno aclarar, que la intención que se pretende al incluír el análisis de los diferentes códigos fiscales que han normado el régimen fiscal de los contribuyentes, tanto en sus derechos como obligaciones, y de las autoridades fiscales específicamente, como propiamente lo señala el título del presente capítulo, es conla sola finalidad de recordar cuales son los artículos le gales dentro de los propios códigos fiscales, que regla mentaban la visita domiciliaria dentro de la vigencia de cada uno de ellos y así sentar precedentes de la fundamentación legal que correspondía a cada uno de los ordenamientos fiscales antes citados, respecto a la figura jurídica de la visita domiciliaria.

El Lic. David Ibarra Muñoz, en una conferencia ante el --Tribunal Fiscal de la Federación en 1981, para la presentación de la "Colección de Estudios Jurídicos", mencionaentre otras cosas que:

"...don Alfonso Cortina Gutiérrez, junto con don Antonio-Carrillo Flores y don Manuel Sánchez Cuen, integrá la comisión designada en el año de 1934 para redactar el proyecto de lo que más tarde sería la Ley de Justicia Fiscal promulgada el 27 de agosto de 1936, por el Presidente Lázaro Cárdenas, que dió vida al Tribunal Fiscal de la Fedgración." (1)

Dicha ley significó un antecedente primordial y básico

⁽¹⁾ Alfonso Cortina Gutiérrez. Ciencia Financiera y Derecho Tributario. Tribunal Fiscal de la Federación. 1a. Edic. 1981. Mex. Pags. 12 y 13.

para los posteriores códigos fiscales, ya que aún cuando no contenía entre otras cosas, la reglamentación de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, ni los procedimientos administrativos en relación a los me dios de defensa que tienen los propios contribuyentes en contra de actos de autoridad, sí contenía lo que es el llamado procedimiento contencioso administrativo.

Así pues, a partir de la publicación y entrada en vigor de la mencionada ley en el Diario Oficial de la Federación, se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, y -- que en su exposición de motivos señala entre otras co-sas que :

"Representa el primer paso para crear en México tribunales administrativos dotados de la autoridad —tanto por lo que hace a facultades, como a forma de proceder,
y a situación órgánica— que es indispensable para que
puedan desempeñar con eficacia funciones de control de
la administarción activa en defensa y garantía del inte
rés público y de los derechos e intereses legítimos de
los particulares ". (2)

Considerando como consecuencia que sus disposiciones eran de carácter meramente procesal.

De igual manera el Lic. Luis Martínez López expresa en su punto de vista que :

* El Tribunal Fiscal de la Federación, creador de Derecho Fiscal Mexicano. - Al instituír el Tribunal, el Esta

^(2) Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1936 Exposición de Motivos.

do pensó en la creación del Derecho Fiscal. En la inicia tiva de la Ley de Justicia Fiscal, el Secretario de Ha - cienda expuso el criterio de que el Tribunal con sus fallos iría sentando los principios fundamentales de ésa - rama del derecho y cooperaría con el Poder Público para-lograr una eficiente legislación tributaria *. (3)

Asimismo, considero también interesante mencionar otra <u>o</u> pinión sobre la significancia que representa la creación da la mencionada ley; según el maestro Sergio Franciscode la Garza dice que :

" La Ley de Justicia Fiscal fué la precursora, en el importante aspecto de la creación del Tribunal Fiscal de la Federación y de la reglamentación del procedimientocontencioso administrativo de anulación, del Código Fiscal de la Federación el cual incorporó y amplió la Ley de Justicia Fiscal y por primera vez en el Continente Americano, reunió en un solo cuerpo de leyes las normas que cales del Derecho Tributario.

Apenas recientemente promulgado, el gran tributarista -italiano, radicado en la época en la Argentina, cuyas obras inspiraron a los redactores del código, escribió en
junio de 1939 mientras enseñaba que la Universidad de -Córdoba, que --bien puede decirse que los Estados Unidos
Mexicanos van a la vanguardia con la Ley de Justicia de
1936--...' (4)

⁽³⁾ Lic. Luis Martinez López. Derecho Fiscal Mexicano.-Edit. ECASA. Edic. 4s. 1973, Mex. Pag. 43.

⁽⁴⁾ Sergio Francisco de la Garza. Derecho Financiero Me xicano. Edit. Porrua. Edic. 10a. Mex. 1981. Pag. 62

Ahora para una mayor claridad considero oportuno mencionar los siguientes artículos de la citada Ley de Justi cia Fiscal :

30. Transitorio: "Se suprimen el Jurado de Infracciones Fiscales y la Junta Revisora del Impuesto Sobre la Renta, derogándose todos los preceptos legales que atribuyen competencia a dichos cuerpos.

Las resoluciones de las juntas calificadoras se considerarán por tento, como definitivas dentro del or den administrativo para el efecto de poder ser reclamadas ente el Tribunal Fiscal de la Federación "

50. Transitorio: Se derogan todos los preceptos de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación y del Código Federal de procedimientos Civiles, que - establecen o regulan el juicio sumario de oposición en materia fiscal ante los tribunales federales, -- así como todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley "

Como se podrá observar éstos medios de defensa ante el fisco, fueron algunos de los antecedentes primordiales que sirvieron de base para la creación de los medios impugnativos que nos marca el Código Fiscal de la Federa ción que nos rige.

También así, y como lo comenta el Lic. Luis Martínez López en su obra citada anteriormente, que: "Entretanto - ésa ley entreba en vigor, fué expedida la denominada —General sobre Percepciones Fiscales de la Federación—, que aunque contenía algunas normas de indole sustantiva no - fué suficiente para considerarla como antecedente de De-

recho fiscal ". (5)

Siguiendo con el referido Diario Oficial de la Federa -ción, en su parte relativa a la Exposición de Motivos, y
para una breve ampliación del tema, nos encontramos con
un hecho muy interesante, consistente en que para la redacción de la citada Ley de Justicia, el Legislador se basó entre otras cosas en tres puntos significativos que
son; 1) La Ley Orgánica de la Tesorería, 2) La Ley parala Calificación de la Infracciones a las Leyes Fiscales,
3) La Legislación y Jurisprudencia sobre el Juicio de Am
paro, específicamente en lo relativo a materia adminis trativa.

The company of the second of the contract of t

Pudiendo dilucidar de lo anterior, que básicamente el antecedente del Código Fiscal, proviene de lo que se podría llamar una codificación o compilación de las leyes mencionadas, integradas en la citada Ley de Justicia, aunque no en su totalidad, pero sí reiterando que representó un primer paso para la creación del Tribunal Fiscal de la Federación.

En lo relacionado con los posibles fundamentos legales - respecto al procedimiento de las visitas domiciliarias y subsecuentemente al del escrito de inconformidad que pudiera haber contenido la Ley de Justicia en cuestión, no se vislumbra ninguna disposición legal que los encuadre, no significando con ello, que tales situaciones jurídi - cas no existieran todavía, toda vez que dichas situaciones o figuras jurídicas se encontraban reglamentadas en diferentes leyes fiscales en forma individual, opinandoque tal vez los legisladores no consideraban necesario -

⁽⁵⁾ Derecho Fiscal Mexicano. Idem. Pag. 43.

integrar tales procedimientos administrativos en forma - general para todas las leyes existentes, en la multicit<u>a</u> da Ley de Justicia, aunado ésto al comentario que hace - el Magistardo Alfonso Cortina Gutiérrez, en su obra cit<u>a</u> da anteriormente. la cual dice :

"Cuando se hizo público el proyecto de Ley de Justicia-Fiscal, se externaron opiniones que afirmaban su inconstitucionalidad, de jueces federales, Ministros de la Cor te, del Procurador de la República y de distinguidos juristas.-

Durante los dos años de vigencia de la Ley de Justicia - Fiscal y también en un breve período posterior a la apl<u>i</u> cación del Código de 1938, se respetó el importante principio de la oralidad hoy prácticamente ignorado. Las actas de la audiencia no son más que documentos formalmente correctos pero ajenos a la realidad *. (6)

1.2. LA FUNDAMENTACION LEGAL DE LA VISITA DOMICILIARIA EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE DICIEMBRE DE ... 1938.

Según opinión del Magistrado Alfonso Cortina Gutiérrez , al respecto de dicho Códico menciona lo siquiente :

* Creo que puede decirse sin jactancia que fué el primer esfuerzo para definir las normas generales reguladoras - de todos los renglones impositivos del Estado Mexicano . Antes, cada ley tributaria tenía sus propias reglas so - bre nacimiento, liquidación, exigibilidad y extinción de créditos fiscales; sobre recargos; sobre sujetos pasivos directos y sujetos pasivos por solidaridad o por respon-

^(6) Ciencia Financiera y Derecho Tributario. Idem.Pag. 21.

sabilidad objetiva, en fín, no existían principios generales incorporados en una ley única sobre infracciones y sanciones, ni había una linea uniforme legislativa sobre procedimiento administrativo, incluyendo en éste la determinación y regulación de los recursos internos de defensa de los contribuventes.

El mérito principal del primer Código Fiscal corresponde al Secretario de Hacienda Don Eduardo Suérez y a su Subsecretario Don Eduardo Villaseñor . (7)

Como se pudo advertir, tal ordenamiento fué el primero - que unificó las diversas leyes impositivas en un solo -- texto, creando así una linea general legislativa con sus propias reglas, para que de ésta manera se aplicaran en cada ley tributaria vigente en ése entonces, evitando - con ésto confusiones o interpretaciones errôneas que se originaban como consecuencia de la diversidad de reglasen el sistema tributario.

Con respecto a la estructura y contenido del citado orde namiento, considero interesante transcribir una apreciación del Lic. Luis Martínez López, en la cual nos dice - fué expedido....:

Con el fín de uniformar la aplicación e interpreta -ción de toda la legislación tributaria. Sin embargo dejó
vivas las leyes fiscales en cuanto no se opusieran a sus
preceptos y únicamente derogó de modo expreso La Ley General sobre Percepciones Fiscales de la Federación, La Ley de Justicia Fiscal y El Título Segundo de la Ley Orgánica de la Tesorería, que estableció un juicio ante --

^(7) Ciencia Financiera y Derecho Tributario. Idem.Pag.

los jueces de distrito de oposición al cobro indebido de impuestos.

El Código contiene preceptos de orden sustantivo, figurando de modo especial su artículo 11, y normas procesales. Divide el procedimiento tributario en dos fases; la oficiosa, en que la Autoridad actúa de acuerdo con preceptos del mismo Código y leyes tributarias que no se le opongan, y la fase contenciosa, que comprende el juiciode nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, de actos o procedimientos de la Autoridad violatorios de la ley.

En la segunda parte del libro se estudian las dos fasesdel procedimiento tributario. El Código Fiscal no tiene preponderancia sobre otras leyes ". (8)

De lo anterior, puedo desprender, que de los preceptos - de orden sustantivo y de las normas procesales que se - citan, todavía no se contenían disposiciones legales que normaran el procedimiento de las visitas domiciliarias,- las autoridades fiscales para llevarlas a cabo, ni pre-- ceptos legales que de alguna forma generalizada se refirieran a éstas.

Considero que tal situación se debió, a la diversidad de leyes que rigieron al sistema tributario, como ya ante - riormente se especificó, en virtud de que cada ley que - normaba a la visita, reglamentaba su propio procedimiento para llevarla a cabo, tan es así que, los inspectores como anteriormente se les llamaba, aplicaban diversas le - yes fiscales especiales y dispersas, de acuerdo al tipo de impuesto que se revisaba para efectuarla, mismas dis-

^(8) Derecho Fiscal Mexicano. Idem. Pag. 46.

posiciones que emitía la Secretaría de Hacienda, al respecto, un ejemplo clásico lo tenemos en el extinto regla mento de la Ley del Timbre, y las diversas circulares relativas a la visita, en las que se señalaba entre otrascosas, las atribuciones de los inspectores con sus deberes, obligándolos a levantar actas con los requisitos —formales de procedimiento que fijaban dichas circulares.

En conclusión, el Código Fiscal de 1938, colocó al siste ma financiero mexicano entre los más modernos y mejoresde los países de América Latina, pues reunió básicamente-en un solo ordenamiento las normas de aplicación general a todos los tributos públicos.

1.3. FUNDAMENTACION LEGAL DE LA VISITA DOMICILIARIA EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DEL $1_{\rm D}$. DE ABRIL DE 1967.

Código Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1967, entrando en vigor a partir del 10. de abril del mismo año.

En lo concerniente a éste ordenamiento fiscal, he de men cionar que es posiblemente el pilar jurídico de la funda mentación legal de las visitas en el Código Fiscal vigen te, ya que éste fué el punto de partida de las reformas-fiscales que se han ido efectuando hasta el actual Código, considerándolo como una compilación más amplia de --las diferentes disposiciones que reglamentaban la visita formándolo por así decirlo de una manera general, en la que se conjuntaron diversas reglas de procedimiento que las reglamentaba a través de las diferentes tipos de leyes tributarias existentes, para formar así un Código -- que las contemplara.

Al respecto el maestro Sergio Francisco de la Garza, nos señala lo siguiente :

Enrique Azuera Salas, Ex-Magistrado del Tribunal Fis - cal de la Federación, uno de los redactores del proyecto del Código, ha escrito que —el devenir económico, jurídico y político de México, hizo que el Código anterior fue ra sufriendo una serie de necesarias reformas, al gradode llegar a convertirse en lo que es hoy, un bello vestido de gala con una serie de remiendos que hacía pensar que ya era conveniente sustituírlo—.

El Código Fiscal mencionado anteriormente, constituía un cuerpo de normas que representaba una jerarquía superior a las disposiciones contenidas en las demás leyes tributarias, las cuales sin embargo, podían derogar para determinados tributos especiales las disposiciones generales del Código Fiscal.~

Ese sistema ha sido cambiado por el nuevo Código, cuyo artíulo al definir su campo de aplicación, establece que la materia fiscal, integrada por los impuestos, derechos productos y aprovechamientos, es decir, por todos los in gresos públicos y privados del Fisco Federal, se rigen en primer término por las leyes fiscales respectivas y solo en defecto de éstas, es decir, cuando no establez can norma específica, operarán las disposiciones del nue vo Código y, en último caso el Derecho Común *. (9)

Es de citarse de la anterior opinión, la diferencia que hace notar, con respecto a la jerarquía que significabael anterior código en relación a las demás leyes tributa
rias, con la salvedad que podía ser modificado en sus -disposiciones generales para crear tributos especiales,-

^(9) Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pag. 62.

situación muy diferente al Código Fiscal de 1967, que según el maestro antes citado, todos los ingresos del Fisco Federal se rigen por leyes fiscales respectivas y cuando no establezcan normatividad específica, entrará en función el código en cuestión, es decir, se hacía uso del código anterior para suplir a las demás leyes tributarias particula res, menoscabándole su importancia como función codificadora, situación que no se presenta en el código que aquí se trata.

En el presente Código Fiscal, con sus reformas hasta 1973, se señala en sus artículos 839 y 849, con sus respectivas-fracciones, todo lo concerniente a las facultades y al procedimiento que se sigue al efectuar una visita domicilia - ria, tal como se podrá apreciar al transcribir dichos artículos para un mayor entendimiento:

ARTICULO 830.- Las autoridades fiscales, a fin de determinar la existencia del crédito fiscal, der las bases de su liquidación o fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, estarán facultados para:

1) Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los -terceros y revisar sus libros, documentos y corresponden -cia que tengan relación con las obligaciones fiscales y en su caso, asegurarlos, dejando en calidad de depositario al visitado, previo inventario que al efecto se formule.

ARTICULO 840.- Las visitas domiciliarias para comprobar - que se han acatado las disposiciones fiscales se sujeta -

tarán a lo siquiente :

- I. Sólo se practicarán por mandamiento escrito de autor<u>1</u> dad fiscal competente que expresará:
- a) El nombre de la persona que debe recibir la visita y el lugar donde ésta debe llevarse a cabo. Cuando se ign<u>o</u> re el nombre de la persona que deba ser visitada se señ<u>a</u> larán datos suficientes que permitan su identificación.
- b) El nombre de las personas que practicarán la diligencia, las cuales podrán ser substituídas por la autoridad que expidióla orden, y en éste caso se comunicará por es crito al visitado el nombre de los substitutos.
- c) Los impuestos o derechos de cuya verificación se trate y en su caso, los ejercicios a los que deberá limita<u>r</u> se la visita. Esta podrá ser de carácter general para v<u>e</u> rificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales d<u>u</u> rante cierto tiempo o concretarse únicamente a determin<u>a</u> dos aspectos;
- II. Al iniciarse la visita se entregará la órden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quién se encuentre en el lugar en que debe practicarse la diligencia. En el mismo acto se identificarán los visitadores:
- III. El visitado será requerido para que proponga dos -testigos y en su ausencia o negativa de áquel, serán designados por el personal que practique la visita;
- IV. Los libros, registros y documentos serán examinadosen el domicilio, establecimiento o dependencia del visitado. Para tal efecto, el visitado deberá mantenerlos a disposición de los visitadores desde el momento de la iniciación de la visita hasta su terminación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de éste precepto.

Los libros registros y documentos, sólo podrán recogerse:

- a) Cuando únicamente existan libros, registros p sistemas de contabilidad que no estén autorizados:
- b) Cuando se encuentren libros, registros o sistemasde contabilidad cuyos asientos o datos no coincidan con los de los autorizados;
- c) Cuando no se hayan presentado declaraciones o man<u>i</u> festaciones fiscales, respecto del o de los ejercicios objeto de la visita;
- d) Cuando los datos registrados en los libros, registros o sistemas- de contabilidad autorizados no coincidan con los asentados en las declaraciones o manifestaciones presentadas;
- e) Cuando los documentos carezcan total o parcialmente de las estampillas que prevengan la ley o no estén registrados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados:
- V. Los visitadores harán constar en el acta los hechos u omisiones observados y al concluír la visita, cerrarán el acta haciendo constar los resultados en forma circung tenciada. Las opiniones de los visitadores sobre el cum plimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no produci rán efecto de resolución fiscal;
- VI. El visitado o la persona con la que se entienda la diligencia. los testipos y los visitadores firmarán el seta. Si el visitado o los testigos se nicoan a firmar .
 seí lo harán constar los visitadores, sin que ésta cir cunstancia afecte el valor orobatorio del documento. Un e
 jemplar del acta se entregará en todo caso al visitado o
 a la persona con la que se entienda la diligencia.
- VII. Con las mismas formalidades indicadas en la frac --

ción anterior se levantarán actas parciales o comolementarias nara hacer constar hechos concretos en el curso de una visita o después de su conclusión.

VIII. El visitado o quién lo represente, deberá expreser dentro de los veinte días aiouientes a la conclusión de las actas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. las razones de su inconformidad, expresadas en forma circunstanciada, ofreciendo las pruebas pertinentes, las que deberán rendir simultáneamente a su inconformidad o a más tardar dentro de los 30 días siquientes a la presentación de la misma, el plazo para rendir pruebas podrá ampliarse a instancia justificada del interesado a puicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que no se ofrezcan pruebas se perderá el dere cho de hacerlo posteriormente y se tendrá al visitador conforme con los hechos asentados en las actas.

Con la anterior transcripción, se pretende tener un conocimiento más directo del desarrollo y procedimiento de la visita domiciliaria conforme al presente ordenamiento y así poder apreciar los diferentes cambios que han ido surgiendo respecto al Código en vigor, principalmente a los preceptos subrayados por la importancia que tendránen el transcurso de los siguientes capítulos.

En conclusión podemos estructurar el Código Fiscal en comento, en divisiones de títulos, capítulos y éstos a su vez en algunas secciones. Conteniendo primeramente las disposiciones que son Generales, Sustantivas y los procedimientos administrativo y contencioso, misma estructura que conforma el Código vigente.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS FORMALIDADES DE _ PROCEDIMIENTO EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS CON_ FORME AL ARTICULO 42, FRACCION III DEL CODIGO _ FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR

- 2.1.- Objetivo y finalidad de la visita.
- 2.2.- Autoridades facultadas para efectuar las visitas.
- 2.3.- Bases constitucionales y demás normas jurídicas aplicables a la visita.
- 2.4.- La Orden de Visita.
- 2.5.- La designación de testigos y papel que de sempeñan.
- 2.6.- La aportación de datos de terceros.
- 2.7.- Cierre del acta y término de la visita de miciliaria.

2.1. OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA VISITA.

Uno de los medios más eficaces con que cuenta el Estado, concretamente la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para una mejor y expedita recaudación de los impuestos, es sin lugar a dudas, la visita domiciliaria, figura jurídica que nos marca el Código Fiscal, dado el hecho de comprobar o verificar en forma directa y por parte del Estado, los estados financieros del universo que conforman los contribuyentes. — Siendo la visita un medio de comprobación en el que el Estado busca como última finalidad la de una mayor recaudación de impuestos en forma más rápida, traduciéndose esta circunstancia en una mayor satisfacción de las necesidades económicas del País.

También dentro de los objetivos principales —tal vez de los más trascendentales—, que persigue el Estado con la visita, están los que marca la Constitución Política delos Estados Unidos Mexicanos enmarcados en su artículo — 16 en el renglón relativo al hecho de comprobar que se — han acatado las disposiciones fiscales, en el que el Estado a través de la facultad delegada a la Secretaría de Hacienda, por medio de la Subsecretaría de Ingresos como posteriormente se analizará, busca por éste medio fiscalizador el comprobar a los contribuyentes que cumplen — con sus obligaciones fiscales principalmente en base a — la revisión de su contabilidad, bienes, etc., en el domicilio fiscal de éstos.

Así pues. la finalidad que pretende el Estado con dicha

visita y exponiêndola de una manera genérica, es la obtención de ingresos económicos, lo más pronto posible, siendo que ésta se efectúa en forma directa en el domic<u>i</u>
lio del contribuyente, y así, detectar las posibles omisiones de impuestos que debieron haberse pagado y no esperar a que el contribuyente los pague o no los pague -oportunamenta, toda vez que el no cumplir con las obligaciones fiscales a tiempo, significaría un perjuicio para
los demás contribuyentes cumplidos con sus obligacionesfiscales, y en detrimento del propio Estado del que formamos parte.

Conviene señalar de una manera muy general, algunos puntos de vista de diferentes autores, sobre los tributos o impuestos, dada la estrecha relación que guardan con elobjetivo que persigue el Estado con la visita domiciliaria.

Según el maestro Sergio Francisco de la Garza, argumenta en su obra que: "Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno, para consequir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades ". —además dice que— "La palabra impuesto tigne una aceptación bastante característica y generalmente inconfundible ". y "...que una parte de la actividad financiera del Estado consiste en realizar los gastos o —egresos necesarios para que el Estado pueda efectuar las funciones que le competen, y que para ello requiere de —ingresos, la mayor parte de los cuales, en la época mo —derna, se les proporciona por medio de los tributos"(10)

^(10) Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pags. 299 y -- 303.

Prosiguiendo con el punto de vista del autor en comento, en el que hace una buena relación con el artículo 31 -- fracción IV de la Constitución Política Mexicana, toda - vez que especifica de una manera muy interesante con regpecto a "...la jurisprudencia número 541 ha definido -- que de acuerdo con el antes citado precepto Constitucional, "para la validez Constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamenta - les: primero, que sea proporcional; segundo, que sea e-- quitativo y tercero, que se destine al pago de los gas - tos públicos— ", y como lógica consecuencia, tal como lo dice el citado autor, "...si faltan todos o uno de éstos requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo establecido por la Constitución...".

Por su parte el Lic. Raúl Rodríguez Lobato, especifica - "...que la proporcionalidad y equidad, se refiere a que los impuestos sean establecidos atendiendo a la capaci - dad econômica del contribuyente, independientemente de - la generalidad y uniformidad que también debe tener el - tributo ". (11)

De igual manera, transcribe en su obra de referencia, una jurisprudencia interesante que considero pertinente mencionar:

" Los impuestos no son tributos establecidos en virtud - de un derecho superior, sino una contribución que se basa en las caroas de la vida social.

Los impuestos deben ser proporcionales a las facultadesde los contribuyentes, a las rentas o al capital, segúnel sistema que se adopte. Si se trata de impuestos indi-

^(11) Raúl Rodríguez Lobato. Derecho Fiscal. Edit. Sagitario. 1a. Edic. 1983. Mex. Pags. 60 y 61.

rectos, el hecho que los causa, es lo que la ley toma en cuenta y la contribución debe estar en proporción de la -importancia del acto.

Amparo directo 4205/30. Nieves José A.24 de Agosto de 1934 5 votos. Ponente: Luis M. Calderón. Secretario: A. Magaña."(11)

Como se pudo apreciar en dicha jurisprudencia, se ve el sentido de proporcionalidad que deben contener los tributos, un ejemplo claro lo tenemos en los derechos, dado -que éste principio de justicia tributaria, consiste en -que el pago que haga el particular por el servicio recibi
do esté en proporción con el mismo, puesto que la justifi
cación del pago de éste tributo, constituye el equivalente del costo del servicio recibido.

Otro elemento importante para una justa procedencia del principio de proporción y equidad, consiste en que es necesario e indispensable, que se fijen con exactitud las cuotas que correspondan a cada situación, ésto con el fín
de que las leyes tributarias cumplan los requisitos constitucionales antes mencionados.

Tenemos otro concepto interesante en la obra del Lic. Mar tínez López, en la que transcribe la siguiente ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia que dice así: "Para que la tributación con que los habitantes de la República deben contribuír para los gastos públicos, sea proporcional y equitativa, como lo previene la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, es preciso no solo que la ley esta blezca el impuesto, sino que también fije su cuantía, cuota, forma y término de pagarlo; de otro modo sería la Autoridad Fiscal y no la ley, como quiere la Constitución Fa déral, la que fije la proporcionalidad del mismo, con lo que la tributación tendría un carácter arbitrario...(Sem.-Jud.de la Fed., Tomo LXX, página 4740)." (12)

⁽¹²⁾ Derecho Fiscal Mexicano. Idem. Pag. 59.

Según se pudo advertir de lo anterior, los requisitos - que se señalan para la debida proporcionalidad y equidad son los que se enmarcan en las diferentes leyes de impuestos que se establecen, un ejemplo lo tendríamos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que esta señala los elementos básicos de un impuesto, que son : sujeto, objeto, base y terifa.

50

Para concluír con éstos principios jurídicos, expondré la idea que tiene el Lic. Alfonso Cortina Gutiérrez en los comentarios que hace en su obra, acerca de la final<u>i</u>
dad que se persigue con los impuestos, que dice: "....
los impuestos establecidos con finalidades financieras,
para cubrir los gastos públicos de los servicios indivisibles del Estado, se ha pretendido que constituyen el sistema ideal de imposición, pero en la medida en que el
poder público incrementa su esfera de acción, en la med<u>i</u>
da misma en que apartándose de un criterio liberal, va adquiriendo una mayor importancia...". (13)

Este mismo autor coincide en cierta forma con los anteriores, en lo referente a las características de lo im puestos, tanto por su generalidad como por su igualdad, puesto que sostiene que: "Definir la generalidad de los impuestos, es algo que debe hacerse en la misma forma en que se define la generalidad de un acto legislativo. Las leyes, todas ellas, y no solo las que establacen tributos deben ser generales oponiêndose éste tributo al de particulares. La Constitución del País, de una manera expresa en su artículo 28, establece que los impuestos deben ser generales al prohibir la exención de ellos.-

⁽¹³⁾ Ciencia Financiera y Derecho Tributario. Idem.Pags. 59, 60 y 61.

La igualdad de los impuestos consiste en que los tribu tos públicos impliquen o reporten un sacrificio propor cionalmente igual para todos los contribuyentes; sería absurdo pensar que el requisito de igualdad en la carga
pública equivale a que el gasto de los servicios indivisibles del Estado se divida de una manera aritmética entre todos los habitantes; entender la igualdad de ésa -forma, sería claramente un error. Lo que quiere el principio de la igualdad es que en la medida en que la técni
ca fiscal lo permita, el secrificio de los contribuyen tes sea siempre un sacrificio homogéneo para todos ellos
ésto debe lograrse por medio de la progresividad ".

Como se pudo apreciar , el criterio del citado autor, se enfoca a lo que es el principio de igualdad en todas las personas ante el Estado, con la sola finalidad de una — justicia social, en el que el universo de contribuyentes tengan las mismas alternativas y privilegios que pudie — ran tener otros, sin sin excepciones a determinado grupo o persona.

Otro criterio interesante al respecto, es el del Dr. Hum berto Briseño Sierra, que dice: " Se ha creído que lo -- normal es que el, Estado obtenga sus ingresos a través de ésa participación económica que efectúan los gobernados-y que se llama la tributación, tal vez por ello, cuando-se dedica a operaciones industriales, comercailes o de - servicios que son de interés general pero no públicos, se hable de una injustificada intervención de la adminiatra ción en la economía de la colectividad.-

Los ingresos, jurídicamente identificados por la posibilidad de su percepción coactiva y su origen económico en la producción privada, reciben denominaciones que suelen considerarse sinônimas: contribución, impuesto, arbitrio subsidio, tasa, precio y tributo ". (14)

También así, menciona: " El obligado a la tributación - es.un sujeto de derecho que, al satisfacer sus necesidades, da lugar a la producción de bienes suceptibles de - ser incluídos en la producción nacional ".

Como vimos aquí, el autor se refiere básicamente a la ge neración de bienes de capital que el obligado produce al comprar, adquirir o vender determinada cosa, y formar -- así un enlace en cadena, para un beneficio mutuo entre - Estado y obbernados.

De los anteriores criterios de autores, podemos concluír que tales opiniones, obedecieron al hecho de dar un ma vor preambulo al objetivo v a la finalidad que persiqueel Estado con sus facultades de comprobación, toda vez que los diferentes aspectos jurídicos y teorías de los impuestos, que aquí se tratan de una forma muy sintetiza da, guardan una relación muy estrecha con el acto de com probación que efectúa el Estado va que aún cuando son -dos situaciones diferentes, por así decirlo teóricamente su rezón de ser o su finalidad, es para una misma causa, que es el saneamiento de las finanzas públicas, pués ambas situaciones tienen la misma esencia, vislumbrandose por tal motivo en la importancia y el papel que desempeñan los tributos con sus diferentes aspectos jurídicos que norman en la economía del país, percatándose por lo tanto que la visita domiciliaria, no tendría razón de -ser, si no hubiera impuestos que cobrar, o al contrarioaunque con un poco menos de rigorismo, si la facultad de

⁽¹⁴⁾ Dr. Humberto Briseño Sierra. Derecho Procesal Fis cal. Pags. 16 y 17.

comprobación como lo es la visita no estuviera reglamentada en las leyes, o sea que el Estado no tuviera la posibilidad de revisar o comprobar la contabilidad de loscontribuyentes en su domicilio fiscal, las leyes en mat<u>e</u> ria tributaria, serfen presa fácil de la evasión o incu<u>m</u> plimiento de las obligaciones fiscales, en una de tantes consecuencias negativas.

De la anterior se deriva la importancia del acto de comprobación que efectúa el Estado a través de la visita do miciliaria y de su columna vertebral que son los impuestos.

Por Oltimo, cabe señalar que todo ése aparato del Sistema Tributario Mexicano, en el que se nos impone la oblipación de pagar determinados impuestos, no tendrían una existencia o vida jurídica plena, si no fuera por la misma obligatoriedad de las leves.dadas sus características coercitivas, y que al respecto aprovechando tal circunstancia, diré que el Estado en ejercicio de su imperio co mo organización política soberana, puede ejercer a tra vés de lo que el Lic. Raúl Rodríquez Lobato llama procedimiento econômico coactivo: " ... aquél a través del -cual el Estado ejerce su facultad que es econômica-coactiva, es decir, su facultad de exigir del contribuventeel cumplimiento forzado de sus obligaciones fiscales y . en su caso, para ser efectivos los créditos fiscales exi gibles; sin necesidad de que intervença el Poder Judicial u otra autoridad jurisdiccional para hacer valedero el derecho . (15)

⁽¹⁵⁾ Derecho Fiscal. Idem. Pag. 201.

Al respecto, es conveniente señaler, que resulta lógica - la definición antes trenscrita, porque no solamente la -- obligación del contribuyente consiste en el deber de en - treger una cantidad de dinero al Estado, en virtud de haberse generado un tributo, siendo que ésta misma cantidad el Estado puede exigirla coercitivamente en caso de falta de pago oportuno, sino que dicho pago debe hacerse dentro del tiempo que fijan las leyes tributarias, conforme el - contribuyente realice los actos o los hechos que generan los impuestos.

2.2. AUTORIDADES FACULTADAS PARA EFECTUAR LAS VISITAS.

Una vez expuestos los aspectos generales del objetivo v finalidad que persiquen las visitas, v además con la intención de seguir un desarrollo de una manera progresiva en el presente tema. se dará a conocer cuales son las autoridades que tienen facultades de lev para efectuar tales visitas, concretándonos en lo que respecta a la-Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciendolo en su mayoría través de transcripciones de los diferentes or denamientos legales más importantes que las rigen, v de comentarios de diversos autores sobre la Administración-Pública, entre otras cosas. Lo cual considero necesariopera conocer de una manera directa, el contenido de tales ordenamientos y por los motivos señalados en la intro ducción de la presente tesia, ésto por la circunstan cia que, como se podrá observar, versa sobre autoridades facultadas por los diversos marcos de legalidad-18 - - - -de procedimiento que señalan les

yes en lo que respecta a su competencia. Así indispensable la transcripción de tales ordenamientos que rigen la visita domiciliaria.

En lo relacionado al aspecto facultativo que se les otor ga a determinadas autoridades para efectuar las visitas domiciliarias, en la materia que nos ocupa, se encuentra consagrado primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, consignando que la ectividad que realice toda autoridad, y que represente de alguna manera un acto de molestia para el gobernado, ésta deberá estar contemplada en las leyes de la materia de que se trate, y ser competente dentro de las mismas facultades que las leyes, reglamentos o decre tos les otorga.

Lo anterior aignifica que el frgano de que se trate, deberá encontrarse jurídicamente facultado para expedir, formular o emitir determinado mandamiento. De tal suerte que cuando una autoridad fiscal resulta ser incompetente para realizar determinado acto, estaría contraviniendo lo que marca el citado ordenamiento y significaría una violación a una Garantía de Seguridad Jurídica.

En lo que respecta al Estado como poder público, se esta blecen tres Poderes de la Federación, que son : Ejecutivo, Legislativo y Judicial, atributos de poder que enmar ca nuestra Constitución Política.

Primeramente tenemos el artículo 41 Constitucional, que especifica entre otras cosas que :

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia". Observándose de lo anterior, que el pueblo es el que ejerce la sobéranía, a través de sus instituciones que la sirven, en lo que a sus facultades corresponde.

A su vez el artículo 49, hace la división del Poder Supremo de la Federación en los tres poderes mencionados, ejerciendo cada uno, las atribuciones que les señala la Carta Magna. Con respecto al Poder Ejecutivo, nos encontramos que el artículo 89 fracción I de la Constitución-Política Mexicana establece:

Promulgar y ejecutar la leyes que expida el Congre so de la Unión, proveyendo en la esfera administre tiva a su exacta observancia *.

Pudiéndose desprender de éste, la facultad implícita dedictar reglamentos en la esfera administrativa, identifi cando ésta circunstancia, con la Administración Pública, misma que el maestro Manuel del Río Gonzélez, le da lasiguiente definición: "...conjunto de Organos, Servicios o Actividades bajo la misma Dirección o Consejo, a fín de perseguir una tarea determinada, que generalmente esel bien colectivo.-

De tal manera que la Administración Pública, es ".... el conjunto de Organos que colaboran con el Poder Ejecutivo para el desempeño de sus funciones ". (16)

Observándose la estrecha e importante relación del Poder Ejecutivo con la Administración Pública Federal, dadas - las facultades que delega el Ejecutivo a las diferentes-dependencias gubernamentales, significando con ello que

⁽¹⁶⁾ Manuel del Rfo González. Compendio de Derecho Administrativo. Edit. Cárdenas. 1a. Edic. Mex, D.F. 1981. pag. 119.

éstas a su vez distribuyan ésas facultades a sus inmedia tos inferiores, implicando con ésto una desconcentración de poder a través de las diversas dependencias e instituciones del gobierno, con el único fin del bienestar colectivo de los gobernados.

Respecto al Poder Legislativo, encontramos que el artículo 31 de la Constitución Política Mexicana, señala la obligación de los habitantes del País a "contribuír" para los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que dispongan la leyes, para tal efecto el Congreso de la Unión a través del artículo 73 inciso VII del ordenamiento Constitucional, tiene las atribuciones para imponer las contribuciones necesarias, para cubrir el presupuesto anual de gastos, previamente aprobado, viendo con testo que el Poder Legislativo, también juega un papel muy importante en la estructura de la Administración Pública, ya que de no tener tales atribuciones, el Sistema Tributario Mexicano, no tendría razón de ser.

Deviene de tal situación jurídica, un aspecto muy intere sante, que creo digno de citar brevemente, es lo que podría llamarse el Poder Tributario, y que a opinión del - Lic. Sergio Francisco de la Garza, establece que :

* Recibe el nombre de Poder Tributario la facultad del - Estado por virtud del cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de la atribuciones que le están encomen-

El Estado debe expedir las leyes que rijan la conducta entre los particulares, y el Estado y la actuación del -Estado mismo *. (17)

-aabab

⁽¹⁷⁾ Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pag. 193.

De tal definición se desprende la potestad del Estado como una autoridad para imponer a los gobernados determinadas obligaciones, y así a su vez, el Estado tiene la obligación de impartir justicia, resolver controversias, realizar determinadas funciones, prestación de servicios públicos. etc.

El Poder Tributario sería entre otras palabras, la facultad de establecer tributos a los individuos, para que así éstos tengan también derecho de exigir. Siendo éste, preponderantemente el papel que desempeña el Poder Legislati vo, en materia de tributaciones, ante los ciudadanos y el Estado.

En lo que respecta al Poder Judicial y su relación en materia fiscal, mencionaré que la Constitución Política Mexicana en su artículo 103, contempla la facultad de los tribunales de la federación, para resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de las autoridades, etc. Ya que los fallos que dicta en éste caso concrato el Tribunal Fiscal de la Federación, pueden ser impugnados através del juicio de amparo. Tribunal por cierto instituído por el Presidente Lic. Lézaro Cárdenas en --

Volviendo al tema de la Administración Pública, transcribiré un concepto muy interesante del Lic. Miguel Acosta - Romero, para un mejor entendimiento de su estructura jurídica y elementos que la contemplan:

Es la parte de los Organos del Estado que dependen di rectamente o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es contínua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cue<u>n</u> ta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoni<u>a</u> les; c) estructura jurídica; y d) procedimientos técni - cos *. (18)

Al respecto, me permitiré mencionar que no estoy del todo de acuerdo con dicho concepto, ya que si bien es cie<u>r</u>
to que la Administración Pública persigue el interés público, y la dependencia del Poder Ejecutivo es primor -dial, también es cierto que, los Poderes Legislativo y Judicial, juegan un appel esencial en la participaciónde la Administración del Estado, ya que tanto uno va a estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes que
nos han de regir, el Poder Judicial por su lado, va a r<u>e</u>
solver las controversias que surjan entre gobernado-Est<u>a</u>
do, en materia administrativa.

La Administración Pública Federal, está regulada actualmente por la Ley Orgánica del mismo nombre, de 1976, enla que en su primer artículo establece las bases en cuanto a la organización de la Administración Pública, tanto centralizada y paraestatal, en la que la Presidencia dela República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, integran la Administración Pública.

En su segundo artículo señala que el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Un<u>i</u>ón, habrá las siguientes dependencias:

⁽¹⁸⁾ Acosta Romero Miguel. Teorfa General del Derecho Administrativo. Edit. Porrua. 3a. Edic.Mex.B.F.Pag.60

- I) Secretarias de Estado v
- II) Departamentos Administrativos.

En el artículo 12 señala que: " Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo, formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República ".

En el artículo 16 señals entre otras cosas que: "Corregonde originalmente a los titulares de las Secretarías — de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y — resolución de los asuntos de su competencia, pero para — la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los artículos 14 y 15, — cualesquiera de sus facultades,....".

En el artículo 17 señala que: " Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con Organos Administrativos — desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se de termine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables ".

En el artículo 18 establece que: " En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias".

Por Gltimo, el artículo 31 señala en sus 16 fracciones, el despacho de los diferentes asuntos que tiene encomend<u>a</u> da la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como se pudo advertir en las anteriores transcripciones,se denota el aspecto delegatorio de facultades de autoridades superiores a las inferiores antes comentadas, a tra
vés de un orden progresivo de jerarquías que se van regla
mentando por medio de los diferentes ordenamientos legales que se crean para cada caso. Un ejemplo lo tenemos -con el Poder Ejecutivo, en el^que delega el despacho de los asuntos del orden administrativo, en una gran parte,a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través -de su titular, siguiendo así sucesivamente las delegaciones de las autoridades inferiores de las respectivas fa cultades que estructuran la Administración Pública que -marca la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En base a lo anterior y en el caso concreto que nos ocupa el Poder Ejecutivo a través de las facultades que le otor ga la ley en cuestión y con apoyo en los artículos: 14,16 17, 18 y 31 además del artículo 89,fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el actual Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,con fecha 24 de agosto de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, es el que regula las facultades de las distintas Unidades Administrativas, que conforman dicha Secretaría.

En lo que respecta al mencionado Reglamento Interior vigente, podemos citar que el fin que se pretendió con la expedición de éste, lo podemos encontrar en el considerando del Diario Oficial de la Federación en que fué publicado, en el que entre otras cosas dice:

" Que las reformas a las leyes Orgánicas de la Adminitración Pública Federal, hacen necesario un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crádito Público, en el que se establezcan las facultades de los Servidores Públicos, la competencia de las diversas Unidades-Administrativas de la misma y una terminología congruente con las nuevas disposiciones legales ".

Con lo anterior, vemos la importancia que se le da al ag pecto facultativo a las Autoridades de la Secretaría de Hacienda, para su mejor desarrollo, trámite y resolución de los asuntos que se les encomienda, todo esto con la -intención del Ejecutivo, de que los ciudadanos conozcancon precisión y claridad las facultades de sus distintas Unidades Administrativas y sus derechos, significándoles con ello, una mayor comodidad y agilidad en sus peticiones.

Conforme a todo lo antes expuesto, y en relación a las - visitas domiciliarias, ya una vez comentados algunos aspectos sobre las facultades, deade los altos servidores-públicos hesta llegar al Reglamento Interior que aquí se trata, señalaré cuales son las Autoridades de la Secretaría de Hacienda que están facultadas para efectuar tales visitas, ésto dentro de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos:

En el artículo 60 fracciones I y VIII, nos encontramos - la competencia de la Dirección General de Fiscalización, para ordenar y practicar visitas domiciliarias, misma -- que se concreta, a conocer principalmente en materia de

revisión de declaraciones de los contribuyentes, de dictámenes de Contadores Públicos, etc.

En el artículo 63 fracciónes I y VI, se marca la competencia de la Dirección de Auditoría Fiscal, para ordenar y practicar entre otros actos, visitas domiciliarias, migma que se concreta a conocer principalmente en materia de auditoría directa, inspección y cumplimiento de las disposiciones fiscales. etc.

Estas direcciones, como se pudo apreciar, realizan visitas pero por motivos diferentes, siendo en forma congreta, que la Dirección General de Fiscalización revisa declaraciones de impuestos, así como dictámenes de Contado res Públicos y por el contrario , la Dirección de Audito rie Fiscal, efectúa auditorias directas a los contribu ventes en sus estados financieros. Por otro lado, y de conformidad con el acuerdo delegatorio de facultades No. 101-620, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1984, se señala entre otras cosas, lacompetencia en razón de au cuantía de las citadas direcciones, ésto conforme al artículo 3º del acuerdo en cita tembién así, de las Administraciones Fiscales Regionales en les que conocían de les Sociedades Mercantiles que ha van declarado ingresos en el último ejercicio regular -hasta la cantidad de 3º500.000.000. caso contrario, en -los que hubieran declarado por más cantidad, serían competencia de las direcciones antes mencionadas, pero con la reforma a dicho acuerdo, por medio del acuerdo No. --101-1018 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 4 de octubre de 1985, y la política de desconcentración emprendida por el gobierno actual. di chas administraciones, a partir del día 7 del mismo mesy año, ya no tienen limite prefijado en cuentia.

Estas Administraciones fiscales Regionales, dependien tes directamente de la Subsecretaría de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda, juegan un papel muy importanteen la política de ingresos de la Federación, siendo que
son las que se encargan de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y reca<u>u</u>
dar los impuestos que les corresponde en su ámbito te rritorial, entre otras cosas.

Un aspecto sobre el nacimiento de dichas dependencias , es el que hace referencia, en una publicación hecha por la extinta Dirección General de Administración Fiscal -Regional, que dice así:

"... la creación de dichas dependencias. fué a raíz dela política propuesta por el Lic. Luis Echeverría Alvarez, en su período presidencial, relativa a la Reforma-Administrativa, consistente principalmente en la descon centración del Sector Público, a través de la delega -ción de facultades para que a niveles jerárquicos ade cuados y en regiones o estados, oficinas ya estableci das v de nueva creación puedan tramitar o resolver és tos asuntos en el lugar mismo donde se generen, o se -desconcentren geográficamente, dándoles una competencia principalmente de ámbito territorial. Dichas dependen cias fueron creadas por decreto presidencial publicadoen el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1973, dependiendo básicamente éstas Administraciones en Ame entoncem de la extinta Dirección General de Adminia tración Fiacal Regional, cuyo objetivo básico era ejecu ter el programa de dichas Administraciones . (19)

⁽¹⁹⁾ Dirección General de Administración Fiscal Regio nal. Título: La Desconcentración Administrativa en 18 S.H.C.P. Año 1974.

De lo anterior se deduce, la significancia que tienen ta les dependencias en la desconcentración administrativa,efectuada en el transcurso de ése año, esto para el pleno ejercicio de las facultadas que se las otorga en cuan to a su juridicción.

En conclusión, la facultad de dichas Administraciones para ordenar y practicar visitas domiciliarias, se especifica concretamente en el artículo 133 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, debiendo firmar dichas ordenes los administradores que estén alfrente de tales dependencias, previamente autorizados de conformidad con el acuerdo delegatorio respectivo.

Por demás, a manera de comentario, mencionaré que aunque dichas dependencias, tanto las Direcciones.como las Admimistraciones de la Subsecretaría de Ingresos de la Secre tería de Hacienda, ya consideradas, tienen facultades pa ra emitir una orden de visita y efectuarla, sería conveniente también señalar que existen otras dependencias -tanto de la propia Secretaría de Hacienda, como de otras Secretarías de Estado y Organismos Oficiales, que tam -bién nueden practicar visitas a través de sus funcionarios autorizados, pero sindo éstas, por motivos y finali dades muy diferentes a las que persique la Subsecretaría antes citada. Un ejemplo clásico lo tenemos en la Ley -del Seguro Social, en la que el Instituto Mexicano del mismo nombre, tiene facultades en materia de inspecciónv vigilancia a través de las visitas domiciliarias, esto conforme al artículo 25 primer párrafo, fracción VI. en relación con los artículos 9 fracción V y 6 de la mencio nada lev. Dicha visita o inspección es para el cumpli -miento eficaz y estricto por parte de los patrones y tra bajadores de los preceptos que se establecen, tanto en - la Ley del Seguro Social, como de sus Reglamentos, verificando el cumplimiento por medio de la exhibición de 1½ bros y documentos afines, previo requerimiento de Autoridad competente, para que se efectúe esta en los centrosde trabajo.

Otra Autoridad competente para realizar visitas domici - liarias, es la Dirección General de Aduanas, la cual encuentra su base legal en el artículo 87 fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del año de 1983, en la que entre otras cosas, puede ordenar-y practicar visitas de inspección, en lo relacionado a - la verificación de mercancías de transporte, pudiendo requerirles a los contribuyentes, la exhibición de la contabilidad, declaraciones y avisos, etc, para verificar - el debido cumplimiento de las disposciones legales.

Dentro del mismo Reglamento Interior, encontramos tam -bién a la Dirección de Inspección Aduanera, alendo su ba se legal el artículo 89 fracción III, en el que se le otorga facultad de practicar visitas de inspección paracerciorarse del cumplimiento de las obligaciones relativas a la entrada o a la salida del Territorio Nacional -de mercancias.

Y así sucesivamente, podríamos nombrar un sinnúmero de -Autoridades que tienen facultades para efectuar visitasdomiciliarias, en lo que a su competencia les correspondería. 2.3. BASES CONSTITUCIONALES Y DEMAS NORMAS JURIDICAS APLICA ...
BLES EN LA VISITA DOMICILIARIA.

Siguiendo los mismos lineamientos expresados al comienzo del tema anterior, con respecto de los motivos que lleva ron a efectuar transcripciones de ordenamientos legales, el presente tema, también contará brevemente con tal peculiaridad, dada la característica, que significa el deserrollo de éste tema, esto es, de explicar cuales son las dispocisiones aplicables en que se fundamentan las -Autoridades respectivas para realizar una visita.

Al hablar de las bases legales o normas jurídicas aplica bles a la visita, nos encontramos primeramente, con el mayor ordenamiento jurídico de México, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendoque es la piedra angular que tiene el Estado, para poder ordenarlas y efectuarlas, al respecto tenemos que el artículo 133 de nuestra Carta Magna, señale el primcipio fundamental sobre el que descensa nuestro regimen de Gobierno, que es la supremacía de nuestra Constitución, ya que el contenido de las disposiciones fiscales no se ago ta, ni tampoco se limita a reestructurar al Estado en -los sentidos que convençan, pues existe un protector de normas que tiene como esencial función normativa. la de limitar las facultades concedidas a las distintas Autori dades Estatales, también así se encuentran una serie de normes que establecen procesos que han de observar los -Organos del Estado, a fin de que en el ejercicio de las facultades que tienen encomendadas, las normas jurídicas que emitan o expidan se consideren válidas.

El hablar de la Constitución es hablar de las Garantías-

Individuales, mismas que se conforman como Garantías de Seguridad Jurídica, siendo éstas entre otras, las que -- tienen derecho a exigir los gobernados, toda vez que el hecho de que se les practique una visita domiciliaria -- por parte de una determinada autoridad, éstas deben cumplir ciertos requisitos, para que pueda proceder a efectuarlas y así estén plenamente justificadas, fundadas y motivadas, respetando de ésta manera las mencionadas Garantías de Seguridad Jurídica.

Al respecto de dichas Garantías Individuales, el Lic. -Francisco Ramírez Fonseca, cita lo siguiente: ".... el pueblo en ejercicio de la soberanía, se autolimita reser
vándose ciertos derechos públicos subjetivos que debe -respetar el Éstado con el propúsito de que el individuopueda lograr sus fines.-

Pues bien esos derechos constituyen o son el contenido - de las llamadas Garantías Individuales que el Estado - tiene la obligación de respetar ya por via de actuación, ya por via de abstención ". (20)

Como se pudo observar en éste punto de vista, se denota el sentido de respeto que debe tener el Estado a las Garantías Individueles, en las que los gobernados tengan plena seguridad de poder hacer uso de los derechos queles otorga la Constitución, a través de su artículo 16, siendo éste de suma importancia, ya que en base a éste ordenamiento, el Código Fiscal de la Federación complementa su legalidad revistiéndola de determinadas formalidades de procedimiento que más adelante se tratarán.

⁽²⁰⁾ Ramfrez Fonseca Fco. Manual de Derecho Constitucional. Edit. PAC. Edic. 3a. Mex.D.F. 1983. Pag. 25.

También así, al respecto nos comenta el Dr. Ignacio Burgos, según cita del autor antes mencionado, que:

"...las Garantías Individuales se traducen en una relación jurídica que existe entre el gobernado, por un lado y el Estado y sus Autoridades, por el otro (sujetos activos y pasivos), en virtud de la cual surge para el primero el derecho de exigir a los segundos una obligación positiva o negativa, consistente en respetar las prerrogativas fundamentales de que el hombre debe gozar para el desenvolvimiento de su personalidad (objeto), relación cuva fuente formal es la Constitución ". (21)

Opinión acorde con lo que aquí se expone, toda vez que se vuelve a notar ése sentido de respeto por parte del Estado, a las Garantías Individuales, en las que el go bernado o visitado, puede exigir al Estado o Autoridades,
que cumplan estrictamente todas las disposiciones lega les, para que de ésta forma el visitado tenga la plena seguridad jurídica de hacer valer sus derechos en caso de un acto de molestia injustificado. También así el Estado por medio de tales disposiciones legales y sin me noscabo de sus atribuciones que les marquen, puede ejercer sus facultades, en el caso que nos ocupa, de comprobación hacia los contribuyentes.

Una vez vistos los anteriores espectos sobre las Garant<u>í</u> as Individuales, a continuación transcribiré parte del - artículo 16 Constitucional, con el objeto de conocer de una manera más precisa lo que ahí se dispone, con rela - ción a la visita:

⁽²¹⁾ Cita Manual de Derecho Constitucional. Idem.Pag.25.
Ramfrez Fonseca Fco.

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, dom<u>i</u> cilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamie<u>n</u> to escrito de la Autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.-

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en éstos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. **

Como se observa, en lo relativo a las facultades que se les da a las Autoridades Administrativas, se desprende que tal precepto legal, es en sí su primordial base jurídica, para practicar visitas domiciliarias, tal como se expuso en el tema anterior y como consecuencia de las de más leyes que de ésta se derivan, en las que se reglamentan y precisan detenidamente los pasos a seguir, conforme a las formalidades de procedimiento de las visitas -- que las conforman.

Partiendo de éste ordenamiento, base del artículo 16 Con<u>a</u> titucional, podemos continuar con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, dado el título del presente capítulo, nos dice que:

* La Secretaría de Hacienda y Crédito Póblico, a fin decomprobar que los contribuyentes o responsables solida rios han cumplido con las disposiciones fiscales, y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los -créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para;

Fracción III: Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros relacionados con ello y revisar contabilidad, bienes y mercancías.

En dicho ordenamiento, se especifica de manera más concreta, la facultad que se le está otorgando a la Secreta
ría de Hacienda, para realizar las mencionadas visitas a
los sujetos relacionados. También como consecuencia, resulta indispensable mencionar que el ordenamiento legalanteriormente citado representa una muy similar importan
cia a lo que señala el Reglamento Interior de la Secreta
ría de Hacienda vigente, del 24 de agosto de 1963, publicado el 26 del mismo mes y año, en el cual se reglamen tan las facultades de los servidores públicos, la competencia de las diversas Unidades Administrativas. etc.

Como base legal de la visita que representa éste regla mento, expedido por el Poder Ejecutivo, en lo que respe<u>r</u>
ta a las facultades delegadas, es de referirnos de nueva
cuenta, a la competencia que tiene la Dirección de Fisc<u>a</u>
lización, para poder practicar visitas, tal como lo señ<u>a</u>
la el artículo 60 de dicho reglamento, en su fracción I
y VI, ya mencionado, en el que señala las facultades de
la Dirección de Auditoría Fiscal, para la realización de
visitas en lo que toca a su competencia.

Por último y siguiendo con las bases legales que señalael Reglamento Interior, citaré el artículo 133, el cual, se refiere a las facultades delegadas a las Adminis -traciones Fiscales Regionales que dice en su fracción X; "Las Administraciones Fiscales Regionales podrán, por -- conducto de los funcionarios autorizados, dentro de su circunscripción territorial y en los términos del acuerdo de delegación respectivo:

Fracción X.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de loscontribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones; sua accesorios y de acorovechamientos.

Según se pudo advertir, tanto las Direcciones, como las Administraciones Fiscales, para poder realizar una visita, necesitan el apoyo legal del Reglamento Interior, en virtud de las facultades que delega el Ejecutivo, a la Secretaría de Hacienda, y ésta a su vez en las diversas-autoridades fiscales, en lo que a su competencia corresponda.

2.4. LA DRDEN DE VISITA.

¿ Que se entiende por una Orden de Visita ?

Al respecto puedo mencionar, que es un documento oficial emanado por el titular de una dependencia gubernamental, específicamente en la materia que nos ocupa, por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, a través de las Pirecciones Generales y demás dependencias a su cargo, para poder realizar visitas domiciliarias, en la que el Estado hace pleno uso de las facultades que le otorga la Constitución Política Mexicana, por el cual se ordena la práctica de una visita a los contribuyentes - en sus propios domicilios, siendo éstas ordenas -

con las finalidades u objetivos que las propias disposiciones legales demarcan y limitan, pretendiendo de ésta manera evitar un posible abuso de Autoridad, tanto en lo que se vaya a revisar, como también en una posible incom petencia entre otras causas, buscando a través de éstasórdenes, que no se violen las Garantías de Seguridad Jurídica de los gobernados, en la que determinada autori dad no facultada, allane un domicilio particular, en laque se intente determinada acción que no le corresponde, o simplemente que se extralimite en sus funciones.

Estas órdenes de visita, tienen su origen de elaboración a través de un proceso de programación, en el cual las -diversas autoridades competentes para ello, designan a -los contribuyentes que van a ser sujetos de una revisión por medio de una visita, ya sea por anomalías en su contabilidad (ésto, cuando se tenga conocimiento o indicios de ello), por reiteradas infracciones a las leyes fiscales, por reincidencias en el incumplimiento de sus obligaciones, por propia solicitud del contribuyente o de -terceros, etc. En adición, podría mencionar una muy importante causal de expedición de una orden de visita, que, es la Fiscalización Permanente, forma de revisión que se maneja mucho actualmente, para dar a los contribuyentes-oportunidad de corregirse en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Con respecto a las bases jurídicas que reglamentan todaorden de visita, es de citarse primeramente el artículo-16 Constitucional y considerando específicamente el procedimiento que en visitas domiciliarias establece su último párrefo en materia de "cateos", es el que constituye el principal fundamento legal para expedirlas, así -- como de las formalidades en que está revestida toda or - den, complementándolas són más en su consistencia jurídica, a través del Código Fiscal de la Federación, siendo-que éste sigue los mismos lineamientos conceptuales básicos que marca el citado precepto Constitucional.

Haciendo alusión nuevamente a las formalidades que se de ben seguir al emitir una orden de visita, es de citar -- dos opiniones interesantes, la primera de ellas del Lic. J.M. Fernández y Cuevas, que dice:

" Por mandato Constitucional expreso, la orden de visita siempre debe constar por escrito, dirigirse expresamente al visitado y concretarse a exigir la exhibición de los documentos o papeles que las propias disposiciones fisca les pertinentes establecen con el carácter de obligato rias a fin de que el contribuyente conste en ellos todos aquellos hechos condicionantes de causación y los relativos a la extinción de las obligaciones fiscales corres pondientes". (22)

La segunda opinión es del Lic. Mayolo Sánchez Hernández, que expresa lo siguiente :

*De no existir la orden por escrito, los actos de fiscalización que se lleven a cabo serán nulos.-

La finalidad de éste requisito estriba en que el goberna do conozca la procedencia de la orden y su contenido para que de ésta manera esté en condiciones de intentar -- sus defensas. (23)

⁽²²⁾ José Mauricio Fernéndez y Cuevas. Visitas Domicilia rias para Efectos Fiscales Aspectos Constituciona les. Dofiscal Editores. 1a. Edic. 1983 Edo. Mex. Pag. 155

⁽²³⁾ Mayolo Sanchez Hernández. Opúsculo Sobre Derecho -- Fiscal.Ed. Olguin. 1s.Edic.1983.Mex.D.F.Pag.268.

En tales observaciones, se denota la importancia que ledan dichos autores a las multicitadas órdenes, dado el apoyo Constitucional con que cuentan, ésto es, en cuanto
a las particularidades de los requisitos formales que de
be contener toda órden para su plena validez jurídica, y
que según se expresa, es con la obligación de que toda órden sea por escrito y que tenga implícito el objetivoque persique, para que así el contribuyente visitado, se
pa que es concretamente lo que se le va a revisar, en ca
so contrario, tendría pleno derecho, para intentar los medios de defensa que procedan.

En relación a lo expresado, reiteraré unos aspectos delartículo 38 del Código Fiscal, en lo relativo a los re quiaitos que señala, ésto por sus consecuencias jurídi cas como formalidades que representan, primeramente mencionaré el requisito que especifica, que todo acto administrativo que se deba notificar, debe constar por escri
to, siendo que así existiría un testimonio de tales actos
a realizar por autoridades competentes, en el que enfo cândolo a la orden de visita que señala el artículo 43 del mismo ordenamiento, el sujeto visitado tendría pleno
conocimiento y seguridad del contenido de dichas ordenes
en el sentido de que concuerden con lo que se le éste re
visando.

En segundo término, citaré otro requisito esencial entodo acto administrativo, en lo concerniente a que debe ostentar la firma del funcionario competente, entendiéndose como tal, que toda orden debe ser emitida por autoridad competente, que según se vió con anterioridad es la Secretaría de Hoienda y Crédito Público, conforme a las facultades que delega a sus inmediatos inferiores. Sin menospreciar y sin dejar de considerar la importan cia vital como Garantía de Seguridad Jurídica que representa el acto administrativo de una orden de visita, esen lo referente a las otras formalidades que revisten a
éstos actos, toda vez que también son muy necesarias e indispensables, siendo que con ellas, se cumple lo que establece la ley de la materia, ésto en el sentido de -que toda orden de visita que deba ser notificada, tieneque cumplir con determinados requisitos, para que así, el contribuyente visitado tenga la plena seguridad que una orden no le va a causer un acto de molestia a su per
sona o intereses, etc.

Una vez señalados algunos aspectos sobre los requisitosque señala el artículo 38 del Código Fiscal, es conve -niente transcribir a continuación tal ordenamiento, conel objeto de brindar una mejor apreciación del tema. Requisitos de los actos administrativos que se deban notificar:

- * Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes re quisitos;
- I .- Constar por escrito.
- II .- Sefialar la autoridad que lo emite.
- III.-Estar fundado y motivado y expresar la resoluciónobjeto o propósito de que se trate.
- IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su casa, el nombre o nombres de las personas a lasque vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los da tos suficientes que permitan su identificación."

Con respecto a los requisitos que señala el artículo 43,

en cuanto a la orden de visita y como complemento del a<u>r</u> tículo 38 del Código Fiscal de la Federación en cuanto a dichos requisitos, a continuación me permito transcribi<u>r</u> lo :

* Artículo 43.- En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:

I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita.

II.-El nombre de la persona o personas que deban efec -tuar la visita las cuales podrán ser sustituídas, au mentadas o reducidas en su número, en cualquier tiem po por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita , se notificará al visitado.

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.*

Así como han quedado expuestos algunos aspectos sobre -los citados artículos, también seria oportuno transcri bir algunas jurisprudencias de la Corte que se les relaciona, ésto con el fin de comprender un poco más su im portancia y las consecuencias jurídicas que pueden provocar la omisión de algún requisito:

"VISITAS DE AUDITORIA. DE BE COMUNICARSE AL VISITADO, POR ESCRITO, EL NOMBRE DE QUIENES PRACTICAN LA DILIGENCIA, EN SUSTITUCION DE LOS PRIMITIVAMENTE DESIGNADOS. De conformidad con el artículo 84, fracción I, inciso b) del Código Fiscal, debe ponerse en conocimiento del interesado, el nombre de las personas que habrán de practicar la visita, las cuales podrán ser sustituídas, pero en éste ca so, la autoridad que expidió la orden deberá comunicar al visitado, por escrito, el nombre de los sustitutos, y si no se llenan los mencionados requisitos, falta un ele

mento imprescindible para la validez de la visita. "(24)

* ORDEN DE VISITA SI SE DIRIGE A PERSONA DIVERSA DEL VI-SITADO SE AFECTA LA LEGALIDAD DE LA.- Todo acto de autoridad que implica molestia debe consignar el nombre de la persona a quien va dirigido, para identificarlo plena mente, por lo que si una visita se realiza con persona diversa a la que va señalada, está afectada de nulidad , que no puede purgarse por no haberse opuesto al visitado ya que en un régimen de derecho, contra el acto arbitrade una autoridad, no procede la oposición por vías de -hecho. * (25)

Como se pudo observar, se denotan claramente las conse - cuencias jurídioss a que se hizo referencia, en lo relativo a la repercusión que tendría la omisión de cualquiga ra de los requisitos en la validez de las actas de visita.

Siguiendo con los pormenores característicos que formali

⁽²⁴⁾ Jurisprudencia del Tribunal Colegiado de Circuito . Amparo Directo 828/73.- Gilberto Almada Ramírez. 14 de merzo de 1974.

⁽²⁵⁾ Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Revi -sión 61/78.- Juicio 6844/76. Resolución de fecha 28 de junio de 1979.

zan la orden de visita, se especifica en el Código Fis cel que el inicierse la visita domiciliaria, se deberá entregar la orden al visitado o a su representante legal v si no estuvieren presentes, se dejara un citatorio para que al día siguiente y a una hora determinada, se entreque la orden al representante legal o al mismo visita do. v en caso de que tales persones no se presenten el die fijedo en el citatorio. la orden se dejará con puién se encuentre v la visita se iniciará también con quién se encuentre, situación que marca el artículo 44 del Código Fiscal. fracción II. Esta misma fracción señala que al momento de dejar los visitadores el citatorio se procederá a hacer una relación de los libros y documentos ~ que integran la contabilidad, ésto es básicamente con la finalidad de evitar cualquier situación anomala por parte del contribuvente y edemás para que los visitadores tengan conocimiento exacto del estado que guarda su contabilidad a partir de la fecha del citatorio.

Va una vez hecha la revisión de libros y documentos contables y al iniciarse la visita en el domicilio fiscal - señalado en la orden, los visitadores tendrán que identificarse ante el visitado, situación que marca la fracción III del mismo ordenamiento. Como complemento citaré - la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, que dice:

"ACTAS DE VISITA._ IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES ._
El artículo 84, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, ordena que al iniciarse la visita se identifiquen los visitadores, requisito que se tendrá por satisfecho si se consigna tal circunstancia en las actas rela

tivas, sin que sea necesario que se asienten en las mismas los datos de los documentos utilizados para tal efec to, pues dicho precepto no lo exige. * (26)

Tesis interesante, porque señala y en otras palabras que no es necesario asentar los datos de los documentos que sirven de identificación en el acta, circunstancia que — en la actualidad en toda acta de inicio de visita se especifican detalladamente los datos de los documentos que sirven para que los visitadores se identifiquen, aún —— cuando la mencionada fracción III del ordenamiento en vigor tampoco señale o exija que deba asentarse tal cir —— cunstancia.

Por último, citaré que una vez, que se han identificadolos visitadores ante el visitado, ésta persona será obligada a permitir e los auditores el acceso al lugar o lugares, así como tener a su disposición los documentos -que integran la contabilidad, entendiêndose éstos como -el medio de acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, tal como lo señala el artículo 45 del Códino Fiscal.

2.5. LA DESIGNACION DE TESTIGOS Y PAPEL QUE DESEMPEÑAN.

Este tema que bien pudo haberes analizado en forma com -plementaria de los demás temas, es de considerarse por -separado, dada también su implícita importancia en la va
lidez de la visita domiciliaria. Esta figura jurídica de

⁽²⁶⁾ Jurisprudencia No. 91. Al resolver las revisiones -1213/79 de 1981, 443/80 y 1393/79 de 1981.

la designación de testigos en toda visita, se encuentraenmarcada primeramente en el artículo 16 Constitucional, en el réngión relativo a: "...levantándose, al concluírla un acta circunatanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar catesdo..."

La presencia de testigos en una visita, se podría interpretar como una certidumbre de seguridad jurídica que na cesita el visitado en toda inspección que se reslice, pa ra que así tenga pleno conocimiento y la certeza de que los hechos circunstanciados que asienten los visitadores en las actas, sean los que efectivamente se reslicen ante tal sutoridad revisora, para que así sus facultades de comprobación se lleven en un marco de legalidad a través de la presencia de los testigos.

Los testigos como una garantís de seguridad jurídica, ydemarcados en nuestra Constitución Política Mexicana, aon
con la sola intención, y así entendiendo la que preten dieron señalar los constituyentes de 1917, al legislar sobre al artículo 16 Constitucional, de que la autoridad
no puede exederse en sus actos, siendo que con la presen
cia de los testigos se da plena fé de éstos, y así las actas que se levanten tengan toda validez jurídica, porel hecho de que el visitado tenga conocimiento del conte
nido de dichas actas, y que su contenido sea corroborado
por los testigos, cumpliendo de ésta manera con lo pre ceptuado en el ordenamiento constitucional invocado.

En lo que podríamos señalar como el papel que desempeñan los testigos, convendría señalar una opinión interesante que es la del Lic. J.M. Fernández y Cuevas, que dice:

* Conforme al artículo 16 Constitucional, se exige que al concluir la diligencia se levante "un acta" y concomi tantemente se designen dos testigos. Consecuentemente. aquí el término"testigos" designa a los sujetos que el visitado o los visitadores en su caso, solicitan presencie un acto jurídico en particular: los individuos que en los términos antes indicados, son llamados para dar fé de ése acto jurídico, para que lo presencien y confie ran mayor autenticidad a dicho acto designanse con tal expresión. Consecuentemente, los mencionados sujetos no sólo dan fé por cuanto al levantamiento del acta se re fiere, sino también del contenido de dicho documento. En efecto, si el papel de los testigos del caso se redujera exclusivamente a presenciar el levantamiento del acta. entonces no dudaríamos en calificar su función fedataria de inocua.-

Consecuentemente, los testigos a que se refiere el artículo 16 Constitucional cumplan con claras funciones fedgrativas del acto jurídico en cuestión y ello conlleva no sólo la exigencia relativa a la presencia correspondiente al levantamiento del acta, sino también por cuanto a los hechos que en ella se consignan..." (27)

Tal opinión es de mi completo acuerdo, ya que el papel - que desempeñan los testigos, no debe constriñirse en dar fé en el levantamiento de las actas, sino que también -- tendría que ser de su contenido expreso, con sus respectivas consecuencias jurídicas, siendo que normalmente el papel de los testigos, en su participación en una visita al levantamiento de un acta, es que sólo dá fé de que, -

⁽²⁷⁾ Visitas Domiciliarias para Efectos Fiscales. Idem. -Pags. 148 y 150.

en dicha acta se asentaron palabras y números, resultando una total irrelevancia dicho desempeño.

El artículo 44, fracción III del Código Fiscal, señala entre otras cosas, que los visitadores una vez identificados, requerirán al visitado para que designe los testi
gos, y si éstos no son designados por el visitado previo
requerimiento de por medio, o los testigos designados no
aceptan servir como tales, los visitadores los designa rán, haciendo constar éste hecho en el acta que se levan
te. Esto sin perjuicio de la invalidez de las actas. Al
respecto cabe transcribir una jurisprudencia muy impor tante que se apega al tema tratado:

Tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superiordel Tribunal Fiscal de la Federación, que dice :

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. DESIGNACION DE TESTIGOS-PARA LA VALIDEZ DE LAS.- En las actas de visita domici-lieria, debe asentarse de manera expresa que se requirió al ocupante para designar a dos testigos y en au caso, que éste se negó a hacerlo, no siendo lícito pretender satisfacer éste requisito a base de inferencias, toda vez que no se trata de meras formalidades sino de solemnidades elevadas a la categoria de Garantía Individual de Seguridad Jurídica conforme al texto del artículo 16 Constitucional". (28)

De la anterior tesis se desprende un aspecto interesante que es, el que la autoridad debe requerir al sujeto vis<u>i</u> tado para que designe dos testigos, en caso contrario,el hecho de que no se asiente tal circunstancia en el acta-

⁽²⁸⁾ Jurisprudencia No. 20, al resolver las revisiones: 55/75/6971/73,27/76/5284/76 y 813/78/10851/77(1979)

de visita, o mejor dicho, la palabra "requirió", traería como consecuencia, la invalidez de dicha acta, también - así del procedimiento que se siga subsecuentemente, sien do que aún cuando en el acta, se asiente únicamente que se designaron dos testigos, no apareciendo tal palabra - en éste caso, sólo se estaría infiriendo el requerimiento de los testigos, no cumpliendo con ésto las solemnida des que revisten todo acto de autoridad, y que significa ría un acto de molestia para el sujeto visitado.

Cabe actarar que la invalidez de un acta de visita a que se hizo mención, o el vicio de procedimiento en un acta, solo se configurará de ésta manera, cuando así lo haga - valer ante una autoridad competente para ello, el aujeto presunto afectado, a través de un medio de defensa.

Otras jurisprudencias muy interesantes y que se relacionan con la anterior, son las que a continuación se trangcriben, dada la magnitud que alcanza la importancia de la presencia de testigos en una visita, y de las fórmalidades que revisten tal situación jurídica:

"VISITAS DOMICILIARIAS. TESTIGOS. Para satisfacer el requisito del artículo 16 Constitucional, es menester -- que en las actas de las visitas domiciliarias se asiente que se requirió al ocupante para que hiciera la designación y que a sí mismo, se asiente si se negó a hacerlo, y si los testigos que intervinieron fueron nombrados por á quel, o por la Autoridad en su negativa, pero sin que -- baste que se diga simplemente en el machote en que se la vantó el acta que se le hizo la prevención relativa, sin

precisar si se abstuvo de designarlos y quién hizo la designación, pues la satisfacción del requisito Constitucio nal indicado debe constar de manera precisa en las actasde las visitas domiciliarias sin que sea lícito pretender satisfacerlo a base de inferencias ** (29)

- * TESTIGOS EN LAS ACTAS DE VISITA. LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD DEBEN REQUERIR AL VISITADO PARA QUE LOS PROPONGA.- El acta de inspección que se levanta con motivo de las visitas domiciliarias debe reunir los requisitos del artículo 16 Constitucional, el cual determina que son
 los representantes de la autoridad quienes deben requerir
 al visitado para que proponga los testigos y sólo en caso
 de no hacerlo deberán designarlos los inspectores. Por -ello es erróneo pretender que sea el particular el obliga
 do a probar haber cumplido con el requisito de proponer -la presencia de dos testigos *. (30)

⁽²⁹⁾ Tesis del Tribunal Colegiado de Circuito. Amparo Directo No. 714/72.

⁽³⁰⁾ Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Juicio de Nulidad No. 26/71/3394/70. Resol. del Pleno.1971.

sable en virtud de que el precepto constitucional pres cribe que es obligatorio dar oportunidad al visitado para designar a los testigos y que sólo en caso de su au sencia o negativa podrá nombrar la autoridad, lo que significa que si no se hace mención expresa de la manera como se hizo la designación, no se demuestra que se respetó el derecho al visitado. " (31)

* ACTAS DE VISITA__ EL INSPECTOR DESIGNADO NO PUEDE AC _ TUAR SIMULTANEAMENTE COMO TESTIGO .- Si bien es cierto -que el artículo 16 Constitucional no prohibe que los ins pectores puedan fungir como testigos, sin embargo, sún cuando no existe esa prohibición expresa, ello se infiere lógicamente, puesto que si los testigos de esistencia son los que corroboran lo actuado por el personal designado para llevar a cabo la visita de inspección, de admi tirse que los visitadores puedan actuar como tales, a la vez como testigos, desvirtuarían las funciones propias que a cada uno se le encomienda. Va que ello sería tanto como admitir que el visitador puede ser testigo de sus propios actos. Luego entonces, la interpretación que debe hacerse del precepto constitucional que nos ocupa, es en el sentido de que cuando el visitado se niegue a de signar a los testigos de asistencia, el personal autorizado para la práctica de la visita podrá hacerlo en su negativa, pero debe recaer dicha designación en personas distints a ellos. * (32)

⁽³¹⁾ Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Juiciode Nulidad No. 88/69/3446/68. Resol. del Pleno. 1972.

⁽³²⁾ Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Revision nes 813/78,1117/78 y 662/76. 1979 Jurisprudencia 66

De acuerdo al contenido de las anteriores jurispruden -cias podemos concluir, que se reafirma lo expresado ante
riormente, ésto en el sentido de la importancia que tiene en una visita domiciliaria, la designación de los tes
tigos, que como se pudo observar, existe ya una doctrina
jurídicamente bastante alimentada de ésta circunstancia,
y de las cuales el Tribunal Fiscal de la Federación se apoya, ya sea para establecer criterios más amplios, o para aplicarlas en sus resoluciones, cuando se presenten
casos similares.

Como último criterio a lo aquí tratado, citaré la opi -- nión del Lic. Martínez López, que entre otras cosas dice:

"...la Suprema Corte de Justicia ha establecido juriapru dencia, en el sentido de que las autoridades administrativas sólo tienen competencia para ejecutar los actos — que la ley les manda y en consecuencia, si el artículo ~ 16 Constitucional ordena que las visitas de inspección — se practiquen ante dos testigos, al actuar los inspectores sin cumplir ése requisito se apartan de lo que la —— ley les ordena. " (33)

En lo que respecta al artículo 44 del Código Fiscal, en lo relacionado con la substitución de los testigos, esto es, de que pueden ser substituídos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, ya sea por ausencia del testigo antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en ésta circunstancia de la substi

⁽³³⁾ Derecho Fiscal Mexicano. Idem. Pag. 229.

tución, es de mencionarse también que tal situación se debe asentar en las actas, porque aunque el mismo ordena
miento señala que la substitución de los testigos no invalida los resultados de la visita, sí la invalidaríael hecho de no asentar tal circunstancia en las respecti
vas actas, significando con ello, en caso de suceder tal
aspecto, dejar al contribuyente visitado, en estado de indefensión ante los actos de la Autoridad, toda vez que
se viciaría el procedimiento que se asiente en tal hecho

2.6. APORTACION DE DATOS DE TERCEROS.

Este tema por demás de gran significancia, encierra un sinnúmero de circunstancias tales que, llevaría a un estudio más extenso y minucioso, situación que no vendría-al caso concreto que se pretende, pero si se analizaránde una forma medular, los aspectos peculiares más importantes que representa la figura jurídica de la aporta --ción de datos de terceros, ésto por el motivo de conside rarla como una parte integral de toda auditoría que praçtica la Secretaría de Hacienda, además que por medio defesta, se comprueba la veracidad de los informes o datos-proporcionados por los contribuyentes que se encuentransujetos a una visita domiciliaria, a través de un terce-ro.

Primeramente, y dando una definición muy concisa a la aportación de datos de terceros, diré que: Es la manera por medio de la cual, las Autoridades Hacendarias se hacen de información básica y de Índole contable, a través
de un tercer contribuyente, siempre y cuando éste, tenga
relaciones comerciales con el que está siendo auditado y
así, de ésta información, documentación, etc., que se reca

be, la autoridad correspondiente pueda comprobar o com pletar los datos contables proporcionados por el contribuyente visitado y así pueda emitir sus observaciones lo
más apegado a la situación contable y económica del contribuyente.

Como adición a lo anterior, y para una mejor comprensión convendría señalar unas interrogantes que vienen al caso para demostrar la importancia de los datos o informes --- que proporcionen los terceros :

¿ Que pasaría cuando la Autoridad Fiscalizadora, por medio de una visita domiciliaria a un contribuyente, se en cuentra con que dicho sujeto visitado, no tiene la contabilidad en la forma que la ley lo exige, o simplemente - no la lleva, tanto así que no tenga ningún tipo de documentación que ayude a conocer sobre los ingresos económicos que haya percibido el contribuyente ?

Ante tales situaciones cabría preguntarse: | Entonces -- que revisaría la Autoridad !

Cuestión un tanto cuanto exagerada, pero interesente para plantearse y comprender mejor la importancia de la aportación de datos de terceros.

El Código Fiscal de la Federación es claro al respecto , toda vez que especifíca en forma detenida, el procedi - miento a seguir por parte de la Secretaría de Hacienda , cuando se presentan circunstancias como las antes expues tas.

Primeramente transcribiré el artículo 42 del citado C6d<u>1</u> go, para tratar de seguir una secuela procedimental a -partir de las facultades que se otorgan a dicha Secretaría para solicitar informes a terceras personas :

- * ARTICULU 42.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fín de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones figuales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para:
- II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban
 en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias aŭtoridades, a efecto de llevar a cabo su re
 visión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

Claramente se denota la facultad de dicha Secretaria, para requerir en un momento dado a los terceros que tengan relaciones con el contribuyente visitado, todo tipo de datos o informes, para los efectos de comprobar sus obligaciones fiscales.

- ARTICULO 48.- Cuando las autoridades fiscales <u>soliciten de</u> los contribuyentes, responsables solidarios o <u>terceros</u>, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:
- I.La solicitud se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por
 la persona a quien va dirigida y en su defecto, -tratándose de personas físicas, también podrá noti
 ficarse en su casa habitación o lugar donde éstas-

se encuentren.

- II.- En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o docu mentos.
- III.- Los informes, libros o documentos requeridos deber\u00e1n ser proporcionados por la persona a qui\u00e9n se dirigi\u00e3 la solicitud o por su representante."

Según se pudo observar, se establecen los requisitos delos que podríamos llamar citatorios, ya que la solicitud de informes, etc, es para el efecto de que se proporcionen fuera de una visita domiciliaria, siendo este, el -procedimiento básico, para que una autoridad fiscal pueda solicitar informes a un tercero.

- " ARICULO 55.- Las autoridades fiscales podrán determi nar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribu yentes, así como el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando :
- II.- No presenten los libros y registros de contabili dad, la documentación comprobatoria de más del 3%-de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumpli miento de las disposiciones fiscales.
- III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades : a). Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteraciones del costo, por -más del 3% sobre los declarados en el ejercicio. b). Registro de compras, gastos o servicios no -realizados o no recibidos.
 - c).- Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o r<u>e</u> gistren dichas existencias a precios dístintos de-

los de costo, siempre que en ambos casos, el impor te exceda del 3% del costo de los inventarios.

En concordancia con el citado ordenamiento y lo anterior mente expuesto, podríamos dar por contestada la interrogante formulada al principio de este tema, toda vez que como lo señala este artículo, se determinaran presuntivamente las utilidades fiscales de los contribuyentes cuando se presenten entre otras causas: la no presenta ción de los libros contables o la omisión de los registros también contables, causas suficientes para poder resumir un ingreso económico por los actos o activida des que realizan los contribuyentes y por los que debanpagar contribuciones.

Por lo tanto, cuando los visitadores se percaten de algunas de las irregularidades señaladas, proceden a hacer una determinación presuntiva por medio de sus observaciones en el transcurso de la visita, de las utilidades fionales de los contribuyentes, ya sea por los pocos datosque proporcionen éstos o por los informes que aporten -los terceros, cuando se acude a ellos.

Al respecto de ésta susodicha determinación de ingresosestimados, cabe citar la opinión del Lic. Sergio Fco. de la Garza, en la que menciona de una manera clara, lo relativo a la determinación de créditos fiscales con basepresuntiva o estimativa:

*...éste sistema es excepcional y que, por tanto, el sujeto pasivo debe presentar su declaración con los datosque conduzcan a una determinación veraz, y la autoridadadministrativa, al revisar la declaración, está obligada también a obtener del propio contribuyente, de terceros, o de su propia actividad investigadora, los datos que -permitan una adecuación real entre el presupuesto del -tributo y la determinación que realiza en via de rectificación.-

Sin embargo, existen ocasiones en que no es posible para la autoridad hacer la determinación sobre la base cierta porque el contribuyente no declare, o porque no pueda --proporcionar los datos y documentos o libros que los app yen, y entonces se presenta la necesidad de que la autoridad haga una determinación deductiva, o sintética, o estimativa, y estará baseda fundamentalmente en presunciones. Para Hensel la determinación estimativa es la 61 tima ratio fisci. " (34)

Asimismo, el citado autor transcribe una definición del Sr. Jarach Dino al respecto, que dice que solo cuando no sea posible hacer la determinación sobre base cierta, -- puede acudirse a la determinación presuntiva, llamadatambién estimación de oficio, porque el término estimación maignifica no simplemente la actividad de valorar, sino valorar con criterio presuntivo, que es equivalen - te. " (35)

Se puede observar de la definición del Lic. Sergio Fco... de la Garza, a que hace referencia más bien, a lo que es la revisión de declaraciones de impuestos que presentanlos contribuyentes, esto, en el supuesto caso de que el sujeto revisado no pueda proporcionar los datos que apo-

⁽³⁴⁾ Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pag. 692.

⁽³⁵⁾ Derecho Financiero Mexicano, Idem. Pag. 695.

yen lo asentado por ellos en su declaración, a la autoridad revisora que se los requiera, motivando con ello que se le haga una determinación presuntiva de sus ingresos. También así, la definición del autor Jarach Dino, se puede sintetizar de una manera muy simple, aduciendo que cuando no sea posible determinar sobre base cierta, ya sea por libros, facturas, registros, etc, entonces se podrá determinar en forma deductiva o estimativa.

Prosiguiendo con las transcripciones de los artículos -del Código Fiscal, relativos al caso, creo conveniente -mencionar el artículo 56, el cual señala los diversos -procedimientos que sirven para calcular presuntivamente
los ingresos brutos del contribuyente, sujeto a revisión:

- * ARTICULO 56. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las au toridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos y actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:
- III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

Con este artículo se aprecia más claramente la relaciónque existe, entre la aportación de datos de terceros y la determinación presuntiva, siendo que para que pueda -presumirse un ingreso económico en una auditoría, y porcausas ya explicadas, los datos de terceros ayudan a reconstruír la situación contable de los contribuyentes, + ya sea por medio de informes o datos, mismos que auxilia rân a la autoridad fiscal, para la presunción de ingresos que no se le pudo determinar al contribuyente revisa do o visitado, resultando como consecuencia que tal procedimiento es muy eficaz y socorrido.

En suma, considero conveniente señalar algunos puntos de vista de autores y fallos relativos a la determinación - presuntiva. Primeramente, mencionaré a Gazzerro F., cita do por el Lic. Sergio Fco. de la Gazza en su obra, quien menciona un aspecto sobre la procedencia de tal determinación, en el sentido de que:

* En la determinación estimativa, la autoridad tributa - ria debe como primer cosa, probar la existencia del he - cho generador *. (36)

Ante tal caso, el hecho generador sería, la falta de documentación de tipo contable, para que de ésta manera, la autoridad fiscal pueda proceder a determinar presunt<u>i</u> vamente ingresos.

Asimismo, señala el Lic. Sergio Fco. de la Garza sobre - un fello sostenido por el Tribunal Fiscal de la Federa - ción en 1937, que: "... la facultad para determinar estimativamente " no es arbitraria ni puede ejercitarse en - contradicción con los hechos, porque una facultad conferida por la ley lo es solo para que la autoridad proceda equitativamente ".- y que la facultad " no se traduce en que puedan obrer arbitrariamente sin hechos que motiven-lógica y jurídicamente sua acuerdos ". (37)

⁽³⁶⁾ Cita de la obra Derecho Financiero Mexicano. Idem.-Pag. 694.

⁽³⁷⁾ Cita de la obra Der, Fin. Mex. Idem. Pag. 694.

De ahí que la facultad conferide para determinar presuntivamente, debe ser equitativa a la forma de proceder de la autoridad, y ejercer esta, sobre bases ciertas y no arhitrariamente.

En otra tesis, como la que sostiene el maestro Sergio Fco de la Garza en su obra, señala que las determinaciones - estimativas; "...no determinan los ingresos realmemte obtenidos, sino los que presuntivamente se considera que - pudo obtener el causante, dados los signos exteriores de su negocio, los informes que se obtengan y datos similares, por lo que sólo puede objetarse de dos maneres: o-- negando que se estuviera en el caso de que la autoridad-pudiera hacer legalmente una calificación de ésa indole, o combatiendola en sus reglamentos propios; esto es, demostrando que los signos exteriores del causante no son-squellos que permitan lógicamente inferir la obtención-- de los ingresos señalados, y sin que puedan tomarse en - cuenta los datos de su contabilidad obtenidos. " (38)

ŧ

Esta teais, maneja un aspecto interesante, que es, el de la objeción de los contribuyentes, en cuanto a los informes de terceros o datos obtenidos por la autoridad, siendo que como ahí se mencione, no se determinan los ingresos realmente obtenidos, trayendo como consecuencia, la inconformidad o que se objeten los ingresos que se están determinando, por considerarlos el contribuyente que no se apegan a la realidad, haciándolo ya sea negando di -- chos informes, porque se considera, e interpretando asídicha teais, que la autoridad no tuviera facultades pera

⁽³⁸⁾ Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pag. 695.

determinar presuntivamente, o también combatiendo la presunción con elementos propios.

Por último transcribiré una importante jurisprudencia -del Tribunal Fiscal de la Federación, relacionada a la figura jurídica que ya no se encuentra contemplada en el
Código Fiscal vigente, substituyéndola en lo que ahora se llama la aportación de datos de terceros, viendo que
lo que cambia básicamente es su nombre, toda vez que se
persigue la misma finalidad de determinar ingresos, di cha tesis dice:

" COMPULSAS A TERCEROS. VALOR PROBATORIO DE LOS DATOS _ OBTENIDOS POR MEDIO DE ELLAS. De acuerdo con lo dispues to por la fracción III del artículo 83 del Código Fiscel así como por el primer párrafo del articulo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las autoridades fiscales -tienen la facultad de solicitar a terceros que havan tenido relación de neoccios con un causante, datos sobre éste, con el objeto de establecer si se ha cumplido conlas disposiciones fiscales y, en su caso, determinar la existencia de créditos, der las bases para su liquida -ción o fijarlos en cantidad líquida. Luego, las auditori as que con ése propósito lleven a cabo las autoridades, constituyen un procedimiento normal para lograrlo, así como la solicitud de informes a proveedores y clientes . ya que en la mayoría de los casos la única forma como el auditor puede darse cuenta de que el visitado ha contabi lizado correctamente todas las operaciones realizadas.es a través de auditorías v compulsas a terceros, pues de no ser así, la auditoría se constriñería a verificar la exactitud de las sumas y restas en aquellas operacionesque el comerciente o industriel hubiere tenido a bien a sentar en su contabilidad. Ahora bien, el valor probato rio de los datos obtenidos por medio de este procedimiento de investigación indirecta, debe establecerse de acuer do con las circunstancias del caso y no debe negárseles en forma absoluta valor probatorio alguno, o dáracica enforma plena, ques ello constituiría conclusiones no con formes con la regulación, que el Código Fiscal hace en ma teria de valor probatorio de los datos obtenidos por la autoridad en un procedimiento de investigación. El valorprobatorio de los datos obtenidos por medio de compulsasa terceros deberá establecerse tomando en cuenta los si outentes elementos: a) .- Si la autoridad no corre traslado al particular afectado de los datos obtenidos por la investigación indirecta con terceros o ai solo le da elementos generales no pormenorizados, la objeción del parti cular de tales datos traslada la carga de la prueba la la autoridad. b) .- Si la autoridad si corriò traslado al a fectado, en forma pormenorizada de los datos obtenidos de la investigación con terceros. la carga de la prueba para desvirtuarlos corre a cargo del particular y si éste tiane oportunidad de hacerlo en una instancia ya no podrá hacerlo en el costerior, aunque lógicamente aí se podrá discutir el valor que se haya otorgado por la autoridad administrativa a los elementos que hava presentado con -ése propósito. c).- Con el objeto de desvirtuar los datos provenientes de los terceros, el afectado podrá valersede todos los medios de prueba previstos en el Código Fiscal de Procedimientos Civiles.

dimientos civiles. d).- El juzgador deberá apreciar conforme a su prudente arbitrio las pruebas ofrecidas por el afectado y los datos que pretenda desvirtuar, tomando en cuenta entre otros elementos: el tipo de dato que se trata y la posibilidad real de desvirtuarlo; el benefí ficio o el perjuicio que puede sobrevenir para el tercero que aporta el dato; la forma como el causante investigado ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales, de terminadas por otros medios distintos a las compulsas; la manera como lleva los libros de contabilidad, si los exhibió o si no lleva doble juego. " (39)

Quise exponer la presente jurisprudencia, como una forma de conclusión de éste tema, va que, como se pudo adver tir básicamente se hace una explicación amplia y clara . de lo que entes se llamaba, compulsas a terceros, y ahora conocida como aportación de datos de terceros. Toda vez que adecuándolo a lo que señala el Codigo Fiscal en vigor, correctamente la circunstancia de que las autoridades fiscales ejercen sus facultades de revisión, al so licitarle informes a terceros, constituyendo con Esto,un procedimiento normal a lo que señala el presente ordenamiento, v tembién así como se menciona, que la única for ma como el auditor puede darse cuenta, de que lo contabi lizado, esté correcto, es a través de la información deterceros, esto cuendo proceda, siendo que de esta manera se tiene la certeza de que se han cumplido las obligacio nes fiscales y viceversa, y no basándose simplemente en verificar operaciones aritméticas, tal como se citó.

⁽³⁹⁾ Jurisprudencia No. 64 Sustentada por el Tribunal --Fiscal de la Federación. Revisiones 800/78, 185/75 v 576/77.

En la parte que señala lo relativo al valor probatorio - de los informes proporcionados por terceros, también con sidera acertadamente, que para que tengan valor absoluto las actas que contienen dichos informes, a través de éste medio de investigación indirecta, es necesario teneren consideración varios requisitos que señala el Código-fiscal, para que procedan conforma a derecho, y que considero no pecesario mencionar.

Resumiendo en pocas palabras todo lo antes expuesto, diré que, la aportación de datos de terceros, por medio de
una visita domiciliaria, es cuando la Autoridad Hacendaria, solicita informes a terceras personas con determina
das relaciones de comercio con el sujeto auditado, paraque así, con la documentación que tiene en su poder el tercero, relacionada a la actividad del contribuyente vi
sitado, la Autoridad pueda estar más cerca de la reali dad que guarda el estado contable del visitado, y poderasí, en su caso determinar presuntivamente un ingreso -percibido en el ejercicio fiscal revisado, y fincar creditos fiscales más acordes al contribuyente.

2.7. CIERRE DEL ACTA Y TERMINO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

Una vez que la Autoridad Fiscal ha cumplido con las formalidades que marca el Código Fiscal, durante el desarro llo de una visita, y después de realizada la auditoría, además de haber levantado todas las actas parciales o -complementarias pertinentes, para comprobar el debido -cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribu -yente visitado, procede a acudir de nueva cuenta con dicho contribuyente en fecha próxima, para dar por termina da la visita, iniciándola por levantar un acta, llamadafinal.

En las actas finales se asientan: a) lugar donde se efectúa la visita; b) fecha y hora en que los visitadores se
constituyen en el domicilio del contribuyente y los pormenores de sus identificaciones; c) personalidad del contribuyente (identificación), o de su representante legal
también así deben asentarse en forma circunstancial, los
hechos u omisiones observados como resultado de la suditoría practicada, o sea,una pequeña conclusión de todo lo actuado, y además asentar los números de actas par -cialmente levantadas, con sus respectivos números de folio, concluyendo ésta con el hecho de asentar que se da
por cerrada el acta, anotando el día y la hora en que se
da por concluída la visita.

El fundamento legal para el cierre del acta final, lo en contramos en el artículo 46 fracción VI, que dice:

* ARTICULO 46. - La visite en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las alguientes reglas:

VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estu- - viera presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora de terminada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quién estuviere presente en el lugar visitado; en ése momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quién se entiende la diligencia y los tes tigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el -

acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quién se entendió la diligencia se nieguen a aceptar
copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la -propia acta sin que esto afecte la validez y valor proba
torio de la misma. **

Como se pudo observar, las mismas formalidades que se -han señalado para el levantamiento de un acta parcial o
complementaria, son básicamente las mismas que se citanen el anterior ordenamiento, desprendiéndose entre los -puntos más importantes; el de proceder a levantar el acta final, en el domicilio fiscal del contribuyante que -se visita, dejar citatorio en caso de que no se encuen -tre el contribuyante o el representante legal, la asis -tencia de testigos y la firma correspondiente de los que
intervinieron en la visita.

El Lic. Raúl Rodríguez Lobato, menciona de una manera -concisa, el acto que significa el levantamiento del acta final, como sigue:

* El resultado de la visita se hará constar en un acta que al efecto se debe levantar, en la cual, en forma cir cunstanciada, se expresarán los hechos u omisiones observados, y concluida la visita, se cerrará el acta, y el visitado o la persona con la que se entiende la diligencia los testigos y cualquiera de los visitadores deberán fir mar el acta de la cual un ejemplar deberá entregarse alvisitado o a la persona con quién se entienda la diligencia.

Durante la práctica de la visita o una vez concluída ésta, se podrán levantar actas parciales o complementarias a fin de hacer constar hechos concretos de relevancia p<u>a</u> ra precisar la situación del sujeto pasivo visitado"(40)

Cabe mencionar respecto a este criterio, y sin necesidad de un análisis pormenorizado, que se coincide en hacer - sobresaltar el hecho de que, en el levantamiento del acta final, se tiene que hacer constar todos los hechos o circunstancias que se presenten, debiendo cumplirse con todos los requisitos, que marca tanto la Constitución Política, como el mencionado ordenamiento del Código Fiscal.

Con la misma idea, y haciendo resaltar los puntos comentados, el Lic. Mayolo Sánchez Hernández, señala que:

" Al concluir la visita, se levantará acta circunstancia da. De ésa exigencia, que se encuentra contenida en la -fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los visitadores harán constar -detalladamente en el acta que levanten, los hechos u omisiones observados y demás elementos necesarios para conatatar si el visitado ha cumplido o no con sus obligaciones fiscales. " (41)

Onicamente sería oportuno aclarar respecto a esta opi -nión, que aunque resulte cierto que el artículo 46 fracción I del Código Fiscal, señala las reglas para el des<u>a</u>
rrollo de las visitas domiciliarias, y el de consignarse
los hechos en forma circunstanciada en un acta, también-

⁽⁴⁰⁾ Derecho Fiscal. Idem. Pag. 191.

⁽⁴¹⁾ Opúsculo Sobre Derecho Fiscal. Idem. Pag. 276.

lo es que tal artículo, en su fracción VI, especifíca concretamente la etapa del cierre del acta final, lo que es lo mismo, el término de la visita.

Por otra parte, y a propósito del artículo 46 fracción I del Código Fiscal, en su parte última, es de comentar, - que las opiniones de los visitadores sobre el cumplimien to o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituyen resolución fiscal. Toda vez que aunque se expresen estas en el acta final en forma circunstanciada a manera de -- conclusión, y se le dé copia de esta al contribuyente visitado, para que tenga constancia de que la visita ha -- concluído, no por éstos hechos, tales opiniones van a -- constituír una resolución fiscal, esto en base al artículo antes mencionado.

En adición a lo anterior, transcribiré una resolución -- del Tribunal Fiscal de la Federación, que dice así:

"Opiniones de visitadores, no constituyen resolucionesfiscales. No pueden ser impugnables. Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no producirán efectos de resoluciónfiscal de acuerdo con la fracción V del artículo 84 del
Código Fiscal de la Federación. En estas condiciones si
los particulares interponen recursos administrativos reapecto de dichas actas, resulta que los mismos son improcedentes por carecer de base legal, al no constituír una
resolución fiscal que pueda ser impugnable. " (42)

⁽⁴²⁾ Juicio de Nulidad No. 1701/71.- Resolución del 20 de agosto de 1971.- 1a. Sala. Raúl Bischof Cortés.

Miema que se adecúa al artículo antes mencionado del Código Fiscal de la Federación en vigor, y que reafirma lo anteriormente expuesto, con la única salvedad que, aquí se menciona lo relativo a la interposición del Recurso-Administrativo, que procede contra resoluciones definitivas, y no de las opiniones de los visitadores en las actas de visita.

Para una mayor ejemplificación del presente tema, en lo relativo a lo que es un acta final, y sus aspectos más - importantes, se anexa la primera, segunda y la hoja relativa a la consignación del hecho de dar por cerrada elacta, de una visita final elaborada, para que así se puga da apreciar lo más significativo de los requisitos y formalidades de que están revestidas dichas actas.

CARRICAC	COLUELADOS Y DERIVADOS, S. EION, COMPRA VENTA, REPARACION WICTURAS EN GENERAL.	A. DE MAQUINARIA	Oficio Núm3875/89
	lor No.12b Miraflores Ac	นกั ล	Acta de visita Núm,
Fugri	o Madero Chiapas Mexico		Clase ACTA FINAL
K.F.C	-TRD- 650616 N	349827141	
٠			TAXXXXX VISITADORES: LOS QUE S CITAN.
Infracciones		io de Puerto Madero as del día 18 de septio	Estado de Chiapasiendo embre de 1985 los CC. C.P
*****			ración Fiscal Regional del-
			ria de Hacienda y Crédito icilio del contribuyente Tro-
numero			sito en la calle de La Flor ma de este municipio, con el
objeto	o de levantar la presente acta	, en la que se hacen c	onstar en forma circunstancial
			sita domiciliaria de auditoria
			ido del 1º de enero al 31 de -
			Gomicikaria No.P.U325/80 . 45/21/76% fecha 1° de fe-
brero	de 1985, girada por el C. Adm	inistrdor fiscal Region	nal del Noreste la cual -
fué re	cibvida el 15 de febrero de 1	985 por el C. Valenti	n Jose Gonzalez Piña -
en au	caracter de Gerente General y	Representante Legal d	e)la empresa visitada, según
			icha orden, a si mismo se hace
			o de recibido el Contadoran
			ciones, numero 102-b-11-28- la visita con fecha 05 de mar-
			te ante el Representante Legal
de la	empresa visitada con sua cred	enclare oficiales exp	edidas por el Director de Per-
sonal	de la Secretaria de Hacienda	y Credito Publico, hec	ho que se hizo constar en el -
			391/408de fecha 05 de marzo
	35	/	
PERSON	IALIDAD La diligencia be ent	endio con el C.C.P. V	alentin Gónzalez Piña
			e la empresa visitada, faculta
			con Testimohio de la Escritura
			ante la Fe del Notario Público Licenciado Jeronimo Chavez
			32 de fecha 09de septiembre
			es de los Estados Unidos Mexi-
			Contribuyentes con cedula per
			A DE DECIR VERDAD, que su car-
go no	le ha sido revocado a la firm	a de la presente acta,	la referida persona señolo co
mo tes	stigos de asistencia a los CC,	. C.P. Manuel Calleja	Rio y Francisco Lechuga -
			ana y con domicilio en: Aveni-
			le de Victoria No. 86932 Col.
			r inscritos en el Registro Fe-
			CARM-50221y LERF-380825 y se
			'5894 y 289547 de fechas 31 - la Dirección Federal de Poli-
			mbramientos realizados toda
			ra que los nombrara, apersibi-
			KNXKKKKK lo haria ante su ne-
	el personal actuante		

- PASA AL FOLIO NO. 349827142

M - 1	Thomas			
	TROQUELADOS YD		•	Oficio Núm.
Giro	***************************************	1		Expediente
	****************************	i		Orden de visite Núm.
Ubicación	***************************************	VIENE DEL FOLIO	No.349827141	
		•	047001141	Acta de Visita Núm.
	***************************	No	240000140	Acta de visita Núm. Clase ACTA FINAL
		74 :	349827142	
				Inspector
				•
Infracciona	15	GENERALIDADES.		
			LE HAN PRACTICADO S	Se conocio que al empresa vi-
•• · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	***************************************			a por parte de la Secretaria
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	***************************************			
				oor el período del 1º de ene-
	nagaranga 110 nagarang mga n	LO GE TALCET	o de septiembre delo	77 de acuerdo con la orden -
, 1	No.P. Usade fecha	30 de octubre d	e1978, habiendose lev	vantado acta final a folica -
1 1	430837 /375 ¥ 430	563/570 de fechi	a 12 de febrero de 19º	78
11.1	CONSTITUCION DE LA	XAUXHIXXX SOCI	EDAD Segun la Escrit	tura Publica No. 32907de fe-
1.12T	cha 22 de Febre	ro del 1965pas	ada ante la Fe del Not	tario Público No. 92 del D. F.
1. 6				inscribir en el Registro Pú-
416	productade high		a. Valantin Care	THEORY OF A MORIOUP PA
\$15	Dio Esaratesa 1	nau, 108 senore	s: valentin Gonzal	ez Piña Manuel Calleja-
* :	120 Danes	chuga namire	, Jose Luis Vasque	ez Puga , Garcislao Is
	Tas Perez KIKAN	ent Miranda co	nstituyero n la socieda	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
	y Derivados	 S.A		
	MODIFICACIONES XX	M A LA ESCRITUR	A CONSTITUTIVA Y	<u>,)</u>
	1 - Con Fecultura	Públice No. 120	S de fache 12 de pant	Nambre de 1961 nacade antem
	la Fe dal Notorio	MEKENN Publica	No. 102 desta n. # 12 A	renctedo Tuem Avantes T -
	es efectuares les	minutes comb	lost - del b. 1. July	concration and string it of the
	at the property of	argurences como	.02	Derivada's S. A., aTroquela
	a / DE BENOMINACIO	A SOCIAL"- RELY	oddustes A Barres.	serivadas s. v. altoquela
	dos y Derivados	:		
	DIAN DE AUMENTO DI	CAPITAL - De:	\$100,000,00 a: \$ 500.0	100.00
	c) DE CAMBIO DE DO	MICILIO, - De: J	osé Niranda Flores	No. 89 en el D. F., a: El-
•	Municipio de San	Madero	Estado de Chiana	
ŧ	Esta escritura fu	inscrita bain	la)partida No. 68 . v	olumen 46 en el libro de Co
4	hercio del Regist	m Público de Ti	xtla Gutierrez de	clumen 46 en el libro de Co
ججر.	2 - Con note No. 4	and de Pacha	8de marzo de 1964 et	angula ante el licenciado
¥	Daniel Martiner	758 40 1 45 4		orgada ante el licenciado monio se quedo pendiente de -
·	- water was stiller	NOTATIO NO. 41	del B. F., cuyo testi	monto se quedo pendiente de -
٤				a \$1,000.000.00
				o de 1966, pasada ante la fe-
	del Notario Rúblik	co No. 54de la C	iudad de Toluca, Esta	do de México, Licenciado Ram:
-	wirez Pattara	€ se aumento	el capital social de	\$1,000.000.00 a \$2,000.000.00,
	inscrita bato la	partida No. 45	volumen 98 avo. del 1	ibro de Comercio del Registro
	Público de Pa pro	tedad de Toluc	a New EXVENSE Fatado	de México
	4 Con continue		50 de Ceste 22 de 100	octubre de 1966 pasada ante-
	A. Con each toura	DUDITION NO. 735	Jan 2 2 de esta	- Lavier Lones H
	THE GET NOTHERTO	Publico No. 432	del h. F., Prceuciad	Javier Lopez H., se au-
7)				.00, inscrito bajo la partida
1	No. 705 volumen	5 ° XX libro terc	ero, segundo auxiliar	del Registro Público de
$\Lambda = \Lambda$	Ecatepec Est	ado de México. ~		
. 1				o al pago de los siguientes -
. 1. 1				sto Sobre la Renta de las -
P } ``				iones por remuneración al
1				cia de un patron, y es retene
				s: a) De los ingresos por -
	salarios y en gen	eral por la pres	tación de un servicio	personal subordinado, y b)
				nancias distribuidas por So
	ciedades Mercanti	les, e impuestos	sobre la importación	v exportación
	ereddes wereditt	nici 4	T POLTO No. 34982714	y exportación

				22000
N	S. A.			
Nombre	J, A,		Oficio Núm	
Giro			izpediente	
111 *	UTENE DEL BOLTO MA		Orden de visite Núm.	
Ubicación	VIENE DEL FOLIO No.		Acte de visite Nóm. Clase ACTA FINAL	
	No			
	24.			
		,	nspector	
Infracciones	nales y su declaración	MUNICIA anual and	TA OFICINA PO	deral de
	Hacienda No. de	como	de c	on facha 14
	de septiembre de	con los siguien	tes datos princ	ipales:
	Total de Sueldos y Sal	arios pagados		,627,164,00
CAS-DP LOS THOUSEN	cumo retenedor del Imp Or Salarios y en genera	uestu subke la h 1 das la dotema	KRIA-DE LAS PER	CIO DEDEC-
NAL SURORDINADO		L POR LA PRESTAC		
	BION Y REVISADO Del 1			
	ida, se conocio que la			
	ion anual ante la ofic			
de ,	, con fecha de septi	embre de . c	on los siguient	es datos
principales:	larios Pagados			
Total de Sueldos y Sal	larios Pagados	-,	· ₹- ダー-# ·	,627,164,00
Impuesto pagado)	,226,559.00
CUMPLEMENTARIAS FOI	rma parte integrante de / de fecha d	la presente act	a, el acta perc	181 No. 1 -
conte autoronfe legible	de reche d Le a la persona con qui	e reprero ge 19	on te cont a	e entrego -
LECTURA DEL ACTA L	ida que fue la present	en me en contro r	do su contenido	v elcence-
se hiso saber al C.	aren doe roe re branene	and a subsect	ente General y	Representan-
	n visitada, que en çãso			
	r esta mediante escrito		76cn	
	Administración Flecal A			en la aven <u>i</u>
······ da no.	INTERNEDICEN TORUS Colo		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	tado de
	Secretaria de Hecienda			
	forme circumstanciada			
	dir gimultaneamente a s			
	nción de la miema, haci el plazo establecido, p			
v se le dere box confi	ople con los hechos and	ntados en esta s	cta	
CIERRE DEL ACTA M	habiendo nada mas que	hacer constar.	se dio por ters	inada la di
ligencia alendo/les 10	8.30 hores del día de a	u fechs. levents	undome en origin	elv6co-
pies, de les que se es	ntrega una copia legibl	e a la persona c	on quien se ent	endio la v <u>i</u>
ALCE. CENTURE OF LITTE	TO LOUGH AND HAND AND AND THE	ANALIS ALL COL VALLE	IT OF I A A A A A A A A A A A A A A A A A A	
y al margen de todos ;	y cada uno de sua folio	s CONSTE,		
	lo testado en la presen	te acta, no vale	,	
INCH NICHTER	NEOUX			
	NO VALE-			
	/1-4173			
9	-circumstancial		tanciada	
V. 14	-Administrdor fiscal-	Adminis	strador Fincal -	
	-recibvida	recibio	ia	
31		No. H		
36 ~	-Almquio	Almagui	lo	
37	-domicilio en:	domici	lice en:	

CAPITULO TERCERO

- EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD COMO UNA INSTANCIA ... NO CONTENGIOSA
- 3.1.- El Escrito de Inconformidad y la Garantíade Audiencia.
- 3.2.- Los efectos de su interposición.
- 3.3.- Los medios probatorios del contribuyente y plazo para interponerlos.
- 3.4.- Breves aspectos sobre los vicios a las for malidades de procedimiento.

3.1. EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y LA GARANTIA DE AUDIENCIA.

Antes de entrar de lleno al anâlisis de ésta instancia procesal, considero oportuno citer brevemente un pequeño antecedente sobre los medios de defensa ante la Hacienda Pública, en la época de la Nueva España, el cual lo tenemos en la siguiente glosa del Lic. Gregorio Sánchez León:

" Los abusos en materia tributaria cometidos en perjuicio de los indígense, propiciaban que éstos elevaran -- quejas a las autoridades de la Colonia, con el propósito que éstas reparasen la injusticia haciendo desaparecer el aoravio.

En la época colonial, desde Cortés hasta la venida de - Fray Juan de Zumérraga a México, nos dice José Miranda " Las quejas de los indígenas son más que nada apelacio nes a la equidad de los gobernantes, porque falta el - derecho positivo — los preceptos legales — en que apo - yarlos.

Al ocurrir la venida de Zumārraga, ya habis ademās de una flamante legislación protectora de los indios, lasordenanzas de Toledo de 1528 .-

Los indios como los demás súbditos, scudian a les sut<u>o</u> ridades bien por la vía gubernativa o bien por la judi-

cial a pedir protección, amparo o la observancia del derecho, siendo la tasación del tributo, el punto de -partida de la protección, ya que sin ella, quedaba --abandonado a las exigencias del encomendero o del corregidor.

Las quejas de los indios, en cualquiera de las dos vías señaladas, tenían la tramitación correspondiente, siendo resueltas mediante fallo o resolución fundados en las disposiciones legales vigentes.-

A veces la queja es presentada por los indios interesados ante la audiencia, y entonces sigue la vía judicial, tramitándose, como esunto relacionado con las tasaciones, y cerrándose el procedimiento por lo tanto, con un fallo de áquel organismo ". (43)

Según observámos, en ésa época de la historia, dada la influencia Española, existía un determinado tipo de --procedimiento, en que los indígenas podían apelar o --impugnar los actos de autoridades que hayan abusado de sua funciones, ésto con respecto a la imposición de los tributos, que aunque no era muy eficaz tal procedi ---miento en ---

⁽⁴³⁾ Gregorio Sánches León. Perecho Fiscal. Edit. Cárde nas. 6a. Edic. 1983, Mex. Pags. 19 y 20.

el sentido de ocudir ante las autoridades de la Colonia, para ser oído y pedir justicia, dada la situación sociopolítica que vivía la Nueva España en espa años, sí sionificaba de todas maneras, los primeros indicios de un sistema judicial. en la que posteriormente los indícenas o cualquier otra persona que contribuía en el pago de -sua tributos, y que hubieran sido objeto de perjuicios por algún acto de autoridad, tenía la posibilidad de acu dir, a la queja, resolviendole esta a través de un fallo o resolución. En la que después de una larga y completaevolución jurídica y política, en la historia de Mexico. a lo largo de los años, se llega en la actualidad a una organización institucional superior siempre en constante evolución, por las múltiples reformas que van sufriendolas leves, caracterizando tal hecho y primordialmente, en lo que es ahora nuestra Constitución Política Mexicana . représentando las bases jurídicas de nuestras Garantíase Instituciones de Gobierno.

De ésta forma se integra un sistema Constitucional que básicamente tiene como finalidades por una parte, que el Estado, frente a las inconformidades que se le planteen, demostrar la procedencia de sus actos, para precisar que ha actuado conforme a la ley y de acuerdo al interés general, y por otra parte, para que los particulares cuenten con medios de defensa legales, que les permitan li brarse de las consecuencias de los actos indebidos de —los funcionarios, que al actuar así, en nombre de las diferentes entidades del gobierno, violan sus derechos públicos subjetivos, elevados a la categoría de Garantías—de Seguridad Jurídica, en la que de tales actos de auto-

ridad, y como lo expresa el Lic. Andrés Serra Rojas, que:

* El Estado moderno se autolimita y la acción administ<u>ra</u> tiva debe desarrollarse en un círculo de obligaciones <u>qu</u> bernamentales, que a su vez originan derechos para los -particulares, entre los que destaca por su significación el mantenimiento del orden de legalidad.-

Las Garantías deben ser eficaces y contar con medios e fectivos para obligar al funcionario a restablecer el de recho lesionado a un particular. * (44)

Desprendiéndose de ésto, la limitante que tiene el Estado en sus actos que puedan significar molestia a los par ticulares, con respecto a los derechos que tienen éstos, y que cuentan con las garantías que les otorga la Constitución, en el sentido de establecer medios de defensa, en contra de todo acto indebido de Autoridad.

Tal Garantía de previa audiencia, que como opina el Dr. Eduardo Couture:

*...consiste en der al demandado la posibilidad o eventualidad de la defensa.-

Nació, ppina el mismo jurisconsulto, en 1215, cuendo los barones ingleses se sublebaron contra el Rey Juan Sin - tierra y obtuvieron de él la famosa Carta Magna, que enla parte relativa dice lo siguiente; ** Nullus liber Capitur, vel impresonetur aut dessesiatur, mittemus aut - utlagetur, aut exuletur, aut aliquo modo destrutur, nec super eum ibimus, nec auper eum mittemus nisi per legales iudicium patrium suorum vel per legem terre.-

⁽⁴⁴⁾ Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo.Pag.516.

ESTA TESIS NO MEBE SALIR DE LA DIBLIDTECA

No se arrestará ni aprisionará, ni se depojará de sus -bienes, costumbres y libertedes, ni se hará morir a ningúna persona, de cualquier manera que sea sino por el -juicio de sus pares y según las leyes del país. " (45)

Apoyándome en esta justicia Realenga y conforme a los lineamientos que maneja actualmente nuestro sistema Constitucional, diré que, no basta que una autoridad tenga a tribuciones para dictar alguna resolución, para que ésta se considere legal e imperiosamente obedecida, máxime cuando tal resolución es revocatoria de otra anterior otorgada en favor de algún individuo. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política, imponen a todas las autoridades del país la obligación de oir en defensa a los posibles afectados con tales resoluciones, así como la obligación de que éstas al pronunciarse, se encuentren debidamente fundadas y motivadas y así preservar un esta do de derecho.

Pudiendo deducir de lo anterior, que la Garantía de Au - diencia, no es más que la capacidad del gobernado de intervenir en la creación del derecho objetivo, dada su implícita relación que tiene en el procedimiento que final mente desembocará en la expedición de la norma jurídica, satisfaciendola mediante el cumplimiento de los requisitos que marca la Constitución.

Relacionando lo antes expuesto, con el aspecto adminis - trativo , o simplemente a los actos de Autoridad Adminig trativa, citaré brevemente un hecho jurídico constitutivo, vinculado con el acto de preservar el estado de dere

⁽⁴⁵⁾ Cita. Eduardo Pallarea. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrua. 16a. Edic. 1984. Mex. --Pag. 388.

cho, antes citado y que el Lic. Andrés S. Rojas denomina "Justicia Administrativa". que es la que:

"...comprende el conjunto de principios y procedimientos quegetablecen recursos y garantlas de que disponen los -particulares para mantener sus derechos. " (46)

Denotándose que en un Estado de Derecho, es necesario — que exista una mayor supervisión jurídica en la activi — dad administrativa, con el objeto de que los actos de Autoridad, se apequen al derecho y a lo que dispongan las-leyes que los rigen, para que así los gobernados que resulten afectados por un acto de molestia por parte de al guna Autoridad, como consecuencia de una violación a las leyes en su perjuicio, éstos tengan los medios de impugnación que señalan las leyes respectivas, para poder así actuar en contra de tales actos.

Lo anterior, y como lo menciona el Lic. Sergio Fco. de la Garza en su obra.:

"...se puede lograr por medio de procedimientos de autotutela de la Administarción Pública.....haciendo un exá men de sus propios actos para dejarlos sin efectos, si no son legales ni oportunos. " (47)

Deduciêndose que si los aplicamos en materia tributaria y al tema que nos ocupa, tales procedimientos relacionan dolos con el Código Fiscal de la Federación, estariamosen presencia de lo que es, el procedimiento Administrati

⁽⁴⁶⁾ Derecho Administrativo. Idem. Pag. 517.

⁽⁴⁷⁾ Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pag. 757

vo de la visita domiciliaria que contempla al escrito de inconformidad, como una instancia aclaratoria, que aun que no es propiamente un medio de defensa como los que hay en el Codigo Fiscal, si se constituye dentro de un procedimiento que vislumbra la auto-tutela de la Adminia tración Pública, significando con esto una Garantía de un buen régimen de Organización Administrativa, estando-a lo que dispone el artículo 14 Constitucional, y que dice entre otras cosas:

* ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.-

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de aua propiedades, posesiones o derechos, sino mediante -- juicio seguido ante los tribunales previamente estableoj dos, en el que se cumplan las formalidades esenciales - del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con - anterioridad al hecho.

La parte que nos puede intereser, en el rengion relativo a la obligación de cumplir por parte de las Autoridades, las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes, es en lo referente a que encuadran éstas con las formalidades que se siguen en todo procedimiento administrativo, caso contrario, al no cumplirse con talobligación, el presunto afectado tendra plena facultad de hacer valer sus derechos.

Un interesante concepto con el cual concuerdo, es el que señala en su obra el Lic. Manuel del Rio González, con - respecto al procedimiento administrativo como una Garantía de Seguridad Juridica, que dice:

El Procedimiento Administrativo además de una secuelapara la integración de actos administrativos, es funda mentalmente una Garantía Constitucional, que proteje al
particular en contra de abusos o desviaciones del poder,
por parte de la Autoridad Administrativa, garantizando por igual, el interés General y el interés de los particulares; pero es conveniente destacar que cuando el artículo 14 Constitucional se refiere a que; " se cumplan -las formalidades esenciales del procedimiento ", no re quiere intervención expresa del Poder Judicial, sino dichas formalidades, pueden y deben cumplirse en el funcia
namiento intermo de cada uno de los tres Poderes que integran el Estado Mexicano. " (48)

De lo anterior cabe aclarar que, en cuanto al Poder Judicial, y el artículo 14 Constitucional antes mencionado, en lo que se refiere a las palabres "juicio", "Tribuna - les", se debe entender que un juicio, es en estricto sentido, aplicar el derecho en concreto en una controversia entre dos o más personas, en donde se valoran todos los elementos de criterio, también así, en una interpreta -- ción lógica en los Tribunales Administrativos, se presentan discusiones o controversias entre dos sujetos o más, en éste caso, un particular contra una resolución de una determinada Autoridad, comprendiendo con ésto, la voluntad del Constituyente, como una garantía creada a favorde los gobernados, y no como un rigurismo técnico que -- pudiera impedir, el funcionamiento de los Tribunales Administrativos.

⁽⁴⁸⁾ Compendio de Derecho Administrativo. Idem. Pag. 104.

Una vez establecida la relación Garantía de Audiencia, - con el Procedimiento Administrativo, estudiaremos la significación del escrito de inconformidad como una Garan - tía de Audiencia.

El escrito de Inconformidad se reglamenta en el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, que para una me jor apreciación, transcribo a continuación :

Los contribuyentes que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse con los hechos -contenidos en las actas final y complementaria, mediante
escrito que deberán presentar ante las autoridades fisca
les dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al in
mediato posterior a aquél en que se cerró el acta final;
a dicho escrito acompañarán las pruebas documentales per
tinentes y vinculadas a los hechos con los que se inconformen.-

Los hechos respecto de los cuales el contribuyente no se inconforme dentro del plazo legal o haciéndolo no presen te oportunamente las pruebas que los desvirtúen, se tendran por aceptados. *

Como se pudo observar, el mencionado escrito forma parte de un procedimiento administrativo que aunque no propio, si del que constituye al de la visita domiciliaria, en que la Administración Rública (Secretaria de Hacienda), es parte primordial en la aplicación de las leyes administrativas y tributarias, en el que los intereses que se ventilan en tal procedimiento, a partir de una visita domiciliaria, hasta el planteamiento de la inconformidad a las actas, por parte del contribuyente revisado, son del orden público, ya que, tanto afectan directamente al

Estado al no cumplirse con las obligaciones fiscales. -principalmente por la baja en la recaudación, así como a los contribuventes, que havan sido afectados por un acto de autoridad, siendo que como se puede interpretar el Es tado es juez y parte en el escrito de inconformidad.toda vez que como se dijo anteriormente. Esto se logra por -medio de un procedimiento de auto-tutela de la adminia tración pública, en la que ésta revisa sus propios actos. Situación que se presenta cuando el contribuyente se inconforma ante la misma autoridad que ordenó la visita o la revisión de sus estados financieros o contables, v además de observarle determinados hechos u omisiones.sien do que el ejercer tal prerrogativa que le señala el cita do artículo 54 del Códico Fiacal, es ejercer un derecho aclaratorio, a lo señalado en las actas de auditoría, pa ra que por éste medio, se evite el contribuyente en lo más posible, mayores complicaciones.

0

La Garantía de Audiencia, que representa el escrito de inconformidad, cuya instancia aclaratoria, podría com -prenderse en varias definiciones, como así, las limita ciones de toda actividad del Estado tendientes a causarlas mismas molestias al contribuyente o particular, ya sea en sus propiedades, posesiones, derechos, etc, éstopor el simple hecho de darle oportunidad al particular de ser escuchado en juicio, haciendo acopio de todos los
medios de prueba que estén a su alcance para poderse defender, en éste caso, la oportunidad de que el gobernado
sea oído en el procedimiento administrativo es através de la inconformidad, aún entes de que le determinen créditos fiscales en calidad de resolución definitiva.

Debiendo así el Estado satisfacer tal exigencia Constitucional de audiencia del interesado afectado, apegandose-ésta, a los requisitos a que se contrae dicha garantía, mediante la formalidad de procedimtento de las leyes a plicables, siendo que la legalidad de dicho procedimiento, da la pauta al principio de legalidad, que como lo define el Lic. Andrés Serra Rojas es:

*...la piedra angular del Estado de derecho, que abarcatodos los aspectos de la acción de los órganos póblicos.
Toda actuación irregular de la Administración Pública, que ocasione un particular a un particular un agravio de
be ser corregida dentro del órden jurídico.

Cualquier alteración indebida de alguno de los elementos del acto administrativo: competencia, forma, motivo, objeto o mérito, debe encontar en la legislación adminis trativa medios eficaces para su restablecimiento. (49)

Comprendiêndose con esto, que las observaciones que ha cen los visitadores en las actas de visita, pueden en un
momento dado, constituír un acto de molestia al particular, en el que le vaya a representar un futuro perjuicio
en su patrimonio o intereses, siendo que en el caso quele observen omisiones en su declaración deimpuestos y -sienta que el resultado que arroja la auditoria, es muydiferente a lo observado por los auditores ya sea por -que no le tomaron en consideración determinados documentos, o también, que tales observaciones no estén en proporción a la realidad económica del contribuyente, éstehaga valer sua derechos antes de que tales omisiones selas liquiden y determinen en una resolución fiscal, pu diendolo hacer, por medio de la interposición del multi-

⁽⁴⁹⁾ Derecho Administrativo. Idem. Pag. 490.

citado escrito de inconformidad, que marca el artículo-54 del Código Fiscal, para que através de ésta instan cia aclaratoria, se dé oportunidad al contribuyente de ser oído antes de que emita su resolución.

Por último cabe hacer notar una circunstancia muy interesante, entre tantas que pueden dar lugar a dudas y de que se expresen interpretaciones diferentes a lo que --aquí se pretende. Es la relacionada a que si el procedimiento seguido para determinar diferencias de impuestos con base en las facultades de la Autoridad Hacendaria, que le otorga el artículo 42 del Código Fiscal, para revisar declaraciones, viola en perjuicio del sujeto revisado en sus estados contables, la garantía de audiencia puesto que se podría pensar que tal autoridad no cumple tal garantía de previa audiencia establecida en el cita do artículo 14 Constitucional, por el solo hecho que --emita una resolución sin reunir tal requisito.

Primeramente cabe mencionar, que aunque el presente estudio versa sobre el análisis de la inconformidad a las actas de auditoría provenientes de una visita domicilia ria creo oportuno comentar brevemente, que tal escritotambién procede contra las observaciones planteadas por los auditores, así como a la raíz de las revisiones de las declaraciones que se efectúan en las dependencias de las Autoridades Hacendarias, ésto sin que se medie una visita.

En la especie, es de mencionar que las Autoridades Fia cales, tienen facultades y con apoyo en los artículos 42 ya citado, 48 y 51 del Código Fiscal primordialmente para revisar las declaraciones de los contribuyentes con el objeto de verificar los datos que en la mismase señalan, así como comprobar el cumplimiento de --las obligaciones establecidas por la ley - - -

de la materia, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al presente caso, lo anterior se debea que la determinación y liquidación de créditos fiscalles corresponde a los sujetos pasivos, y ello resulta acertado, en razón de que son los contribuyentes y no elfisco, guienes normalmente tienen los datos indiapensa bles para fijar la obligación tributaria en cantidad líquida y por lo tanto a ellos corresponde la obligación de determinación sin perjuicio de las facultades de la autoridad administrativa del impuesto, en la que si ésta encontrará inadecuadas apreciaciones de hecho en las declaraciones presentadas por el contribuvente le determinaría la omisión de impuestos respectivos por medio de una resolución, de ahí que no podria considerarse que se viola la garantía de audiencia, una de las más importantes de nuestro régimen jurídico, máxime que una resolu ción se puede emitir con base en lo que manificate el -contribuyente a través de las declaraciones presentadas.

A mayor abundamiento, es de hacerse notar que por disposición expresa del artículo 20. del Código Fiscal, en su fracción primera señala que:

* Impuestos son las contribuciones establecidas en ley - que deben pagar las personas físicas y moroles que se en cuentren en la situación jurídica o de hecho prevista -- por la misma y que sean distintas de las señaladas en -- las fracciones II y III de éste artículo.*

Razón por la cual básicamente, no sería necesario y conforme al criterio citado, cumplir con la garantía de pre via audiencia, establecida en el artículo 14 Constitucio nal. Derivandose de lo anterior, que el escrito de inconformidad, viene por así decirlo, representando una segunda gabilidad, de que los contribuyentes cumplan a tiempo y correctamente con sua obligaciones fiscales, y como consecuencia, también una garantía de audiencia, siendo que se legestá dando a estos, la alternativa de hacer valersus derechos y ser oídos antes de que se emita una resolución en la que se les determine diferencias de impuestos.

3.2. LOS EFECTOS DE SU INTERPOSICION.

Una vez establecidos algunos aspectos significativos sobre el ecrito de inconformidad y la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo en que se contempla, es oportuno ahora analizar los efectos que produce el planteamiento de la inconformidad como una instancia procesal aclaratoria. Toda vez que esta viene representando primeramente una pretensión del contribuyente que siente que se van a afectar sus intereses por medio de las observaciones que planteen los auditores, a la vezque estas pueden repercutir en una resolución fiscal, — en la que se haga una determinación de impuestos por in cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tal pretensión es de indole aclaratoria, como se comentó anteriormente, siendo que quien pretende al inconfor merse o recurrir, busca a la autoridad competente, en éste caso sería a la autoridad misma que le está observando o determinando algún incumplimiento de obligaciones fiscales, para que le determine su derecho y se diriman las diferencias de opiniones por medio de la comentada justicia administrativa. Luego, la pretensión establece un enlace desde el sujeto que intenta su acción procesal hasta el sujeto que deberesolver, implicando para ser capturada, de una aclara ción de supuestos errores o también en su caso, de una supuesta e indebida aplicación de la ley, argumentos de derecho que intentaría el contribuyente presumiblemente-afectado, hacer valer ante la propia autoridad que opinó referencias sobre sus obligaciones fiscales.

Toda pretensión es algo similar, como ya se dijo a un de recho de instancia, siendo que se caracteriza por su índe le afirmativa de derechos, esto es en æso de una resolución, siendo, y en forma generalizada el que intenta --- una determinada instancia, busca también a la autoridad-correspondiente, para evitar consecuencias jurídicas y e conômicas que le signifiquen un detrimento en sus bienes personas, etc.

También esí, la susodicha pretensión implica para ser -- captada por la autoridad, de un medio que en este caso - sería la inconformidad a las observaciones de la autoritada y de esta manera, se den a conocer los argumentos - del sujeto supuesto afectado.

Interesante comentario al respecto, es el que señala el maestro Humberto Briseño Sierra en su obra, y que dice :

*....la pretensión sin ser causa, es antecedente. Contemplada desde la resolución, es un presupuesto. No puede la autoridad resolver si no se pretende cuando el problema debe conocerse por instancia del interesado. Puede resumirse lo precedente señalando que la pretensión es la condición per quam de la resolución, en tanto que la instancia es la condición sine qua non. Es manifiesto --que todavía hace falta que la resolución sea favorable,-a que es menester pensar en el derecho sustantivo, puesno, sería justificable un fallo que concediera lo que no
corresponde al pretensor; como tampoco lo es que desoiga
su pretensión. * (50)

Denotándose de éstos lógicos razonamientos teóricos, que para que la autoridad emita una resolución, es necesario una acción de pretender y de interponer una instancia -- procesal o sea, la existencia de éstos dos elementos -- pues como se expresa y haciéndolo con otras palabras no sería justificable un fallo o resolución, cuando el su - jeto afectado no hace valer sus derechos, por medio de una instancia.

Razonamiento que si lo aplicamos teóricamente a la interposición del escrito de inconformidad, también sería ilégico que si el contribuyente no expresa sus aclaraciones o desacuerdos por medio de este, tampoco puede esperar que la autoridad hacendaria, por así decirlo, supla la queja o de alguna manera lo ayude para que se emita unaresolución favorable, aclarando que en la práctica esterazonamiento resultaría irrelevante por los motivos que se expresarán más adelante, en el desarrollo del cuartocapítulo.

También se proyecta de lo anterior, un aspecto por demás interesante que es lo que puede llamarse una acción procesal, tal como lo nombra el autor anteriormente citado-

⁽⁵⁰⁾ Derecho Procesel Fiscal. Idem.Pag. 160.

en que la define como:

*.....el poder, la posibilidad, la facultad o el dere cho....de alcanzar juridicción. * (51)

Siendo ésto un acto de pretender un derecho, haciéndolopor medio de una instancia procesal, o sea alcanzar esa juridicción por la interposición de la inconformidad.con firmando lo antes expuesto, que si el particular no ejer ce ésta acción procesal de pretensión, no puede esperarque la autoridad lo haga por el.

En consecuencia, la interposición del escrito de inconformidad, es por ende un contacto primario del gobernado con el Estado como administración pública, que siente la necesidad y el derecho de hacer notar su descontento,por las observaciones en el uso concreto de los funcionarios de Hacienda, en su situación financiera.

Eá de indicarse que un Proceso Administrativo, significa un conjunto de actos o acontecimientos a tráves del tiem po, que tiene por finalidad esencial, llegar al dictadode un determinado acto o decidir una controversia entre-la Administración Pública y los particulares, o también, como lo expresa el maestro Miguel Acosta Romero quién di ne:

"....proceso es el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tienen unidad entre sí y buscan una finalidad, que es la resolución de un conflicto, la restauración de un derecho, o o resolver una contro - versia preestablecida,...." (52)

⁽⁵¹⁾ Derecho Procesal Fiscal. Idem. Pag. 163.

⁽⁵²⁾ Teoría General del Derecho Administrativo. Idem. Pag. 350.

Por lo que, no basta que el contribuyente pretenda y exprese su descontento por los resultados de las observa - ciones de los visitadores, y que ejerza esa acción procesal mencionada, haciendolo por medio del planteamiento - de su inconformidad, sino que tiene la obligación de sequir un proceso para tal planteamiento, que vendría sien do el administrativo, y es el que se puede interpretar - del artículo 54 del Código Fiscal.

Según se desprende de las definiciones, este proceso ven dría significando que, al existir controversias como con secuencia de actos de Autoridad Administrativa, el con - tribuyente que se siente afectado, busca como finalidad, pretender aclarar tal controversia o que se le restaure-un derecho, ésto por las observaciones que se le efectúen, haciéndolo a través de su inconformidad, en el que - para ésto, va a tener que sujetarse a los lineamientos - que marca el citado artículo 54 del Codigo Fiscal, en el sentido de presentarla en el plazo y forma que ahí se se fala, debiéndose respetar de ésta manera, tanto por el - contribuyente como por la Autoridad Hacendaria, ésa se - rie de actos unidos entre sí, para llegar a una debida - solución a ésa controversia.

Una vez establecido que, no basta que el contribuyente pretenda, exprese y ejerza ésa acción procesal por medio
de la interposición de su inconformidad, y de que para hacerlo, tenga que seguir los lineamientos que le fija el Proceso Administrativo, también hay que hacer notar en forma concisa que ésas observaciones de las Autoridades Hacendarias por medio de sus visitadores que efectúan sobre la situación contable del contribuyente son tam

bién producto, igualmente de un procedimiento que siguen tales Autoridades, trayéndo como consecuencia que el visitado se inconforme a través de su interposición, ya que siente que le van a causar de slguna manera un perjuicio en sus bienes o en su economía principalmente y pueda --así surtir los efectos deséados, y que el Lic. Luis Martínez López llama a tal mecanismo: Face oficiosa del Procedimiento Tributario, y lo define así:

"Es el conjunto de diligencias que practica la autori - dad encargada de aplicar las leyes fiscales y que le signem de antecedente para la resolución que dicte en el sentido de que existe un crédito fiscal a cargo de un sparticular, así como los actos que ejecuta para hacer efectiva su determinación.-

En el procedimiento oficioso, la autoridad generalmente, actúa sin intervención de los particulares. Solamente, - cuando la ley la concede tienen derecho a que se les oiga antes de que la resolución sea emitida, pero cuando - ésto sucede, no puede decirse que la autoridad conoce de una controversia, que nace cuando el agraviado recurre - la resolución que le perjudica. (53)

De aquí deseo hacer notar, que tales diligencias se veódrían constituyendo entre otras por medio de las visitas domiciliarias, que significan también una base o antecedente como se indica, para que se dicte una resolución de existencia de créditos fiscales.

Así como notamos que en lo relativo al procedimiento oficioso en que la autoridad generalmente actúa sin inter-vención de los particulares, a menos que la ley la conce

⁽⁵³⁾ Derecho Fiscal Mexicano. Idem. Pag. 209.

da, aclarando que ésa "no intervención" puede ser en el momento y en el caso concreto, cuando se estén formulando las observaciones, situación en la que el sujeto visitado, comunmente si interviene en el desarrollo de una visita, ya que a través del escrito de inconformidad, el contribuyente tiene otra oportunidad de intervenir como ya se asentó enteriormente, para decidir o aclarar una discrepancia con los Organos de la Administración Pública.

También a manera de comentario, quisiera señalar otro -punto esencial en la definición anterior, dado por el --Lic. Martinez Lopez, que en otras palabras menciona que cuando la lev concede el derecho a los contribuventes de ser oídos, antes de que la resolución sea emitida, no -puede decirse que la autoridad conoce de una controver sia. Al respecto quiero aclerer, que por medio de la inconformidad que se plantee antes de que se dicte una resolución. la autoridad si conoce también de una contro versia, toda vez que esta palabra sinónimo de polémica, discusión, debate, etc. es lo que se suscita entre el -contribuvente y la Autoridad Administrativa, cuando el primero expresa sus razonamientos en desacuerdo a las observaciones de los visitadores, o sea que al existir una inconformidad por algún determinado acto, se origina una controversia o desacuerdo, por lo tanto planteo mi dis cordencia ante tal opinión.

Conforme a todo lo antes expuesto, concluiré que una vez que se han planteado diferentes aspectos sobre el hechode que el contribuyente interponga tal escrito obedecien do a ciertas circunstancias, resumiré en forma breve cua

les son los efectos que se pueden producir por su interposición en tiempo, ante la misma autoridad que le hizolas observaciones, materia de tal escrito:

- Que el contribuyente haga valer su derecho de ser oido.
- La oportunidad de que se exprese que no se está de acuerdo con las observaciones hechas.
- Significaría ésa inconformidad del contribuyente, provocar su intervención directa con el Estado, de rivândose de la pretensión de aclarar tales he -chos asentados en las actas.
- Dejar de ser la visita domiciliaria, una fase oficiosa del procedimiento administrativo, para darle al contribuyente la ocasión de intervenir enforma más directa.
- La obligación de ley de la Autoridad Hacendaria, ya sea la Dirección General de Liquidación, o las Administraciones Fiscales Regionales, en su depar tamento de liquidaciones,para que lo reciba, estu die y valore lo argumentado, así como las pruebas que acompaña.
- Que se emita una resolución, consistente en unaliquidación de impuestos a pagar (ésto en el caso de haberse encontrado incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente), en un término que no exederá de cinco años.

Como un complemento de tales puntos, transcribiré una opinión del Lic. Raúl Rodriguez Lobato al respecto, dada la similitud que guarda con lo expuesto, ésto en cuantoa los efectos que se producen, considerando no necesario hacer ningún comentario por estar de acuerdo con £sta:

- " For el solo hecho de presentarse en tiempo la inconfo<u>r</u> midad, a que se refiere la fracción VIII del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación consideramos que se producen los siguientes efectos legales:
- a) Queda establecida jurídicamente la inconformidad delsujeto pasivo visitado en contra de los hechos consignados en el acta de visita.
- b) Se establece la obligación de la autoridad de analizar las pruebas ofrecidas y rendidas por el inconforme; esto no obstante que dicha inconformidad no constituye un recurso, ya que sería absurdo que se establectera la carga para el causante de ofrecer y rendir las pruebas y una sanción en caso de no hacerlo, si no existiera la correlativa obligación del estudio y análisis de las probanzas. " (54) (cabe aclarar que el artículo que se cita, pertenece al código fiscal anterior).
- 3.3. LOS MEDIOS PROBATORIOS DEL CONTRIBUYENTE Y PLAZO PARA IN TERPONERLOS.

Como una secuencia de hechos o pasos en un procedimiento lo siguiente es analizar el aspecto probatorio a lo que afirma el contribuyente en su escrito de inconformidad y el plazo que tiene para interponerlo, siendo que por lógica, el inconforme al hacer valer sus derechos por me -

⁽⁵⁴⁾ Derecho Fiscal. Idem. Pag. 194.

dio de sus argumentos, tiene que probar lo que está diciendo.

Primeramente serie oportuno, citar algunos conceptos sobre lo que significa la acción de probar:

El Lic. Eduardo Pallares señala en su obra que la pela - bra prober es:

"....es producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexigitencia de un hecho, o de la verdad o falsedad de una resolución. También puede decirse que probar es evidenciar algo, esto es, lograr que nuestra mente lo perciba con la miama claridad con que los ojos ven las cosas materigias. Aunque los términos probar y demostrar son sinónimos, con más frecuencia se usa la palabra demostrar para referirse a la actividad que tiene como término la falsedad o verdad de una proposición. La prueba de los hechos concierne principalmente a las ciencias experimenta les, mientras que la demostración predomina en las ciencias deductivas y en la filosofía. " (55)

También así como lo cita éste mismo autor, el Código Civil del Cantón de Hamburgo, citado por Lessona dice que:
"La prueba en justicia, aon los medios adecuados para establecer la verdad de un hecho o una obligación.Laurent definia la prueba como la demostración legal de la verdad de un hecho...." (56)

Pudiéndose considerar de lo anterior, y de una manera ge

⁽⁵⁵⁾ Diccionario de Derecho Procesal Civil. Idem. Pag. 661

⁽⁵⁶⁾ Diccionario de Derecho Procesal Civil. Idem. Pag. 662.

neral, que la prueba es un medio o instrumento para de mostrar la verdad de un hecho en la que determinada persona y con necesidad para ello, utiliza para probar sus
argumentos y en la que si además la manejamos desde el punto de vista dentro de un proceso administrativo, vendría significando de igual manera, como un instrumento para probar o derle consistencia a los argumentos que in
tenta un particular en un medio de defensa en contra de
un acto de autoridad o también como lo menciona el maestro Humberto Briseño Sierra al respecto de la prueba:

"....resulta siempre una reproducción de lo acontecido o cuestionado. Es la confrontación de los resultados paradeterminar la coincidencia o discrepancia entre produc - ción original y reproducción controlada. " (57)

Representando con esto, que la prueba vendria siendo básicamente la reproducción de lo acontecido en un acto de autoridad administrativa, en la que se cuestionen las resoluciones o sus actos efectuados, por medio de documentos, que produzcan tales efectos.

Va en materia fiscal y específicamente, el artículo 54 - del Código Fiscal de la Federación, señala claramente -- esa facultad del contribuyente que interpone su escrito- de inconformidad; de producir o acompañar las pruebas do cumentales que consideren pertinentes, siendo que es un - derecho concreto que encuentra su fuente en el acto de - la autoridad, al efectuarse la visita, para que con posterioridad y ante autoridad competente rinda sus pruebas en la que por medio de éstas, aclare en forma fehaciente su versión en cuanto a las observaciones que se le hagan

⁽⁵⁷⁾ Derecho Procesal Fiscal. Idem. Pag. 423.

toda vez que estos, como se dijo, tienen derecho a oponerse a los hechos consignados en las actas de visita, -por lo que correlativamente a ese derecho existe por par
te de la autoridad revisora la obligación de examinar -las argumentaciones que se hagan valer en la instancia de
la inconformidad, y de estudiar y valorar las pruebas ex
hibidas, ya que de no hacerlo, se incurrirla en una vinlación al procedimiento que señala el Codigo Fiscal de -la Federación.

En relación a lo que señala el Lic. Raul Rodríguez Lobato, en el sentido de:

"....que el ofrecimiento de las pruebas documentales, Gnicas que se admiten, se hace en el escrito de inconformidad, pero si por alguna razon no se quiere o faltare de ofrecer alguna podrá hacerse con posterioridad a la presentación de la inconformidad, siempre y cuendo el eg
crito en el que se aubsane la irregularidad se presentedentro del mismo plazo de 20 días siguientes a la conclusión del acta. El rendimiento de las pruebas debe hacerse dentro de los 45 días siguientes a la presentación de
la inconformidad, plazo que no es prorrogable. El efecto
de no rendir pruebas durante la tramitación de la inconformidad es la de tener al contribuyente por conforme -con el contenido de las actas de visita y perder el derg
cho a probar en instancias posteriores. " (58)

Como se pudo notar, tal comentario corresponde al artíc<u>u</u> lo 84 fracción VIII del extinto Código Fiscal, en el que se señalaban 20 días siguientes a la conclusión de las -

⁽⁵⁸⁾ Derecho Fiscal. Idem. Pag. 193.

actas, para que el visitado expresará su inconformidad - en forma circunstanciada, debiendo ofrecer las pruebas - pertinentes, las que debiera rendir simúltaneamente a -- más tardar dentro de los 45 días a partir de la presenta ción de la misma, también así la posibiliadad de ampliar tal plazo, etc.

Aunque teles plazos va no están en vigor, tal ordenamien to. representó una base primordial a lo que ahora dispone el artículo 54 delCódigo Fiscal vigente. ésto en el especto de poder darle oportunidad al contribuyente para aclarar la controversia que se ha suscitado con la auto ridad revisora antes de que pueda emitir una resoluciónque le signifique agravios. Pero el punto que desen recalcar del citado artículo 84 fracción VIII derogado, es el relativo a que si el contribuyente visitada no rindepruebas en su escrito de inconformidad, se tendrá a éste conforme con los hechos asentados en las actas, y el mul ticitado artículo 54 del Código Fiscal vigente, señala que, si el contribuyente visitado aunque se inconforme de los hechos dentro del plazo legal, no presenta oportu namente las pruebes que desvirtúen las observaciones, se tendrán por aceptadas, denotándose de tales preceptos. la similitud en el aspecto de que si no se aportan las pruebas en ésta intancia procesal.en su oportunidad. se tendrá al visitado conforme o como aceptados los hechosasentados en las actas.

De lo anterior vemos que, tanto el Código Fiscal ante -rior, como el actual tienen un riguriamo en cuanto al -plazo concedido para aportar pruebas, razón por la que el contribuyente tendría que ser cuidadoso, al ofrecer y

rendir éstas en dicha instancia, para así poder ejercerése derecho de probar la veracidad de su dicho en la inconformidad, de lo contrario los hechos contenidos en -las actas, se tendrán por aceptados por el contribuyente visitado.

AND ENGINEERING AND THE MINES AND AND THE SECOND PROPERTY OF THE PROPERTY OF T

Dicha acción probatoria, se encuentra dentro de la faseoficiosa del procedimiento de la visita domiciliaria, y
una vez aportadas las pruebas que se encuentren vinculados con los hechos o motivos de la inconformidad, en la
interposición del escrito dentro de un término de 45 ídías siguientes al inmediato poéterior a áquel en que se
cerró el acta final, haciéndolo ante la autoridad liquidadora respectiva, la tramitación corre a cargo de éstaautoridad, y el contribuyente inconforme, no tiene otraintervención directa con las autoridades, terminando dicho procedimiento con la determinación (si la hubiere),
de créditos fiscales omitidos, ésto ya en calidad de resolución fiscal. Pruebas que comunmente son documentales.

Por Gitimo cabe señalar a manera de comentario, que en la práctica, una vez que se ha cerrado el acta final de
una visita domiciliaria, la autoridad revisora, ya sea la Dirección General de Fiscalización, o su similar en las Administraciones Fiscales Regionales, turnan tales actuaciones a la brevedad posible (entendiéndose por éstas; actas levantadas, papeles de trabajo desarrollados,
oficios, etc.), a la autoridad liquidadora, para que ésta tome en cuenta la inconformidad presentada y valore las pruebas y de ésta manera se emita una resolución.

A lo largo del análisis de algunos de los temas anteriores, se comentaron brevemente ciertas circunstancias relativas a la repercución que pueden tener los vicios en
las formalidades del procedimiento que significa la visita domiciliaria.

Pudiéndose deducir, que son los que se producen como con secuencia de efectuar determinado acto indebidamente del orden público por alguna Autoridad, o por el contrario, omitirlos en un procedimiento administrativo, que como lo menciona el Lic. Miguel Acosta Romero en su obra, que el :

"....procedimiento administrativo, es todo el conjunto de actos señalados en la ley, para la producción del acto administrativo (procedimiento previo), así como la -ejecución voluntaria y la ejecución forzosa, ya sean internas o externas. " (59)

Podemos apreciar de lo anterior, ésa serie de actos quese desenvuelven progresivamente en la actividad administrativa, con ése aspecto de la obligatoriedad en la ejecución debida de cada uno de ellos por la autoridad, caso contrario se incurriría en viciar el procedimiento, ya sea por actos indebidos o por la omisión de alguno de ellos. Pero tales actos entendiéndolos como formalidadesesenciales del procedimiento, no podría señalarlos de -una manera muy especial, tampoco podría decir que son éa tos, aquéllos, etc., siendo por la diversidad enorme de procedimientos que hay en la administración, toda vez -que si estudiamos las leyes mexicanas, concluímos que ha

⁽⁵⁹⁾ Teoría General del Derecho Administrativo. Idem. Pag 340.

brá casi tantos procedimientos como leyes o reglamentosexistan, un ejemplo en materia del presente tema, lo tenemos en el que se presenta en el transcurso de una visita domiciliaria, en la que, para que esta se lleve a cabo conforme a los lineamientos que fija la ley, específicamente el Código Fiscal, es necesario que las autoridades cumplan las formalidades de procedimiento, en el sen tido de que se reúnan los requisitos minimos que señalatal ordenamiento, para poder realizar ésta.

Como se ha visto en el desarrollo del presente análisis, que el hecho de ésa obligatoriedad de cumplimiento por parte de las Autoridades Hacendarias, es con la sola finalidad de darle la debida seguridad jurídica al sujetovisitado, por los actos que éstas realizan, siendo que como lo señala el artículo 14 Constitucional, que entre otras cosas dice:

....que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento....

Significando con ésto, que el cumplimiento de éstas con<u>s</u> tituye una Garantía Individual, que tiene que ser estri<u>c</u> tamente respetada por la Autoridad Administrativa.

El problema surge cuando se afectan los intereses de los particulares visitados, esto en el momento en que las Autoridades Administrativas, realizan actos que le signifiquen molestia a éstos, y no se observen los requisitos que marca el Código Fiscal, en una visita domiciliaria, pues encontramos durante su desarrollo, que se presentan una serie consecutiva de actos, entendiêndose por éstos, las mencionadas formalidades que deben cumplir dichas au

toridades, para el debido seguimiento del procedimientoadministrativo, que contempla una visita, pero sin embar
go dichas formalidades no son siempre respetadas o cum plidas en estricto apego a la ley, ya sea porque se presenten determinadas circunstancias que pueden impedir u
obstaculizar a la autoridad el debido cumplimiento de dichas formalidades, o simplemente que la autoridad no las cumpla, las omita, no las lleve a cabo debidamente ,
o sencillamente haca caso omiso de ellas.

Tales formalidades y conforme a lo aquí tratado, en loreferente a las visitas, se encuentran consagradas en su mayoría en los artículos 38, 42 al 48 entre otros del Cá digo Fiscal, de las que se desprenden un sinnúmero de so lemnidades que tiene que seguir al pie de la letra la - Autoridad Hacendaria, entendiéndose por esto, que sí pue den ser susceptibles en un momento dado de su inobservancia.

Actualmente la circunstancia de ésta posible suceptibilidad de inobservancia a los requisitos de ley, se presenta cada vez en menor grado, dado entre otras cosas -- por la experiencia que van teniendo las Autoridades Ha - cendarias, al efectuar las visitas, las reformas constantes al Código Fiscal al respecto o también por la seriede resoluciones o fallos que se han dictado como conse -- cuencia del incumplimiento a las formalidades de procedimiento, mismas que se han tomado en cuenta por las Autoridades Hacendarias, para enmendar o efectuar debidamente y más apegado al derecho, la realización de sus ac -- tos.

A manera de ejemplo tenemos la jurisprudencia No. 91 que dice así:

" ACTAS DE VISITA._ IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES ._ El artículo 84, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, ordena que al iniciarse la visita se identifiquen los visitadores, requisito que se tendrá por satisfecho si se consigna tal circusntancia en las actas relativas, sin que sea necesario que se asienten en las mismas los datos de los documentos utilizados para tal efecto, pues dicho precepto no lo exige. " (60)

De lo anterior se desprende, que aún cuando el mencionado ordenamiento pertenezca al Código anterior, la importancia que significa la obligación de identificarse de los visitadores al inicio de toda visita, o sea que al no cumplirse ésta obligación, de los visitadores vendría significando un vicio en el procedimiento, y como consecuencia violación a la ley, toda vez que no se está ac tuando conforme a las formalidades de ley.

Una vez expuestas ciertas bases sobre la significancia - de las formalidades en una visita y sus posibles conse - cuencias negativas, ahora comentaré concisamente la posibilidad de redargución de tales vicios, a través del escrito de inconformidad, o sea ésa alternativa, derecho, etc. del contribuyente visitado, de inconformarse.

En tal instancia aclaratoria, se pueden dar a conocer alas Autoridades Hacendarias entre otras cosas, de ésas -

⁽⁶⁰⁾ Jurisprudencia No. 91.Sala Superior del Tribunal --Fiscal de la Federación. Revisiones; 1213/79, 443/80, 1393/79 antes citada.

irregularidades en que ha incurrido tal autoridad, impuo nando dichos vicios en las formalidades de procedimiento en tal escrito, aún cuando el artículo 54 del Código Fia cal, señale la inconformidad de los hechos contenidos en las actas, ésto es porque la autoridad tiene la obliga - ción de examinar las argumantaciones que se hagan valeren la instancia y de estudiar y valorar las pruebas exhibidas, ya que de no hacerlo, violaría la Garantía de Audiencia y del debido proceso legal.

Normalmente y en la práctica personal, la impugnación de tales vicios, casi no se hace valer en el escrito de inconformidad, tal vez porque se pueda considerar más favorable hacerlo en los posteriores medios de defensa y poder así, obtener una resolución más concreta a lo solicitado.

Ciertamente el hacerlo, va sea via recurso administrativo o por el contencioso administrativo, resulte más bene fico, que a través de la inconformidad, siendo que comose dijo. se busca una resolución que sea concreta a la impugnación de los vicios, además de la posibilidad de-que se puede reponer el procedimiento, ésto es que se re pita el acto mal realizado o que se realice el omitido.o también el más común. que se busque una resolución favorable va sea que se declare la nulidad de la resoluciónimpugnada, esto claramente dependiendo del tipo de viola ción cometida va sea de fondo o procesal v no hacerlo -por medio de una instancia puramente aclaratoria, de hechos cometidos en el trancurso de una visita, en el que se corre el riesgo de que no se le tome en cuenta la impuonación de los vicios que hiciera valer y represente mayor pérdida de tiempo hacerlo posteriormente.

El escrito de inconformidad no se trata de un recurso - que trae determinadas consecuencias desfavorables sino - se agota, aunque el contribuyente no impugne las viola - ciones o vicios en las formalidades de procedimiento en su inconformidad, o que no la presente, no implicando -- con ello, que se tenga por pérdido su derecho para hacer los valer posteriormente.

También así, y a manera de comentario en lo que se refig re al procedimiento interno que sique toda Autoridad Hacendaria, concretamente la que tenga facultades para liquidar diferencias de impuestos, cuando recibe del con tribuvente su inconformidad, y ésta en el estudio que efectúa se diera cuenta que se está impugnando un vicio a las formalidades de procedimiento y que se considera que tiene la razón, entonces el personal de dicha dependen cia que tiene asignado tal estudio, procedería a elabo rar un escrito llamado ponencia, en el que se le hace sa ber al jefe superior v para su consideración . una pro puesta para no liquidar las diferencias de impuestos que se haya encontardo, en el que a travéa de éste, se expon can cormenorizadamente las causas. los motivos y las con secuencias que pudiera traer la elaboración de la ausodi che liquideción, en el que si existe un vicio en el procedimiento, puede provocar hasta la posible nulidad de todo lo actuado, entendiêndose por ésto, en el supuestode que el contribuyente hiciere uso en su oportunidad de los medios de defensa que para tal efecto señala el Códi go Fiscal, considerando y a opinión personal, que la autoridad liquidadora posiblemente pretenda prevenir con tal pomencia una vez aprobada, mavor perjuicio al erario federal.

CAPITULO CUARTO

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INNECESARIA INTER POSICION DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD

- 4.1.- El motivo de tales consideraciones.
- 4.2.- Finalidad pretendida.
- 4.3.- Consecuencias de tales consideraciones.

4.1. EL MOTIVO DE TALES CONSIDERACIONES.

La diversidad, complejidad y el efecto de las disposicion nes legales y reglamentarias que contemplan la relación-jurídica tributaria, la aplicación indebida a veces de tales disposiciones por parte de las Autoridades Hacendarias, o también una interpretación erronea que se le haga, hace muy indispensable que los sujetos que forman parte de ella, conozcan sus derechos y obligacionesque conforman a las distintas leyes fiscales y principalmente, derivadas del Codigo Fiscal de la Federación, que les esisten para que en un momento dado, se puedandefender cuando sufran algún perjuicio por acto de autoridad.

instancia que no necesariamente pueda implicar la prosecución de un juicio fiscal o de un recurso administrativo, comprendiéndose ésto lógicamente a las observaciones de los auditores hacendarios en las visitas domicilia -rias.

Al respecto y en materia, tenemos como hemos dejado ya - asentado anteriormente que, la instancia aclaratoria, i- dentificândola con el escrito de inconformidad, constitu ye un medio conciliatorio previo a la emisión de una resolución fiscal, siendo que como se ha podido observar, tal instancia se conforma dentro de un proceso adminis - trativo, tendiente a evitar o consolidar la fijación de una controversia, legitimándose ésta instancia, como la posibilidad legal con la que cuenta el contribuyente, para manifestar dentro del plazo ya señalado, las razones- de su inconformidad respecto de los hechos asentados (observaciones), en un acta de visita.

Este sentido incurre en la posibilidad legal de preten der un derecho a través de dicho escrito, para que se analice y por supuesto, para que se aclaren las diferencias por las observaciones encontradas por el órgano competente de la Secretaría de Hacienda, siendo que ésta es única y exclusivamente del contribuyente visitado, conel fín de evitar la emisión de una resolución determinante de un crédito fiscal posiblemente errônea y que le va ya a significar perjuicios.

También es conveniente señalar que, de las observaciones que hace la autoridad revisora en las actas de visita, - puedo considerar que se derivan tres hipótesis que son :

a) Que el contribuyente aclare las diferencias que le observe la autoridad revisora, por medio de su inconfor.

midad.

- b) Que la autoridad administrativa del gravamen, sostenga sus pretensiones, ésto una vez que haya efectuadoel exémen y análisis debidos de los argumentos, confor me a la realidad y proceda a emitir una resolución -aún a pesar del planteamiento de éstos, en la incon formidad.
- c) Que el particular deje transcurrir el plazo respectivo de 45 días, sin presentar su inconformidad. En la que si partimos de ésta última hipótesia, en el su -- puesto que si no se agota la susodicha inconformidad, implicaría el consentimiento de los hechos asentados en actas, tal como se afirma en la parte final del ar tículo 54 del Código Fiscal en exâmen, en la que si a plicamos una interpretación en estricto sentido jurídico, se podría pensar en estar frente a una resolución fiscal firme, o acto recurrible que no admite -- prueba o resolución en contarrio.

Tales condiciones que establece el artículo en comento, no son más que una instancia aclaratoria o conciliatoria
de las actas de vísita, siendo que puede ser utilizada o
no, sin que esta circunstancia implique conformidad conlos hechos consignados en el acta, aunque también conveniente es, si bien es cierto que el contribuyente no que
daría en estado indefenso, dado que podría intentar losrecursos administartivos o el juicio de nulidad conducen
tes, también es cierto que para intentar tales medios, se
necesitaría esperar a la emisión de una resolución fis cal, creándole en consecuencia un mayor trámite, y ade más con la necesidad de que deberá también garantizar de
bidamente el interes fiscal, por la interposición de ---

cualquiera de éstos, con la finalidad de obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución y significando además con todo ello, una mayor erogación económica, por los gastos que representa efectuar tal a<u>c</u> ción, y por los posibles recargos.

Como pudo notarse, como elemento primordial en el motivo del porque' de tales consideraciones relativas a la inne cesaria interposición de la inconformidad, mencionaré -primeramente que: la vigente disposición en el Código -Fiscal en comento, se contracone a la finalidad que considero, pretendió dar el Legislador, toda vez quela idea de formar una instancia aclaratoria de las actas de vi sita. debería estribar. en permitir ampliamente al con tribuvente que conozca su verdadera situación financiera en cuanto a sus oblicaciones fiscales que le revise la -Autoridad Hacendaria, pudiéndose borar esto a través de una mayor comunicación con el personal actuante que elabora las observaciones en las respectivas actas, o sea . abrirle una mayor relación tanto con éstas personas v -con les Autoridades que formularían en un momento dado las liquidaciones de impuestos, para que así de ésta ma nera, se evitara en lo minimo que se le fincara o determinara en su contra créditos fiscales por medio de una-resolución fiscal que no represente la verdadera situa-ción del contribuvente v como consecuencia la perdida -de dinero v tiempo a futuro, por posibles errores de autoridad, esto claro, en el supuesto caso que el sujeto revisado tuviera la razón, en el sentido de estar al corriente con sus obligaciones fiscales, o también que sele diera ciertas facilidades una vez que se hayan hecholas observaciones en las actas de visita, para que el -contribuyente se autoliquide y se aplique los recargos de ley que correspondan, haciendolo en un tiempo razonable, para que esí la autoridad aplique las multas a quese ha hecho merecedor, signifacendo con todo esto derleuna mayor oportunidad de aclarar ante la autoridad las observaciones que se le hagan, antes de que se emita una resolución, ya sea como se dijo, con una comunicación -más abierta para aclarar mejor tales observaciones, o -darle la alternativa de que se autoliquiden.

Pero si en la especie, se le limita al contribuvente visitado la posibilidad de probar ampliamente sus argumentos, esto, en el sentido de que, si de los hechos de loscuales no se inconforme en el plazo legal o no se presen ten en su oportunidad las pruebas, se tendrán por acepta des (según lo establece el artículo 54 del Código Fiscal en cuestión), las observaciones y al caso concreto al no constituir éstas una resolución fiscal, tel limitación se transforma en una inconformidad innecesaria. siendo que si no se causan perjuicios básicamente econômicos ycomo tales consecuencias jurídicas, por el techo de no -interponerlo, o también por no aportarse las pruebas enel término que se fija, con respecto a los medios de --defensa que marca el Código Fiscal, tal escrito de incon formidad, será brincado por los que no estén de acuerdo, con la última parte del citado artículo.

Siendo que como ya se ha indicado, que el particular que no presente au inconformidad, ni ofrezca las pruebas per tinentes, dentro del plazo señalado, tiene desde luego - vía expedita para interponer, una vez que se ha emitido-la resolución determinante de créditos fiscales, el recurso administrativo, o el juicio de nulidad, remarcando que la inconformidad, de ninguna menera puede ser considerada dentro de cualquiera de estos medios de defensa, siendo que estos proceden en contra de resoluciones fiscales, tal como lo marca el Código Fiscal, confirmandolo

en parte, a lo que cita el Lic. Gregorio Sánchez León en su obra, que dice:

".....por lo que en ningún momento, las actas pueden -ser un mandamiento de autoridad entendido éste como unaresolución consistente en un acto que entraña una decisión creadora de una situación jurídica concreta, deriva
da de la aplicación de la ley a un caso particular o específico y cuya eficacia o validez perjudica derechos ointereses del particular. En consecuencia, si las actas
de auditoría no reúnen los elementos de una resolución y
por tanto no perjudican por sí mismas derechos o intereses de los particulares, debemos concluir que la inconformidad prevista en el artículo 54 no puede ser un recurso administrativo como medio de impugnación que de no
interponerse depare perjuicios al causante." (61)

Pudiéndose desprender, planteamientos un tanto cuanto riquristas y faltos de un debido análisis pormenorizadode los artículos 54 v 46 del Código Fiscal, toda vez que v sin entrar en detalles, que el artículo 46 en su fracción I. señala claramente que las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las -disposiciones fiscales o sobre la situación financiera del visitado, no constituven resolución fiscal, v que ta les opiniones son las que se asientan en las actas, en las que si el artículo 54 indica específicamente la inda conformidad a los hechos contenidos en éstas, también es claro como ya se mencionó que, no señala nada que le sir va de apovo para que se le considere como un recurso ad* ministrativo. la confusión estriba en que este autor uti liza las palabras; "no puede ser", pudiêndo presuponer que el citado ordenamientopareciera señalar lo contrario

⁽⁶¹⁾ Derecho Fiscal. Idem. Pag. 322.

cierto es, que la inconformidad es un medio de impugna ción o mejor dicho de aclaración, que de no interponerae no depara ningún perjuicio al contribuyente.

También así, como lo dice en su obra el Lic. Dionisio J. Kavne:

* Si las actas de visita de auditoría no tienen otro carácter que el de meras opiniones, y que en ningún caso producen efectos de resolución fiscal o administrativa, cabe preguntarse si del artículo 54, ¿ se trata de un recurso administrativo ? ¿ Quién no lo agote en el término aeñalado, se tendrá como conforme o consentido de los hechos consignados en el acta ? ¿ Qué es lo que estable ce en realidad el artículo 54 ? *. (62)

En lo que respecta a la primera interrogante, ya vimos - que no es un recurso administrativo, y en cuanto a la se gunda, vimos que el multicitado artículo 54 en su parteúltima le da contestación, siendo que si no se agota en - el término señalado se tienen por aceptados los heqhos - consignados en actas y en lo que respecta a la última, - es de confirmar lo que se ha estado señalando, en el sen tido de que se trata de una instancia meramente aclarato ria, de la que no hay de por medio una resolución fiscal o algún tipo de acto de Autoridad que signifique una desición ni en el aspecto que de no interponerse vaya a de parar perjuicios al contribuyente visitado, ya que aun - que se emita una liquidación de impuestos omitidos se -- tiene la alternativa de su impugnación con los medios de defense que nos marca el Código Fiscal.

⁽⁶²⁾ Dionisio J. Kayne. Breviario de Procedimientos Fiscales de Defensa. 2a. Edic. 1984, Mex.Pag. 124.

En conclusión, y una vez vistos algunos espectos peculia res del escrito de inconformidad, en relación a los re cursos administrativos y del procedimiento contencioso administrativo es de considerarse como elemento primor dial el motivo o el porque, de la consideración relativa a la interposición innecesaria de la inconformidad, sien do que ésta se dá por la limitativa de acción que se le impone al contribuyente, cuando éste no se inconforma en el término de ley que se marca o cuando no presente opor tunamente las pruebas, se tendrán por no aceptadas, va que si no hay de por medio una resolución fiscal o actode autoridad recurrible que pudiera representar perjui cio a los contribuventes, entonces resultaría un trámite innecesario; situación que se desprende de la parte últi ma del artículo 54 del Código Fiacal de la Federación. ya que se tieme la posibilidad, aún cuando no se haya inconformado. de intentar las vias va citadas, toda vez. que al haber recurrido a la susodicha inconformidad, no repercute de nincuna manera la posibilidad de alcanzar otros medios, situación que será analizada con más detenimiento, en el desarrollo del tema siguiente; así comoen lo que respecta al planteamiento de que la inconformi dad ni siguiera forma parte de un procedimiento administrativo de ley propio, que norme exclusivamente y amplia mente su interposición. ésto, dadas las característicasy a manera de comparación, de los procedimientos que se siquen por la interposición de los medios de defensa que señala el Cúdigo Fiscal.

4.2. FINALIDAD PRETENDIDA.

Una vez expuesto, lo relacionado con los motivos de las-

consideraciones anteriores, al respecto de la poca efica cia procesal que representa la interposición del escrito de inconformidadenfáticamente por él: "porque de tales--planteamientos".

Ahora he de explicar ciertas proposiciones que se sugieren dentro del procedimiento administrativo que significa la visita domiciliaria, que reglamenta el Código Fiacal, tendientes a llenar ése vacío que significaria llegar a la propuesta primordial de abrogar el artículo 54 de este código, y la finalidad que se pretende de estas.

Primeramente he de reiterar nuevamente, algunas consideraciones de derecho con relación al papel que desempeñan las instancias o medios de defensa, en un procedimiento, toda vez que si partimos sobre el significado e importancia que representan los derechos de instar o de hacer valer derechos frente a una autoridad, nos encontramos que éstos son los que se vienen dando a través de la Garantíde Audiencia que nos marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciéndolo por medio de determinados progedimientos de ley con la única finalidad de dar una mayor seguridad jurídica a los particulares de ser oidos en todo juicio.

En materia fiscal, si se interpone cualquier medio de de fensa que nos señala el multicitado Código Fiscal, en --contra de una resolución de autoridad, tanto ésta como - el contribuyente agraviado tienen la obligación constitucional de seguir con las formalidades de un procedimiento, para que además de lo anterior se puedan producir --consecuencias jurídicas y de derecho al emitir una resolu

ción y de que también dependiéndo del medio de defensa - que se interponga y de los intereses del contribuyente - que más le convengan, se condicione su seguimiento para-poder intentar otros medios con su respectivo procedi -- miento.

En relación al seguimiento de un procedimiento y a las - circunstancias que tiene toda instancia para su procedencia, el maestro Humberto Briseño Sierra en su obra nos - dice:

* El por qué una instancia, sea ideal energía proviene, no de ella misma, sino del medio a que se ajusta, del âm bito del que opera. Para éste fín el acto es dotado de-eficacia, de ésa particular causalidad jurídica que es - la fuente de sucesivas respuestas ya previstas en un ordenamiento. * (63)

Pudiêndo entender de ésta opinión que, una instancia, no es ideal ni eficaz por sí sola, sino que se tiene que ajustar a una norma ordenativa que la lleve en una secuencia de respuestas y actos, o sea que una instancia procesal es la que forma parte de un procedimiento, al que --hay que seguir todos los pasos preconcebidos por éste, -para así llegar al fín que se pretende y se rija de ésta manera la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la volunted administrativa que emita.

Siendo que en un procedimierto administrativo, se puede $\underline{\mathbf{1}}$ dentificar la instancia que se promueva, ésto, por la s $\underline{\mathbf{c}}$

⁽⁶³⁾ Derecho Procesal Fiscal. Idem. Pag. 303

cuencia de actos a que pertenece, además que toda instancia tiene conexión con los actos que conforman el procedimiento al que pertenece.

La eficacia que puede representar la interposición de un medio de defensa o instancia y de que se vayan a crear - consecuencias jurídicas por hacerlo, mira directamente a que estén conformadas por un procedimiento, ya que sin - éste, el medio corecería de sentido.

El hacer valer una instancia como un derecho, necesitade un presupuesto por vía legal para su operatividad, que vendría siendo; el seguir o cumplir con las formalidades que señala un procedimiento en el que el acto de autoridad,—tomándolo como una resolución—, sería el inicio
o el primer paso de ése procedimiento para su impugna -ción ante la autoridad emisora, ésto claro está, en el caso que el presunto afectado tenga ésa pretensión de ha
cerlo.

Relacionando lo anterior, con el escrito de inconformi dad, podría decir que éste aunque integrado a un procedi
miento administertivo en el que se contempla el desarrollo de las visitas domiciliarias, no posee y no está conformado por un procedimiento propio que lo reglamente en
el que se pudiera señalar, a manera de ejemplo mentre -otras cosasm; la autoridad específica a la que se debe interponer tal escrito, las causales de procedencia e im
procedencia, los requisitos formales que debe satisfacer
para su interposición, los pormenores sobre la documenta
ción que deben acompañar los contribuyentes inconformesy los efectos también propios que causaría el análisis y

respuesta a la inconformidad planteada; y no através deuna resolución que determine diferencias de impuestos de
notándose claramente, que la determinación de impuestoscorresponde a otro procedimiento diferente señalado porel Código Fiscal; siendo que en la inconformidad la autoridad actúa conciliatoriamente dentro de la etapa de laformulación de la determinación de créditos fiscales o sea, el análisis y contestación de dicho escrito se raliza en ésa etapa, pudiendo considerar por tal motivo que
tal conciliación no es más que una verdadera autocomposición o autocorrección de sus propios actos que emite la
Secretaría de Hacienda, dentro de un procedimiento que no contiene formalidades propias que debería tener como todo medio de defensa que señala el Código Fiscal.

Como se ha visto, el escrito de inconformidad para su in terposición no esta condicionado para el efecto de quepudiera operar la utilización posterior, de otros medios de defensa.

Por lo que la inconformidad, como una instancia aclarato ria antecede a cualquier intervención ya sea vía recurso administrativo o el contencioso administrativo en la legislación que la contempla como el Código Fiscal, no obliga a los contribuyentes visitados que sientan que pue den ser afectados con una resoluciónfiscal, que agoten primeramente tal escrito de inconformidad, aunque claro, no por ésto las autoridades hacendarias (liquidadoras), van a dejar al libre albedrío si lo toman en cuenta o no ya que de no hacerlo, se violaría la Garantía de Audiencia y del debido proceso legal establecido por el articulo 14 Constitucional, así como a lo establecido por el -

artículo 54 del Código Fiscal, misma suerte correría sino se toman en cuenta las pruebas que se ofrezcan en ésta instancia.siendo que aunque debe considerarse que alno existir limitación alguna en dicho precepto para la admisión de las pruebas en ésta instancia: pero no así de las que no se aportan, es improcedente que las autori dades que conozcan de ella se niequen a admitir v proveer al desahogo de pruebas, ques no obstante que en tal numeraldel artículo 54 del ordenamiento mencionado. no se establece el procedimiento al que debe sujetarse am pliamente la tramitación de ésta instancia v por ende . el sistema a seguir para la recepción y desahogo de laspruebas que se ofrezcan. siendo como la misma se constituve dentro de un procedimiento administrativo que va a tramitar la autoridad hacendaria (liquidadora). podría estimarse supletoriamente aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

For lo que tales autoridades tienen la obligación de ase gurar una debida contestación a los puntos materia de -- la susodicha inconformidad que se plantee y de las pruebas que se ofrezcan, haciéndolo como comunmente se realiza dentro de la resolución que emitan al respecto. Creo-oportuno mencionar que, no se contempla en el artículo -54 mencionado, la obligación que se conteste durante la formulación de la liquidación de impuestos ni mucho me - nos que conste en la resolución, que para el efecto se - emita, tampoco así se señala, que se emita una resolu -- ción o mejor dicho una contestación a tal escrito de inconformidad, aunque en la práctica de las Autoridades - Hacendarias se sigue el criterio de estudiar y analizar-

las aclaraciones que se planteen y las pruebas que ofrez ca el contribuyente inconforme para luego contestarlo, - sirviendo ésto de apoyo para formular la posterior resolución que se emita en su oportunidad. Desprendiéndose - de todo ésto que, se tiene que entrar al estudio de éste escrito y de que conste su contestación dentro de la resolución que se emita, sunque el intentar tal vía no aca rrea determinadas consecuencias desfavorables si no se - agota.

Pudiéndo concluir de lo anterior, que la eficacia procesal como un medio de defensa previo o aclaratorio que -pudiera representar el escrito de inconformidad; resulta un medio sin razón de existir, en el que se denota su poca eficacia como instrumento de una Garantía de Seguri dad Jurídica, lógica y necesaria ya que como se vió y co mo un punto esencial de las consideraciones antes expuestas. no se encuentra constituído dentro de un procedimien to propio que lo identifique como un medio aclaratorioo de defensa a las observaciones que hagan las autoridades revisoras, no teniendo un significado o sentido sufi ciente en un medio aislado como lo es, donde se encuen tra conformado en el procedimiento para el desarrollo de la visita domiciliaria, tanto así el agotar o no agoter el escrito de inconformidad, no produce consecuencias ju rídicas procesales, toda vez que este medio, jurídicamen te hablando, no trasciende como un proceso fiscal, por -que en él. o sea su impugnación, no existe una influen cia directa con el uso de los medios de defensa que marca el citàdo Código Fiscal, sino que su utilización significa una repercusión en la resolución determinante decreditos que se emita y no en otros procedimientos. Tembién así, y como complemento, esta el hecho de que las observaciones de los auditores no constituyen una resolu -ción, de la cual se pudiera debatir en un momento dado la legalidad de ésta, a través de un medio idóneo y eficaz.

Por lo tanto, entre otras consideraciones, el escrito deinconformidad al no estar conformado de formalidades de procedimiento propies v tampoco el no considerarse como + un recurso administrativo, ni tener un procedimiento quese le parezca a éstos medios, además de no estar condicio nada su presentación para la interposición de los demás medios de defensa y por Gltimo, como ya lo mencione reite radamente, que las observaciones de los auditores no esta blecen una resolución fiscal, siendo que tempoco se van a provocar consequencias jurídicas nor el hecho de no pre sentar tal escrito o el de no acompañar las pruebas den tro del término de tiempo que se fija. Ante tales conside raciones, remarco mi pretensión de que el medio o mejor dicho, el artículo 54 del Código Fiscal se abroge, siendo que no representa un medio jurídico rápido (principalmente), que pueda , prevenir a futuro mayores males econômicos al contribuvente, claro que si bien es cierto que tal medio fué creado básicamente, entre otros conceptos citados anteriormente, para verificar o corregir errores de la autoridad en la constatación de hechos en las actas de visita, o sea un medio aclaratorio sin más ni más, tal co mo se codría entender al haberlo consignado en un solo ar tículo (54), desconociendo las causas del por que no se le dió la debida importancia a éste derecho de instancia. también es cierto que al no considerarlo como una incon a actos de autoridad, como lo es la consigna --

ción de hechos en actas de visita, vendría significando una diferencia de opiniones entre el sujeto pasivo y la autoridad, o sea una controversia que aún cuando no exigita una resolución fiscal, se presenta de todas mane - ras esa cuestión, entre ambas partes, de la que hay que darle una pronta solución para prevenir mayores males - al contribuyente, pudiendo lograr esto, unicamente a -- través de medios, mecanismos o instancias eficaces que-se encuentren debidamente y ampliamente contempladas enley, trátando de evitar en lo más posible pérdida de -- tiempo, dinero, etc, a los contribuyentes que las utilicen.

Entonces, al exponer el punto anterior, los pormenoresde la poca efectividad que representa la presentación-del escrito de inconformidad y considerando por tal moti vo la abrogación de tal figura jurídica, ahora es de se ñalar la finalidad o pretensión que se persigue con tal razonamiento, aunando a la pretensión que a continua -ción expondré sobre algunas modificaciones al artículo-46 del Código Fiscal:

El hecho de argumentar la desaparición de la instancia - aclaratoria que representa el escrito de inconformidad, no significaría una merma en las oportunidades o Garantías Constitucionales del contribuyente de poder acla - rar las observaciones que hagan los visitadores, siendo que primeramente el artículo 60 del Código Fiscal, dá - facultades a los contribuyentes de autodeterminarse, es to en el sentido de que ellos mismos se calculen conforme a la ley de la materia el impuesto que deberán pagar significando con ésto, que a partir de éste momento,---los contribuyentes tienen ésa libertad de aplicarse

el impuesto, sin intervención directa de autoridad. v más aún, de corregirse el pago que efectúen a través de la -presentación de las declaraciones complementarias a des tiempo, también así, esa oportunidad de autocorregirae, o que se ponga al corriente en sus obligaciones fiscales, se da hasta el momento en que se hace sabedor de una orden de visita. V hasta ocsiblemente en el desarrollo de la vi sita, representando con ello una disminución considerable del pago de recargos y de multas, todo ésto en el supuesto, claro está, de que no se encuentre al corriente de -sus obligaciones fiscales. También otra oportunidad más . es la que se puede presentar en el transcurso de una visi ta, siendo que los auditores comunmente solicitan o re -quieren la presentación de documentos y la aclaración de ciertas partidas contables, para conocer más detenidamente. la forma en que orocedieron los contribuventes para el cumplimiento de sus obligaciones, representando con és to, una mayor oportunidad de autocorregirae y demostrar au manera de proceder, aun antes del cierre del acta fi nal, aunque al respecto de éste punto, es de aclarar que no resulta tan fâcil esa oportunidad de corregirse, están do va dentro del procedimiento de la visita, pero aún así se puede llegar a aclarar y corregir gran parte de los -errores que se havan cometido.

Y por último, la mayor oportunidad que se tiene de poderaclarar o contravenir los actos de autoridad, está en util lizar los medios de defensa que marca el Codigo Fiscal.

Una manera de compensar, por así decirlo, ése derecho a - la inconformidad que otorga el artículo 54 a los contrib<u>u</u> yentes que han aido visitados por la Secretaría de Hacien da, ello por el motivo de pretender abrogar tal artículo-y de que no vaya, como ya se mencionó, a causar mermas a

les Garanties de Segurided Juridicas, sería la de proponer que:

Los auditores formulen, dentro del desarrollo de la visita domiciliaria en forma resumida, toda la serie de omisiones y pormenores sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que hayan encontrado en la contabilidad de los contribuyentes, para que de ésta manera se hagande su conocimiento en una actuación que se les efectúe, y en la que considere la sutoridad, que sea la penúltima o previa a la visita del levantamiento del cierre del -- acta final, para que de ésta forma, signifique otra opor tunidad más a los contribuyentes de analizar el resumende las observaciones planteadas, esto sería en el lapsode tiempo que transcurra, del levantamiento de esta acta a la visita del cierre del acta final.

Una vez ya, en la visita del cierre del acta, los contr<u>i</u> buventes deberán aclarar a manera de desahogo, tales ob servaciones, resumidas previamente, ante los auditores . haciéndolo en forma verbal, debiéndose asentar correlati vamente, y a manera de conclusión todos los pormenores que se aduzcan por parte del contribuyente y las observa ciones efectuadas en forma resumida en la visita ante -rior, para que así, una vez terminado ésto, se proceda a cerrar el acta final, entendiendo con esto, que en el au puesto desahogo se entablaría un diálogo, en el que se trataria de aclarar, corregir o verificar, las presumi bles diferencias encontradas por la autoridad, y así una vez Esto. la Autoridad Liquidadora en au oportunidad pro ceda a determinar con mejores elementos y posiblemente con un mínimo de error. las diferencias de impuesto a pa gar, esto en el caso de que no se haya logrado aclarar las observaciones planteadas.

Antes de seguir adelante, quisiera hacer una pequeña acla ración con respecto al papel que debería desempeñar toda Autoridad Revisora, en relacion a la modificación que pre tendo. Ésta es en el sentido de que.en el momento en quela Autoridad Liquidadora, al formular au resolución no ha ga aluaión a que si las observaciones que haga, hayan aido o no desvirtuedes, aclaradas, etc. por el contribuyente, siendo que al hacerlo así, se podrían tomar como unaresolución. Esto sería en el caso que, la autoridad de al guna manera contestara o contraviniera lo que argumenta el visitado en la visita previa a la del cierre del actafinal que aquí se propone modificar v fuera asentada tal alecata en el acta. denotándose que ésta circunstancia qu dría traer consecuencias negativas por el hecho deque. po siblemente daría lugar a interpretaciones contrarias a la finalidad que aquí se pretende y principalmente al espíri tu de lev que se persique en la última parte de la frac ción I del artículo 46 del Código Fiscal, en el sentido de que las opiniones de los visitadores, no constituiránresolución fiscal.

En adición y como apoyo a lo aquí tratado, en lo que rea pecta a la tesia de la innecesaria interposición del escrito de inconformidad, por los motivos aquí expuestos, creo oportuno citar a manera comparativa, algunas opiniones de autores, sobre tal escrito.

El Lic. Sergio Fco. de la Garza menciona en su obra que:

" Estimamos que el precepto viola los artículos 14 y 16Constitucionales porque deja al visitado en estado de in
defensión, pues estatuye un procedimiento defectuosamente
regulado, ya que no obliga a la autoridad administrativaa que al dictar su resolución sobre los hechos consignados en el acta de visita tome en cuenta las pruebas y ---

les observaciones plantesdes por el visitado *. (64)

Al respecto, mencionaré que tal opinión, resulta un tanto deficiente en lo que se trata de explicar, toda vez que si bien es cierto que, el precepto legal que contempla el escrito de inconformidad forma parte de un procedimiento defectuoso, y de que expresamente no se señalala obligación de la utoridad de tomar en cuenta las pruebas y observaciones formuladas por el visitado, y que --además el citado autor haga referencia al artículo 84 --del Código Fiscal de la Federación derogado, también lo es el caso de que si la autoridad no tomara en cuenta --las pruebas o el escrito de inconformidad, estaría incurriendo en una violación a las formalidades de procedi - miento, toda vez que no se trata de meras formalidades , sino de solemnidades elevadas a la categoría de Garantía Individual de Seguridad Jurídica.

Por su parte el Lic. Mayolo Sánchez Hernández, en su -obra censura la existencia de la instancia en comento, que señalando únicamente dos de los cinco puntos en que
se apoya, nos dice que: " Se estima que la existencia de
ésta instancia de inconformidad, que se estableció con la finalidad de depurar las actas de auditoría a nivel administrativo y conciliatorio, es criticable por lo siquiente;

2) Al crearse una instancia administrativa, que no tiene la calidad de un recurso pues no reûne los requisitos para tal efecto y darle el carácter de obligatoria es tanto como conferirle a las actas de visita la cali dad de resoluciones fiscales, lo que pugna con la dia posición legal que expresamente consagra lo contrario.

⁽⁶⁴⁾ Derecho Financiero Mexicano. Idem. Pag. 777.

4) Representa un obaţăculo al principio de que la adminia tración de la justicia tributaria debe ser expedita.-Sin perjuicio de lo apuntado, si en el ejercicio de - una auditoria, se lesionan las Garantias Individuales del contribuyente, éste podrá demandar el amparo y -- protección de la justicia federal *. (65)

Tales puntos de vista, vienen forzando lo que aquí se ha tratado de explicar, siendo que tal circunstancia, no ea tá constituída como un recurso, en virtud de que en la disposición en que está contemplada es muy indeterminada por no tener los elementos suficientes que podría tenerun recurso, también tal instancia, sí representa un obstáculo en la administración de justicia, para una pronta resolución, ya que consta de un formalismo ineficaz y — muy escueto, todo ésto conforme a lo ya visto anterior — mente.

El Lic. Gregorio Sánchez León, nos señals en su obra --- otro punto de vista, expresando la inconveniencia de la inconformidad que aquí se trata, argumentando que:

"Consideramos como inconstitucional el artículo 54 del-Código Fiscal, ya que contraviene el artículo 16 de la Constitución Federal, porque en las actas de auditoría solo se asientan hechos y opiniones, y por consecuencia, el artículo 16 Constitucional, no exige la impugnación de las actas en el mismas.... ". (66)

Esta opinión sí que representa una situación fuera de toda realidad jurídica a lo que marca el artículo citado, toda vez que si bien es cierto que, no se señala expresomente la prerrogativa de impugnar las actas que se levan

⁽⁶⁵⁾ Opúsculo sobre Derecho Fiscal. Idem. Pag. 282.

⁽⁶⁶⁾ Derecho Fiscal. Idem. Pag. 322.

tan en toda visita, también lo es que, no obstante, las visitas deben ajustarse a cierto procedimiento bajo pena de inconstitucionalidad, y bajo la misma pena, deben cumplirse ciertos requisitos y ajustarse a determinada-finalidad para la plena validez de sua actos, y si és tos, se traducen en molestia al particular en su persona o en sua bienes, deben quedar supeditados a las exigencias de las garantías consagradas en la primera parte del artículo 16 Constitucional, caso contrario, si se lesionan éstas, el particular podrá demandar el ampa ro y protección de la justicia federal, o hacer uso delos medios de defensa, en el caso concreto, los que senala el Código Fiscal, razón por la que considero innecesario que el ordenamiento antes invocado contemple la alternativa de la impugnación de las actas de visita.

Por áltimo citaré la opinión del Lic. Humberto Rodrí -quez Dominguez, quien argumenta lo complicado que resul ta, la presentación de tal escrito de la siguiente mang ra: * En efecto.la disposición que se examina contienereglas de aparente facilidad en su ejercicio, más éstaencañosa facilidad no debe provocar seducción en quienpretenda agotarla, por lo que si en ello se comete un error. Este puede tener posteriormente nefastas conse cuencias, ya que es obvio que la ley no alude más que a términos genéricos de probanza, por ejemplo; pero no in dica que pruebas son las más convincentes, ni como desa hogarlas, ni el valor que conforme a derecho les corres ponde, de auerte que, como puede verse, no es tan sim ple como parece ser que procesalmente funcione eficaz y exitosamente este derecho de los contribuventes, que co mo medio de defensa de ellos...". (67)

⁽⁶⁷⁾ Lic. Humberto Rodríguez Domínguez. Manual para la --Defensa Fiscal de los Contribuyentes. Dofiscal Ed. 5a. Edic. 1984, Mex. Pag. 44.

Sin mayor necesidad de un análisis de ésta considera -cián, únicamente reitero en base a ésta que, el escrito
de inconformidad solo está dispuesto de una manera muy
generalizada, ésto, en el sentido de que el artículo 54
en comento, no representa la importancia que debe tener
tal medio, al no tener siquiera un procedimiento propio
como los recursos, en el que se señale paso por paso, la
secuencia de los actos procesales, y así establecer audebida procedencia, resultándo como dice éste autor, y
en otras palabras; procesalmente no funciona muy eficaz
mente y exitosamente.

De todo lo anterior, concluímos que no todos los autores citados concuerdan completamente con mis rezonamien tos expuestos a lo lergo de tete estudio, para considerar la innecesaria interposición del escrito de inconformidad, pero eí, con la imperiosa necesidad, aunque no textualmente, de abrogar tal ordenamiento, por estimar su ineficacia como un medio aclaratorio, y no tener una válida rezón de existir, entre otros motivos, éstono con la intención de que desaparezca tal oportunidad de poder aclarar las observaciones planteadas, sino que a través de las proposiciones que aquí se augirieron, para que de alguna manera, subsanar tal derecho, adecuando éstas a las condiciones del medio que representa el procedimiento que se lleva en la visita domiciliaria.

4.3. CONSECUENCIAS DE TALES CONSIDERACIONES.

Ya una vez expuestos los puntos relativos a los motivos que me llevaron a considerar el porque de la ineficiencia del escrito de inconformidad, la finalidad que pretendo al exponer tales puntos con respecto a la forma - de subsanar tal derecho de instancia que marca el artículo 54, ésto al concluír su abrogación del Código Fiacal; ahora por último, señalaré cuales serían las consecuencias posibles que se pudieran producir por las medidas o el mecanismo que expongo en el tema anterior, sien do que no basta que exponga y proponga tal modificación en el procedimiento que se sigue en toda visita domiciliaria, sino que también considero conducente mencionar sus posibles repercuciones que le pudieran significar - beneficios a los contribuyentes, así como al Fisco.

Al respecto mencionaré, que tal propuesta representaría un considerable beneficio a los contribuyentes, mejor que el de presentar el escrito de inconformidad, siendo que el proponer que los auditores hacendarios, en una visita previa a la del acta final, presenten un resumen formulado por ellos mismos, en sus dependencias correspondientes, de las irregularidades que encontraran a lo largo de toda la auditoría, por el cumplimiento de lasdisposiciones fiscales de los contribuyentes, en el que se reflejaría básicamente en la revisión de la contabilidad, bienes o mercancías de Estos, tal procedimiento. les significaría que conozcan más detenidamente y oportunamente, el total de las observaciones que se les encontraran, y tengan la oportunidad de aprovechar el -tiempo que transcurra, hasta la visita del cierre del acta final, para analizarlas y reunir en su caso, la do cumentación que hubiere hecho falta, para que así, al llegar el día de la visita en el que se haga constar el cierre del acta final, se proceda a manera de desahogo, y en forma verbal, a aclararlas, y que los auditores , preguntando únicamente por cada una de las irregularida des encontradas al contribuyente, hagan constar las obje ciones planteadas en la susodicha acta final, para que luego en su oportunidad, la Autoridad Liquidadora, con forme a la limitación que dispone el artículo 67 del C6digo Fiscal, proceda a determinar, en caso de que no sehaya (a juicio de la Autoridad Liquidadora), logrado demostrar o aclarar debidamente lo objetado y las contri buciones omitidas, por medio de una resolución fiscal. significando con ésto, una oportunidad más, va que como se pudo observar a través de este sistema, también se ob tendría realmente un inmediato v mejor control del cum nlimiento de las oblicaciones fiscales de los contribu ventes por parte de la autoridad. Toda vez que, los mismos auditores hacendarios a la vez que formularían sus observaciones en forma resumida, conocerían de las objeciones que planteen los visitados, y de ésta manera, posi blemente autocorregirse, significando con esto, que re percuta en la resolución que emita la Autoridad Liquidadora, va sea para que determinen la cantidad correcta de impuestos a pagar, o simplemente que no se emita ninguna resolución por haber aclarado debidamente dichas observa ciones.

También repercutiría que cuando la Autoridad Liquidadora tenga en aus manos todas las actuaciones de los Audito - res Hacendarios, tendrá mayores elementos de juicio para emitir o no una resolución, tomando como ya se mencionó, las dos posiciones, tanto la de los contribuyentes, como la de la Autoridad Revisora, y de ésta manera, no tenganingún impedimento, excusa u obstáculo, para emitir prontamente su resolución, o no lo haga, no estando ya de -- por medio el plazo para interponer el escrito de incon-formidad, la presentación de pruebas y el análisis de --

éstas, etc.

También así, en el aspecto económico, ya que vendría representando un ahorro por parte de los contribuyentes de
tener que solicitar la asesoría legal o posiblemente con
table, a personas calificadas en la materia, para interponer la inconformidad, y siendo en la forma que se propone, las objeciones que plantearían los contribuyentesen la visita, siempre estarían conectadas al aspecto con
table que ellos mismos se supone conocen o a través de sus propios contadores, las harían directamente y en for
ma verbal a los visitadores, en forma declarativa sin in
tervención de ninguna otra persona.

En lo que respecta a ésto último, quiero citar una opi nión del Dr. Humberto Briseño Sierra, en el que hace al<u>u</u>
sión a los medios de defensa y que dice: "El mejor re curso es el no escrito.- El más efectivo es áquél que -sin envoltura legal va en las gestiones personales, en el trato directo y en la verbal exposición ante el fun cionario respectivo. Los demás son meros formulismos, que
no formalismos, complicaciones y medios de alargar la s<u>o</u>
lución de casos que frecuentemente podrían obtener fácil
satisfacción.- Cualquiera sea el recurso que se intente,
ya esté relacionado con la determinación del impuesto o
se conecte con el procedimiento coactivo, la tardanza -primero, y la desesperación después, anteceden a una casi segura pérdida del derecho ". (68)

Se denota que aunque no hace referencia al escrito de in conformidad, y si a un medio de defensa contemplado en - el Código Fiscal, puedo desprender la importancia que le da a la serie de formaliamos, muchas veces innecesarios,

⁽⁶⁸⁾ Derecho Procesal Fiscal. Idem. Pag. 147.

que hay que cumpli> con procedimientos, para la solución de los problemas fisco-contribuyentes, ya que como se -puede apreciar de lo anteriormente expuesto, que sunquela autoridad debe contar, como los particulares, con una oportunidad de enmendar sus errores, también lo es que ésta se dé sin tanto obstáculo de requisitos innecesa -rios, como es el caso que nos ocupa, ya que de una forma teórica, podría decir que el procedimiento administrativo debería ser más corto en los pasos a seguir, y con el menor número de formulismos, etc, para que de ésta manera se de una plena eficacia en éste, y en la forma de ac tuar de la autoridad, en el que para el efecto, el lic.Miguel Acosta Romero y a manera enunciativa, señala que el procedimiento administrativo debe reunir entre otrascosas, las siguientes características:

- * 1.- Actuación de oficio (inquisitivo);
 - 2.- Forma escrita:
 - 3.- Rapidez de procedimientos y técnicas;
 - 4.- Flexibilided:
 - 5.- Actuación bajo el principio de legalidad: y
 - 6.- Repidez en las resoluciones *. (69)

Características que no se dan plenamente en el desarro - llo de la visita domiciliaria, por la inclusión del es - crito de inconformidad que se hace en éste, que como yase vió, representa un medio ineficaz en el que también y adaptando algunas ideas del tratadista Narciso Bassola, mencionado por el Lic. Gabino Fraga, y que cita el Lic.- Miguel Acosta Romero, en su obra entes señalada, comen - tando lo que debería permitirse al particular, atendiendo a sus Garantias de Seguridad Jurídica, en base a lo - siquiente:

⁽⁶⁹⁾ Teoría General de Derecho Administrativo.Idem. Pag. 342.

- " 3.- De las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada:
 - 4.- Que se organice un sistema de comprobación para que el que afirme una cosa la pruebe y el que la niegue, también:
 - 5.- Agotada la tramitación, que se dé también oportunidad a las partes de alegar: v...* . (70)

Pudiendo apreciar, que aunque en el escrito de inconfor midad, si se contemplan de alguna manera tales bases. no se dan plenamente, como debería de ser un medio de de fensa que éste representa, en el que si partimos simple mente de que el multicitado artículo 54 del Cádigo Fiscal. no señala ante que autoridad debe presentarse la inconformidad, en el que conforme al procedimiento que se lleva actualmente, cuando se interpone, ya no se hace ante la misma autoridad que revisô el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, sino -con otra que es la Autoridad Liquidadora, siendo que és ta no tuvo ingerencia directa en la visita, denotândose la falta de una mejor oportunidad de alegar o aclarar debidamente, con la Autoridad Revisora, que es la que ha ce las observaciones, si contempla mejor aun, tales -ideas mencionadas, tal como se vió de los pormenores ex ulicados en el mecanismo citado.

En conclusión, después de haber expresado una serie deideas con respecto a los beneficios que representaría el mecanismo que aquí se da a conocer, y algunas pecu liaridades sobre lo que representa un procedimiento administrativo, en tal mecanismo, en comparación al de la visite domiciliaria, es de mencionar también que, como

⁽⁷⁰⁾ Teoría General de Derecho Administrativo. Ide.Pag. 343.

consecuencias jurídicas que significaria el planteamiento de la abrogación del artículo 54 del Código Fiscal, y
la proposición de un nuevo modelo o mejor dicho una pe queña modificación dentro del procedimiento de la visita
domiciliaria, para una mejor defensa de los intereses de
los contribuyentes, y prevenir con una
y medio, la posible emisión de una resplución que pudiera ser desfavorable.

Resultando de lo enterior, dos puntos que son:

- A) La abrogación del artículo 54 del Codigo Fiscal de la Federación en vigor.
- 8) La modificación al artículo 46, fracción VI del Código Fiscal de la Federación en vigor, en los términosexplicados del mecanismo propuesto.

Como se puede observar. Esto representaría una modificación y ampliación de dimensiones mayúsculas, que pudiera afectar en un momento dado. la delegación de facultadesde las Autoridades Hacendarias, la autonomía procesal de los medios de defensa que señala el citado ordénamiento. o el sentido principal que se les da a las opiniones de los auditores como meras observaciones v no como resoluciones, según lo señala el artículo 46, fracción I, conservandose éste principio, por el contrario, representa ria mayor oportunidad a los contribuyentes para aclararante los propios visitadores el cumplimiento de sus «bli quoiones fiscales, en menor tiempo, y disminuir considerablemente la posible emisión de una resolución erroneadeterminante de creditos, que les vaya a significar pago de recargos, multas, más impuestos y pagos por honore -rios. etc.

Por áltimo, y como consecuencia de la serie de reformas efectuadas al Código Fiscal de la Federación, las cuales en trarán en vigor a partir de enero de 1986 y en virtud de que la presente tesis fué desarrollada conforme a los li neamientos que fija el Código Fiscal vigente en 1985. v además tratándo de interpretar los objetivos que persique el Estado éste año fiscal.de querer alcanzar un sistema -más justo v equitativo, búscando modernizar la Administración Tributaria imprimiéndole mayor eficacia en sus actuaciones; primeramente, se puede desprender de dichas reformas Ty en el caso concreto que nos ocupam, que en relación a las visitas domiciliarias se deriva básicamente la presi ción de algunas situaciones tendientes de evitar el retraso del ejercicio de las facultades de comprobación, por par te de las Autoridades Fiscales. Luego, al respecto, mencio naré brevemente por considerarlo necesario la repercusiónque tuvo principalmente la Reforma Fiscal citada a los artículos 53 y 54 del Código Fiscal de la Federación, tratados a lo largo de éste estudio, esencialmente éste últimopor el papel que desempeñó.

Primeramente, puedo derivar lo siguiente:

Artículo 53.- Se denota una mayor importancia a los plazos en los cuales los contribuyentes, responsables solidarioso terceros, deben proporcionar los datos, informes o documentación que les soliciten las Autoridades Fiscales en el
ejercicio de sus facultades de comprobación, toda vez queseñala el derecho a la inconformidad, ya no solo en los he
chos consignados en las actas finales, sino que también a
los consignados en las actas parciales que se levanten entoda visita, ésto cuando se hayan solicitado libros, regia
tros, informes, etc., al contribuyente en el desarrollo de -

la visita domiciliaria.

Es decir, se tendrán por consentidos tales hechos si no -- presenta dicha documentación o señala el lugar donde se en cuentre, o también, si no se inconforma en el plazo fijado.

Artículo 54.- Se observa que en esencia es lo mismo, ya - que, lo único que cambia un poco es su redacción, para dar lugar a la importancia del tiempo de presentación de pruebas que se deban aportar, así como también, el hecho de -- considerarse "consentidos" los hechos consignados en actas cuando se den las circunstancias que se marcan en este artículo. y ya no por "aceotados".

Aún a pesar de éstas reformas, no cambia el sentido de con siderar al escrito de inconformidad como innecesario, por los motivos aún valederos aquí expuestos, por el contrario, creo que reafirma aún más todo lo señalado en ésta tesis, siendo que a pesar de que se le ésta dando mayor importancia a la aportación de pruebas para desvirtuar las observaciones hechas y asentadas en actas por los auditores, tales observaciones siguen sin constituír una resolución fiscal, considerando aún con éstas reformas, un mayor trámite y mayores complicaciones al contribuyente al significarle limitantes a las pruebas que desea aportar, siendo que representa más pérdida de tiempo para la emisión de la resolución fiscal determinante de créditos que proceda.

También así, y a mayor abundamiento, observo que no se alteran las disposiciones que regulan los medios de defensade los contribuyentes, sino que más bien opino que se dansituaciones como se dijo anteriormente, para evitar el retraso de ejercicio de las facultades de la autoridad, por medio de mecanismos en el procedimiento de comprobación que realizan, y así evitar en lo menos posible que el -contribuyente que se sienta afectado por un acto indebido de Autoridad, ocurra a interponer los medios de de--fensa que marca el Codigo Fiscal, por vicios a las formalidades de procedimiento.

CONCLUSIONES

Esperando que el presente estudio haya sido lo más explícito posible, dada la complejidad que se puede presentar al hablar del procedimiento fiscal que encierra la visita domiciliaria y la pequeña adecuación a su funciona — miento que aquí se propone, no queda más que reiterar lo expuesto en el tema inmediato anterior y con respecto a las consideraciones que han sido explicadas a lo largo — de éste estudio, señalándolas aquí como concluyentes.

PRIMERA. - Se propone la abrogación del artículo 54 del - Código Fiscal de la Federación.

Esto por la ineficacia procesal que representa el haceruso de la alternativa que significa el escrito de inconformidad como medio aclaratorio para los contribuventes. siendo como una base principal, que por el hecho de queno se utilice se va a perder el derecho de aclarar o imougnar las observaciones de los auditores, va como resqlución, y por los medios de defensa que marca el citadoordenamiento, toda vez que, primeramente, tales observaciones no constituven una resolución fiscal, por lo tanto, no se producen consecuencias jurídicas negativas hacia los contribuyentes en caso de no inconformarse, en virtud de que no hay de por medio una resolución que determine v exije aún. un crédito fiscal. Asimismo. aún -cuando se disponda que si no se inconforma el contribu vente dentro del plazo...etc. se tendrían por aceptadaso consentidas las observaciones efectuadas por la autori dad revisors.

SEGUNDA.- Como consecuencia del punto anterior, y del -ajuste que se propone, traería forzosamente la lógica ma
dificación a la fracción VI del artículo 46 del Código fiscal de la Federación, ya que la inclusión de dicho -ajuste, obedecería primordialmente a solventar de alguna
manera, la desaparición del escrito de inconformidad y también como medio de hacer valer la Garantía de Audiencia, sin que ésta consista en llevar a cabo una copia -del procedimiento judicial ante la Autoridad Administrativa, derecho que tienen los contribuyentes antes de que
se emita una resolución persiguiendo el bien comón.

TERCERA. - Como se podrá advertir, el mecanismo que se -propone, no significa una modificación estructural de la
función comprobatoria de parte de la autoridad, sino que
debe entenderse como función primordial la de dar una ma
yor oportunidad legal a los particulares, de exponer sus
pretensiones sin la formalidad innecesaria que representa la interposición de la inconformidad, a fín de que la
resolución determinante de creditos fiscales, cuando pro
ceda emitirse, tenga mayor certeza básandose esta en elvalor informativo que significaría tal mecanismo en la visita, para que así adquiriera una mejor convección la
ma
autoridad al formular su resolución.

CUARTA. - Así por ello que, en este estudio no se busca - proponer modificaciones trascendentales desde el punto - de vista de perfeccionamientos del sistema tributario -

sino de alguna forma tratar de incorporar medidas prácticas y eficientes que repercutan en beneficio tanto del -contribuyente como de la propia Secretaria de Hacienda, -permitiendo una actuación más eficiente de la Administración Tributaria.

Esto nos hace reflexionar sobre algo muy importante, y - que creo oportuno mencionar, que los contribuyentes debe mos estar conscientes del correcto cumplimiento de las - disposiciones fiscales, a manera de no estar utilizando- las instancias, recursos o juicios como medios para dile tar el pago de las obligaciones fiscales a nuestro cargo así como también conscientes de nuestras obligaciones, y de las disposiciones que procesalmente asistan a los contribuyentes, para que en caso de que exista cualquier -- violación de indole fiscal, por mínima que sea, por parte de las autoridades competentes, intentemos los recursos o juicios que correspondan como medio no solo de seguridad jurídica, sino como un medio para lograr siempre el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales.

QUINTA.- Por otro lado, el Estado debe percibir las contribuciones sin dilación alguna, claro, dentro de lo permisible puesto que no puede detenerse la recaudación fia cal, ya que afectaría el normal funcionamiento de los --servidores públicos, basándose en una razón jurídica-política, que es no solo la de asegurar la efectiva recaudación en tiempo, sino también la de impedir toda dila - ción contenciosa, ya sea entre otras causas, por la intención misma de las contribuyentes o por procedimientos

o instancias administrativas ineficaces, sin elvidar el tiempo que se lleva la Autoridad Administrativa en contestar o resolver un medio de defensa o solicitud.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- 1. ACOSTA ROMERO MIGUEL. Teoría General del Derecho Adminia trativo. - Ed. Porrús. - 3a. Edición. - México, 1979.
- 2. BRISEÑO SIERRA HUMBERTO, Derecho Procesal Fiscal. Edito rial Portos.
- 3. CORTINA GUTIERREZ ALFONSO... Ciencia financiera y Derecho-Tributario... Ed. Tribunal Fiscal de la Federación... 18. -Edición... México. 1981.
- 4. DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa. - 10e. Edición. - Mexico, 1981.
- 5. DEL RIO GONZALEZ MANUEL. Compendio de Derecho Administra tivo. Ed. Cárdenas. 1s. Edición. México, 1981.
- 6. FERNANDEZ V CUEVAS JOSE MAURICIO. Visitas Domiciliariaspara Efectos Fiscales. Ed. Dofiscal. 1a. Edición. México. 1983.
- 7. MARTINEZ LOPEZ LUIS. Derecho Fiscal Mexicano. Ed. Conta bles y Administrativas, S.A. 4a. Edición. México, 1984.
- 8. RAMIREZ FONSECA FRANCISCO. Manual de Derecho Constitucion nal. Ed. PAC. 3a. Edición. México, 1983.
- g. RODRIGUEZ DOMINGUEZ HUMBERTO... Manual para la Defense Fig. cel de los Contribuyentes... Médulo 1. Ed. Dofiscal... 5a... Edición... México, 1984.
- 10. RODRIGUEZ LOBATO RAUL. Derecho Fiscal. Ed. Sagitario. -Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1983.

- 11. SANCHEZ HERNANDEZ MAYOLO. Opúsculo sobre Derecho Fiscal. Ed. Olguin, S.A. 1s. Edición. México, 1983.
- 12. SANCHEZ LEON GREGORIO. Derecho Fiscal. Ed. Cardenas. 6a Edición. México, 1983.
- 13. SANCHEZ PIÑA JOSE DE JESUS.- Nociones de Derecho Fiscal .- Ed. PAC.- 1s. Edición.- México. 1983.
- 14. SIERRA ROJAS ANDRES. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. 9a. Edición. Tomo 1 y 2. Mexico, 1979.

DICCIONARIOS

- 1. PALLARES EDUARDO. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa. 16a. Edición. Mexico. 1984.
- CARDENAS EDUARDO. Diccionario Moderno. Ed. America, S.A. Ba. Edición. 1983.

LEGISLACION

- 1. Código Fiscal de la Federación.
- 2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 4. Reglamento Interior de la Secretaria de Macienda y Crédito Público.
- 5. Ley del Seguro Social.

JURISPRUDENCIAS

- Jurisprudencia del Tribunal Colegiado de Circuito. Amparo Directo 828/73. Gilberto Almada Ramírez. 14 de marzo de -1974. "Impuestos Sobre la Renta e Ingresos Mercantiles " Edic. Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Di rección General de Legislación Tributaria. 1976. Pag. 327.
- Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Revisión 61 / 78. Juicio 6844/76. Resolución de Fecha 26 de junio de -1979.
- 3. Jurisprudencia No. 91. Al resolver las revisiones 1213/79 de 1981, 443/80 y 1393/79 de 1981. Tesis tránscrita en la obra del Lic. José Mauricio Fernández y Cuevas. " Juris: prudencia del Tribunal Fiscal de la Federación ". " 1977-1985 ". Módulo I. Ed. Dofiscal. 1a. Edic. 1985. Mex.D.F.
- Jurisprudencia No. 64. Sustentada por el Tribunal Fiscalde la Federación. Revisiones 800/78, 185/75 y 576/77. Ob. Cit. en el punto 3.
- 5. Jurisprudencia No. 20. Al resolver las revisiones Nos.55/75/6971/73, 27/76/5284/76 y 813/78/1851/77 (1979). Ob. -- Cit. en el punto 3.
- 6. Tesis del Tribunal Colegiado de Circuito. Amparo Directo-714/72. Obra: "Impuestos Sobre la Renta e Ingresos Mercantiles ". Edic. Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Dirección General de Legislación Tributaria. --1976. Pag. 325.

- 7. Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Juicio de Nu lidad No. 26/71/3394/70. Resolución del Pleno. 1971. Ob. Cit. en el punto 1. Pag. 327.
- 8. Tesis del Tribunal Fiscal de la Federación. Juicio de Nu lidad No. 88/69, 3446/68. Resolución del Pleno. 1972.
- 9. Jurisprudencia No. 66. Tesis del Tribunal Fiscal de la Fedge ración. Revisiones 813/78, 1117/78 y 662/76. 1979. Ob. Cit. en el punto 3.
- 10. Sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación. Juicio de Nulidad No. 1701/71. Resolución del 20 de agosto de 1971.-1a. Sala. Ob. Cit. en el punto 1. Pag. 328.